Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
145 años

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.09.18 16:23:00 -06'00'

Benemérita Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 178 A LA GACETA Nº 171

Año CXLV | San José, Costa Rica, martes 19 de setiembre del 2023 | 413 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

(Se reproduce por error de Imprenta)

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0103-IE-2023

SAN JOSÉ, A LAS 13:34 HORAS DEL 7 DE SETIEMBRE DE 2023

ESTUDIO ORDINARIO DE OFICIO PARA LA APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA METODOLOGÍA TARIFARIA DEL *"CAPÍTULO 1: MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA FIJACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN APLICABLE A LOS RECURSOS ENERGÉTICOS DISTRIBUIDOS"* EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN RE-0076-JD-2023

ET-047-2023

RESULTANDO:

I. Que el 7 de enero de 2022, fue publicada en el Alcance 3 a La Gaceta 3 la Ley 10086 *"Promoción y regulación de recursos energéticos distribuidos a partir de fuentes renovables".*

II. Que el 24 de noviembre de 2022, mediante el acuerdo de Junta Directiva 03-87-2022, la Junta solicitó al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) y la Administración la integración en una única metodología general de las propuestas tarifarias referentes a costos de interconexión, tarifa de acceso, venta de excedentes y costos, inversiones y canon, siguiendo un esquema de contenido específico.

III. Que el 15 de diciembre de 2022, mediante el acuerdo de Junta Directiva 02-93-2022, se dispuso someter al proceso de audiencia pública la propuesta metodológica derivada de la implementación de la Ley 10086.

IV. Que el 25 de enero de 2023, se realizó la audiencia pública de la propuesta metodológica derivada de la implementación de la Ley 10086.

V. Que el 15 de marzo de 2023, mediante el oficio OF-0270-IE-2023, la Intendencia de Energía (IE) les solicitó a las empresas distribuidoras eléctricas designar un enlace técnico, para el levantamiento y envío de toda la información requerida para la fijación por primera vez de la metodología derivada de la Ley 10086.

VI. Que el 24 de marzo de 2023, mediante el oficio OF-0316-IE-2023, la IE convocó a reunión a los enlaces técnicos designados por las empresas distribuidoras, para la socialización de los formularios de solicitud de información requeridos para la aplicación por primera vez de la metodología derivada de la Ley 10086.

VII. Que el 31 de marzo de 2023, se realizó la reunión virtual por medio de la cual se explicaron los requerimientos para la aplicación de la metodología tarifaria derivada de la implementación de la Ley 10086, explicando como debían llenarse los formularios que se solicitaron a las empresas distribuidoras.

VIII. Que el 12 de abril de 2023, mediante correo electrónico, la IE envió a las empresas distribuidoras eléctricas los formularios para la presentación de la información requerida para aplicación por primera vez de la metodología derivada la ley 10086.

IX. Que el 4 de mayo de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la resolución RE-0076-JD-2023, *"Metodología tarifaria derivada de la Ley n.º 10086 referente a: a) Fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos, b) Tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del generador distribuido, c) Compra-venta de excedentes y reconocimiento económico entre empresas distribuidoras, así como por parte de los generadores distribuidos a la empresa distribuidora, d) Reconocimiento de los costos, rentabilidad, inversiones y canon en que incurren las empresas distribuidoras para la integración de recursos energéticos distribuidos al sen (tarifa t-der)" .*

X. Que el 5 de mayo de 2023, mediante el oficio 2001-0549-2023, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) entregó los formularios 1 y 4, solicitados por esta Intendencia a través del correo electrónico del 12 de abril de 2023.

XI. Que el 5 de mayo de 2023, mediante el oficio GER-257-2023, la Empresa de Servicio Públicos de Heredia (ESPH) entregó los formularios 1, 2 y 3, solicitados por esta Intendencia a través del correo electrónico del 12 de abril de 2023.

XII. Que el 5 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) entregó los formularios solicitados por esta Intendencia a través del correo electrónico del 12 de abril de 2023.

XIII. Que el 5 de mayo de 2023, mediante el oficio OF-0403-IE-2023, la IE le solicitó al Regulador General (RG) la autorización para que los miembros de la fuerza de tarea, que son funcionarios de otras dependencias, específicamente del Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR) y de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR, pudieran brindar apoyo técnico a la Intendencia, según fuera requerido, en la aplicación por primera vez de la metodología derivada de la implementación de la Ley 10086.

XIV. Que el 8 de mayo de 2023, mediante el oficio OF-0409-IE-2023, la IE les recordó a las empresas distribuidoras de electricidad que no habían enviado la información requerida mediante el correo del 12 de abril del 2023, el envío de los formularios con la información requerida.

XV. Que el 9 de mayo de 2023, mediante el oficio COOPEGTE-GG71, la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R. L (Coopeguanacaste) entregó los formularios solicitados por esta Intendencia a través del correo electrónico del 12 de abril de 2023.

XVI. Que el 10 de mayo de 2023, mediante el oficio OF-0424-IE-2033, la IE les informó a las empresas distribuidoras de electricidad que la Junta Directiva de esta Autoridad Regulatoria dejó en firme la aprobación de la metodología tarifaria derivada de lo establecido de la Ley 10086, instrumento regulatorio que entraría en vigor a partir de su publicación.

XVII. Que el 10 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R. L. (Coopealfaro) entregó los formularios solicitados por esta Intendencia a través del correo electrónico del 12 de abril de 2023.

XVIII. Que el 11 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, Coopealfaro entregó el formulario de ingresador de curvas de carga, el cual por error se omitió en la entrega del 10 de mayo de 2023.

XIX. Que el 11 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L (Coopelesca) entregó los formularios 1 y 4 solicitados por esta Intendencia a través del correo electrónico del 12 de abril de 2023.

XX. Que el 12 de mayo de 2023, en el Alcance 86 a La Gaceta 83 se publicó la resolución RE-0076-JD-2023, *"Metodología tarifaria derivada de la Ley N.º 10086 referente a: a) Fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos, b) Tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del generador distribuido, c) Compra-venta de excedentes y reconocimiento económico entre empresas distribuidoras, así como por parte de los generadores distribuidos a la empresa distribuidora, d) Reconocimiento de los costos, rentabilidad, inversiones y canon en que incurren las empresas distribuidoras para la integración de recursos energéticos distribuidos al sen (tarifa t-der)".*

XXI. Que el 12 de mayo de 2023, mediante el oficio GER-266-2023, la ESPH entregó el formulario 4, solicitado por esta Intendencia a través del correo electrónico del 12 de abril de 2023, y sustituyó los archivos de ingresadores de demanda máxima de los meses de enero, mayo y setiembre de 2022 que habían sido entregados el 5 de mayo de 2023 mediante el oficio GER-257-2023.

XXII. Que el 15 de mayo de 2023, mediante el oficio OF-2001-0588-2023, la CNFL hizo entrega de los formularios 2 y 3, solicitados por esta Intendencia a través del correo electrónico del 12 de abril de 2023.

XXIII. Que el 16 de mayo de 2023, mediante los oficios OF-0444-IE-2023, OF-0445-IE-2023, OF-0447-IE-2023 y OF-0448-IE-2023, la IE le solicitó a la CNFL, a Coopelesca, al ICE y a Coopeguanacaste, respectivamente, información para mejor

resolver relacionada específicamente con el Capítulo 1, *“Método de cálculo para los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos”* y el Capítulo 4 *“Método de cálculo para el reconocimiento de los costos, rentabilidad, inversiones y canon en que incurren las empresas distribuidoras para la integración de recursos energéticos distribuidos al SEN”*, de la metodología tarifaria RE-0076-JD-2023.

XXIV. Que el 16 de mayo de 2023, mediante el oficio OPER-085-2023, la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) entregó los formularios solicitados por esta Intendencia a través del correo electrónico del 12 de abril de 2023.

XXV. Que el 17 de mayo de 2023, mediante los oficios OF-0460-IE-2023 y OF-0461-IE-2023, la IE le solicitó a la ESPH y a Coopealfaro, respectivamente, información para mejor resolver relacionada específicamente con el Capítulo 1, *“Método de cálculo para los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos”* y el Capítulo 4 *“Método de cálculo para el reconocimiento de los costos, rentabilidad, inversiones y canon en que incurren las empresas distribuidoras para la integración de recursos energéticos distribuidos al SEN”*, de la metodología tarifaria RE-0076-JD-2023.

XXVI. Que el 17 de mayo de 2023, mediante el oficio GG-235-2022, Coopelesca dio respuesta al oficio OF-0445-IE-2023, únicamente en lo referente a los costos del formulario 1.

XXVII. Que el 18 de mayo de 2023, mediante el oficio OF-0470-IE-2023, la IE le solicitó a JASEC información para mejor resolver relacionada específicamente con el Capítulo 1, *“Método de cálculo para los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos”* y el Capítulo 4 *“Método de cálculo para el reconocimiento de los costos, rentabilidad, inversiones y canon en que incurren las empresas distribuidoras para la integración de recursos energéticos distribuidos al SEN”*, de la metodología tarifaria RE-0076-JD-2023.

XXVIII. Que el 19 de mayo de 2023, mediante el oficio OF-0484-IE-2023, la IE le solicitó a la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. (Coopesantos) información para mejor resolver relacionada específicamente con el Capítulo 1, *“Método de cálculo para los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos”* y el Capítulo 4 *“Método de cálculo para el reconocimiento de los costos, rentabilidad, inversiones y canon en que incurren las empresas distribuidoras para la integración de recursos energéticos distribuidos al SEN”*, de la metodología tarifaria RE-0076-JD-2023.

XXIX. Que el 19 de mayo de 2023, mediante el oficio 2001-0612-2023, la CNFL entregó la información que le fue solicitada por medio del oficio OF-0444-IE-2023.

XXX. Que el 22 de mayo de 2023, mediante los oficios GG047-2023, COOPEGTE GG 86 y 0510-0467-2023, las empresas Coopealfaro, Coopeguanacaste y el ICE, respectivamente, entregaron la información que les fue solicitada por medio de los oficios OF-0461-IE-2023, OF-0448-IE-2023 y OF-0447-IE-2023.

XXXI. Que el 23 de mayo de 2023, mediante los oficios GER-297-2023 y GG-405-2023, ESPH y JASEC entregaron la información que se les solicitó mediante los oficios OF-0460-IE-2023 y OF-0470-IE-2023.

XXXII. Que el 24 de mayo de 2023, mediante el oficio OF-0653-RG-2023, el RG dio respuesta al oficio OF-0403-IE-2023.

XXXIII. Que el 25 de mayo de 2023, mediante el oficio CSGG-227-05-2023, Coopesantos entregó los formularios que le fueron solicitados mediante el correo del 12 de abril del 2023 y la información que se le solicitó mediante el oficio OF-0484-IE-2023.

XXXIV. Que el 25 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, la IE le solicitó a Coopealfaro aclaraciones sobre la información enviada en respuesta al oficio OF-0461-IE-2023.

XXXV. Que el 25 de mayo de 2023, mediante el oficio GG-248-2023, Coopelesca dio respuesta al oficio OF-0445-IE-2023, únicamente en lo referente a los costos del formulario 4.

XXXVI. Que el 26 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, la IE le solicitó a ESPH, JASEC, CNFL y Coopeguanacaste aclaraciones sobre la información enviada en respuesta a los oficios OF-0460-IE-2023, OF-0470-IE-2023, OF-0444-IE-2023 y OF-0448-IE-2023, respectivamente.

XXXVII. Que el 26 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, Coopelesca envió los formularios 2 y 3 denominados Ingresador de demanda máxima e Ingresador de curvas de carga.

XXXVIII. Que el 29 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, la IE le solicitó al ICE y a Coopelesca aclaraciones sobre la información enviada en respuesta a los oficios OF-0447-IE-202 y OF-0445-IE-2023, respectivamente.

XXXIX. Que el 29 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, JASEC envió las respuestas a las consultas sobre los formularios de generación distribuida.

XL. Que el 31 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, CNFL, Coopeguanacaste y ESPH dieron respuesta a las aclaraciones solicitadas por parte de la IE el 26 de mayo de 2023 vía correo electrónico.

XLI. Que el 1 de junio de 2023, mediante correo electrónico, Coopealfaro Ruiz dio respuesta a las aclaraciones solicitadas por parte de la IE el 25 de mayo de 2023 vía correo electrónico.

XLII. Que el 2 de junio de 2023, mediante correo electrónico, la IE les solicitó a las distribuidoras de electricidad, públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural que indicaran la estimación de solicitudes de interconexión para el 2023 y si los datos relacionados al capítulo 4 se encontraban anualizados.

XLIII. Que el 2 de junio de 2023, Coopesantos indicó vía correo electrónico que agregaron al FTP de la Aresep los formularios “Formato SIR Interconexión” y “Formularios otros gastos rentabilidad inversiones y canon”, así como un documento de justificaciones.

XLIV. Que el 5 de junio de 2023, CNFL y Coopelesca dieron respuesta a las consultas hechas por los técnicos de la Intendencia.

XLV. Que el 5 de junio de 2023, mediante correo electrónico, la IE le solicitó a Coopeguanacaste aclaraciones de la información remitida para la aplicación de la metodología de interconexión.

XLVI. Que el 7 de junio de 2023, Coopealfaro Ruiz dio respuesta a las consultas hechas por los técnicos de la Intendencia el 2 de junio del año en curso.

XLVII. Que el 7 de junio de 2023, JASEC dio respuesta a las consultas hechas por los técnicos de la Intendencia, el 26 de mayo y el 2 de junio del año en curso.

XLVIII. Que el 8 de junio de 2023, Coopesantos y ESPH dieron respuesta a las consultas hechas por la Intendencia el 2 de junio del 2023.

XLIX. Que el 9 de junio de 2023, Coopeguanacaste dio respuesta a las consultas hechas por la Intendencia el 2 de junio del 2023.

L. Que el 15 de junio de 2023, Coopelesca envió el formulario “Formato SIR Interconexión- versión final Sin Restricción” donde indica que se considere ese formulario como versión final para la tarifa de interconexión.

LI. Que el 20 de junio de 2023, mediante correo electrónico, Coopelesca dio respuesta a consultas realizadas por los técnicos de la Intendencia referentes al tratamiento de las remuneraciones en cada una de las etapas.

LII. Que el 25 de julio de 2023, a las 17 horas (5:00 pm), se llevó a cabo la sesión explicativa sobre los expedientes ET-047-2023, ET-048-2023, ET-049-2023 y ET-050-2023, la cual estuvo disponible en el perfil de Facebook de la Aresep y en la página www.aresep.go.cr.

LIII. Que el 11 de agosto de 2023, a las 17 horas con 15 minutos (5:15 pm) se llevó a cabo la audiencia pública virtual, que fue transmitida por medio de la plataforma Zoom.

LIV. Que el 17 de agosto de 2023, mediante el informe IN-0502-DGAU-2023 la DGAU emite el informe de oposiciones y coadyuvancias, en el cual se indica que se recibieron dos coadyuvancias, de parte de Adolfo Alpízar López y la Asociación Cámara de Empresas de Distribución de Energía y Telecomunicaciones, y cuatro oposiciones, de Coopesantos, ICE, CNFL y la Asociación Cámara Costarricense de Empresarios de Generación Distribuida (folios 424 al 425).

LV. Que el 17 de agosto de 2023, mediante el documento AC-0211-DGAU-2023 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emitió el acta de la audiencia pública (folios 413 al 423).

LVI. Que el 6 de setiembre de 2023, mediante el informe técnico IN-0180-IE-2023, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó fijar las tarifas para los costos de interconexión, en su aplicación por primera vez (correo agregado en autos).

CONSIDERANDO:

I. Que del informe técnico IN-0180-IE-2023 mencionado arriba, y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[…]

II. SUSTENTO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En este sentido, en el artículo 3, inciso a) de la Ley 7593, se entiende por servicio público […] el que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la asamblea legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley […].

Entre las funciones primordiales de la Aresep está la de velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad necesarios para la prestación óptima de tales servicios y la de fijar las tarifas de los servicios públicos que establece el numeral 5 de la Ley 7593:

> *[…]*
>
> *En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:*

[…]

a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, trasmisión, distribución y comercialización. […]

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de energía eléctrica en todas sus etapas. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

[…] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. […]

[…] La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata". […] (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de […] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto

manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, […] d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. […]

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

> *[…] ARTÍCULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas*
>
> *La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. […]*

Asimismo, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

> *[…] Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a : " recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.*
>
> *(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 41 aparte f) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008)*
>
> *De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.*
>
> *Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.*
>
> *(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) […]*

Que el artículo 31 de la Ley 7593 establece que para fijar tarifas se deben tomar en cuenta las estructuras productivas modelo o la situación particular de cada empresa.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

> *[…] Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.*
>
> *Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley. […]*

El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:

> *[…] Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. […]*

Lo anterior es consistente con lo establecido en el RIOF, en cuanto al ejercicio de la competencia de fijación de precios y tarifas de los servicios públicos, que dispone en su artículo 17 inciso 1, que es función de la Intendencia de Energía fijar tarifas aplicando modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva.

Finalmente, el artículo 43 del Reglamento a la Ley 7593, citado, establece:

> *[…] Artículo 43.-Dictado de resoluciones de carácter tarifario.*
>
> *Las resoluciones relativas a fijaciones ordinarias de precios, tarifas y tasas deberán dictarse dentro del plazo que ordena la ley y las extraordinarias, dentro de los quince (*) días naturales siguientes a la iniciación del trámite de estas fijaciones. (*) (Así reformado por el artículo 207 del decreto ejecutivo N° 35148 del 24 de febrero de 2009)*
>
> *En el caso de las fijaciones ordinarias, dichas resoluciones deberán referirse a todas las cuestiones atinentes al objeto de la audiencia correspondiente, a lo debatido en ella y a los elementos de juicio tomados en cuenta para dictarlas. […]*

Por otra parte, la Ley 10086 "Ley para la promoción y regulación de recursos energéticos distribuidos a partir de fuentes renovables", tiene como objetivo establecer las condiciones necesarias para promover y regular, bajo un régimen especial de integración eficiente, segura y sostenible, las actividades relacionadas con el acceso, la instalación, la conexión, la interacción y el control de recursos energéticos distribuidos basados en fuentes de energía renovables. (Ley 10086, Artículo 1).

En cuanto a su alcance, la Ley 10086 es aplicable a todo abonado, generador distribuidor, persona física o jurídica que posee u opera DER, empresas distribuidoras y demás participantes del SEN, el MINAE, la ARESEP y operador del sistema. (Ley N° 10086, Artículo 3).

En concordancia con lo anterior, mediante el decreto ejecutivo N.º 43879-MINAE publicado en el Alcance N.º 17 a La Gaceta N.º 18 del 1 de febrero 2023, se aprobó el Reglamento a la Ley de promoción y regulación de recursos energéticos distribuidos a partir de fuentes renovables (Decreto N° 43879-MINAE).

Así pues, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 43879 MINAE, se establece el objetivo de esta norma, en el cual se indica lo siguiente:

> *[…] Artículo 1. Objetivo. El objetivo del presente reglamento, es regular en complemento con la ley 10086 la integración de los Recursos Energéticos Distribuidos que interactúen con el Sistema Eléctrico Nacional en las modalidades que indica la Ley, bajo los criterios de eficiencia, confiabilidad, continuidad, seguridad y sostenibilidad que se encuentran en la reglamentaciones dictadas por el MINAE y ARESEP […]*

En el artículo 3 de dicho decreto ejecutivo, se dispone es de aplicación obligatoria para todos los abonados, generadores distribuidos, personas físicas o jurídicas que posean, operen, diseñen, ensamblen, instalen, conecten, integren, controlen un recurso de energía renovable, ya sea para uso en las instalaciones de los usuarios finales o para ser interconectados al sistema nacional eléctrico así como a las empresas eléctricas cuando sus DER o dispositivos de energía renovable sean interconectados al SEN, en sus diferentes modalidades y servicios auxiliares asociados a ser definidos por la Aresep.

Es de suma importancia el decreto por cuanto no solo regula a los abonados eléctricos y a las empresas distribuidoras, sino que también a las personas físicas o jurídicas involucradas con el ensamble, integración e instalación de los dispositivos o equipos conocidos de ahora en adelante como DERs.

Con respecto a la Ley 10086, se establece en lo conducente en su artículo 6 que, son funciones de la ARESEP:

> *[…]*
>
> *a) Dictar, aprobar, y fiscalizar el cumplimiento de todos los instrumentos regulatorios requeridos para asegurar la calidad, confiabilidad y seguridad, así como para la integración eficiente, segura y sostenible de los recursos energéticos distribuidos y los servicios auxiliares que estos puedan prestar, según lo dispuesto en la presente ley, en estricto apego a los principios regulatorios que orientan el proceso de regulación económica y de la calidad de servicio público relacionado con el suministro de energía eléctrica, en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.*
>
> *b) Fijar las tarifas que sean necesarias para la adecuada integración de los recursos energéticos distribuidos que se interconecten a las redes del SEN, según lo dispuesto en la presente ley, para el óptimo desarrollo de la energía eléctrica en Costa Rica y el*

mayor interés público la fijación tarifaría debe garantizar que no se creen subsidios o cargas económicas en favor de aquellos usuarios que posean o instalen recursos energéticos distribuidos y en detrimento de abonados y participantes del SEN, atendiendo las buenas prácticas de la contabilidad regulatoria, debiendo separarse los cargos de los recursos energéticos distribuidos de las empresas distribuidoras por costos fijos y costos variables del SEN.

Las tarifas para la integración y operación de los recursos energéticos distribuidos deben considerar el costo de los servicios auxiliares y respaldo que brinda el SEN, la disponibilidad de la red, los costos de interconexión y acceso, los peajes de distribución y transmisión, los costos e inversiones en la red, así como cualquier otro que la ARESEP establezca mediante el instrumento regulatorio aplicable al efecto.

c) Dictar el instrumento regulatorio aplicable que fije el precio de compra de excedentes entre las empresas distribuidoras; así como entre las empresas distribuidoras y el generador distribuido, así como de prestación de servicios auxiliares, definidos en el artículo 12 de la presente ley.

[…]

f) Definir y formalizar el instrumento regulatorio requerido para la elaboración de estudios que deberán aplicar:

> *i) Las empresas distribuidoras para determinar la capacidad de penetración de los distintos recursos energéticos distribuidos por circuito de distribución que :5e integran con las redes de distribución del SEN.*
> *ii) El OS para determinar la capacidad de penetración segura de generación que utiliza fuentes renovables en el SEN.*

g) Dictar el instrumento regulatorio para habilitar la integración de los recursos energéticos distribuidos al SEN.

[…]

m) Dictar y aplicar los instrumentos regulatorios necesarios para regular los servicios de interés general vinculante; al servicio público establecidos en la presente ley, así como definir los requisitos y las condiciones para otorgar la habilitación de estos; los cuales estaré-'m sujetos a las obligaciones de servicio público tales como (i) calidad, (ii) cantidad, (iii) confiabilidad, (iv) continuidad, (v) oportunidad, (vi) seguridad, (vii) tarifas, (viii) garantías de acceso al servicio, (ix) prestación óptima, (x) suministro de información.

[…]

Como se puede observar la Ley 10086, dispone que la Aresep ejerza al amparo de sus competencias, la regulación de los servicios de interés general (que así corresponda, ver artículo 6 inciso b), aunque no se traten de servicios públicos en el sentido estricto, tomando en consideración que conforme al artículo 6 de dicha ley, la Aresep debe ejercer dichas funciones.

Ahora bien, sobre los servicios de interés general, de conformidad con el artículo 2 inciso s) de la Ley 10086, se indica lo siguiente:

> *[…] servicios o actividades económicas accesorias o complementarias vinculados al servicio público de suministro de energía en todas sus etapas, para satisfacer necesidades de interés general sujetas a obligaciones específicas de servicio público técnico, financiero y contable que establezca la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el marco de la presente ley. […]*

Se desprende de lo anterior, que los servicios de interés general, -como lo son: a) la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos, b) tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del generador distribuido, c) compra-venta de excedentes y reconocimiento económico entre empresas distribuidoras, así como por parte de los generadores distribuidos a la empresa distribuidora y d) reconocimiento de los costos, rentabilidad, inversiones y canon en que incurren las empresas distribuidoras para la integración de recursos energéticos distribuidos al sen (tarifa T-DER)-, no son servicios públicos en sí mismos, pero pueden estar directamente vinculados a un servicio público, el de suministro de la energía eléctrica en todas sus etapas, lo que implica que podrían coadyuvar en la satisfacción del interés general.

Tal y como lo analizó la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP (DGAJR) mediante el oficio OF-0045-DGAJR-2022 -el cual analizó la implicaciones sobre el pago del canon de regulación a favor de la Aresep-, y de lo cual esta Intendencia coincide, la Ley 10086, estableció que los servicios de interés general, son servicios o actividades económicas accesorias o complementarias vinculadas a un servicio público expresamente regulado por la Aresep, de forma que, se podrían encontrar íntimamente asociadas a dicha regulación, lo que implica que, a fin de prever una prestación adecuada de dicho servicio público, su regulación se debe extender a los servicios vinculados a éste, de manera que se verifique que efectivamente se interrelacionan a la red eléctrica, colaborando y permitiendo una prestación conforme a la Ley 7593.

Si bien los servicios de interés general no necesariamente se encuentran automáticamente regulados por la Aresep, pasan a formar parte de dicho ámbito de regulación (en aplicación de la Ley 10086 y 7593), en el tanto, efectivamente se encuentren interactuando con la red eléctrica. Es decir, debe considerarse que los servicios de interés general se asocian al servicio de suministro de energía eléctrica y por ende, al ámbito de la regulación, en el momento en que se interconectan con el Sistema Eléctrico Nacional, sea entregando o no excedentes a la red (incisos k) y m) del artículo 2 de la Ley 10086), pues dicha interconexión, implica que se es parte de la red eléctrica, lo que claramente, puede tener implicaciones sobre la operación y funcionamiento de ésta.

De lo anterior, se puede concluir que, los servicios de interés general, dispuestos en el artículo 11 de la Ley 10086 dispone en su artículo 6, las funciones que le corresponde efectuar a la Aresep. Dichas funciones reflejan en conjunto el ejercicio de todas las potestades que se le han asignado a la Aresep mediante la Ley 7593, fiscalización, normativa, tarifaria y sancionadora, de modo que, el legislador está disponiendo que este Ente Regulador, le debe dar a dichos servicios un trato regulatorio con la misma amplitud que a los servicios públicos definidos en el artículo 5 de la Ley N° 7593. Lo anterior, en el entendido de que, dichos servicios de interés general efectivamente tengan una operación que interactúa con la red eléctrica.

En este contexto y tomando en cuenta la vasta normativa regulatoria sobre las fijaciones tarifarias, 12 de mayo de 2023, en el Alcance 86 a la Gaceta 83 se publicó la resolución RE-0076-JD-2023 "Metodología tarifaria derivada de la Ley N.º 10086 referente a: a) Fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos, b) Tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del generador distribuido, c) Compra-venta de excedentes y reconocimiento económico entre empresas distribuidoras, así como por parte de los generadores distribuidos a la empresa distribuidora, d) Reconocimiento de los costos, rentabilidad, inversiones y canon en que incurren las empresas distribuidoras para la integración de recursos energéticos distribuidos al sen (tarifa T-DER)". Dicha metodología dispone lo siguiente:

> *[…]*
>
> *La Intendencia de Energía deberá iniciar de oficio el procedimiento de fijación tarifaria ordinario previsto en la Ley N°. 7593 y realizar la solicitud de convocatoria a audiencia pública a la Dirección General de Atención al Usuario a más tardar sesenta días naturales a partir de la fecha de publicación y entrada en vigor de esta metodología tarifaria."*
>
> *[…]*

En contexto con lo anterior, el día 10 de julio del 2023 se dio la apertura del expediente ET-047-2023 para la aplicación por primera vez de la metodología tarifaria del "capítulo 1: método de cálculo para la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos" en acatamiento a lo dispuesto en la resolución RE-0076-JD-2023 y el día 11 de agosto de 2023, se celebró la audiencia pública.

III. METODOLOGÍA TARIFARIA

El 12 de mayo de 2023, en el Alcance 86 a la Gaceta 83 se publicó la resolución RE-0076-JD-2023 "Metodología tarifaria derivada de la Ley N.º 10086 referente a: a) Fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos, b) Tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del generador

distribuido, c) Compra-venta de excedentes y reconocimiento económico entre empresas distribuidoras, así como por parte de los generadores distribuidos a la empresa distribuidora, d) Reconocimiento de los costos, rentabilidad, inversiones y canon en que incurren las empresas distribuidoras para la integración de recursos energéticos distribuidos al sen (tarifa t-der)", en lo que interesa se establece lo siguiente:

[…]

CAPÍTULO 1: MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA FIJACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN APLICABLE A LOS RECURSOS ENERGÉTICOS DISTRIBUIDOS

[…]

2. Modelo de cálculo

2.1 Fórmula general del método de cálculo

Para efectos de establecer los cargos de interconexión con la red de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos: (a) los sistemas de generación distribuida para autoconsumo, de acuerdo con lo definido por Ley N°10086; (b) los sistemas de almacenamiento de energía; c) cualquier otro DER o interesado que requiera interconectarse a la red de distribución, se contemplarán los costos asociados a recurso humano, tecnológico y transporte, para cada una de las siguientes etapas:

-Etapa 1: Solicitud de interconexión (variable CSInt+1,e).
-Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial (variable CEIt+1,e).
-Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha (variable CIFPt+1,e).
-Etapa 4: Reinspección en caso de la etapa 3 resulte infructuosa- (variable CRIt+1,e).

De esta manera, si se llegan a cumplir las condiciones de los cargos asociados a las cuatro etapas posibles, el cargo total de interconexión en colones para el interesado en interconectar un DER a la red de distribución para autoconsumo, se obtiene de la siguiente manera:

$$CInt_{t+1,e} = CSIn_{t+1,e} + CEI_{t+1,e} + CIFP_{t+1,e} + CRI_{t+1,e} \quad \textbf{(Fórmula 1.0)}$$

Donde:

$Cint_{t+1,e}$ = *Cargo total de interconexión en colones durante el periodo t+1 para la empresa e.*

$CSIn_{t+1,e}$ = *Cargo final de solicitud de interconexión a pagar por parte del solicitante para dar trámite a la solicitud inicial de interconexión a la red de distribución, en colones durante*

el periodo t+1 y para la empresa e.

$CEI_{t+1,e}$ = *Cargo final del estudio de ingeniería e inspección inicial a pagar por parte del solicitante, en colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*

$CIFP_{t+1,e}$ = *Cargo final de la inspección final y puesta en marcha de la interconexión a pagar por el solicitante, en colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*

$CRI_{t+1,e}$ = *Cargo final de la reinspección a pagar por el solicitante en caso de ser requerida, debido a que la etapa 3 resulte infructuosa, en colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*

$t+1$ = *Periodo en el que estará vigente el cargo.*

e = *Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.*

Los cargos de cada etapa (variables $CSIn_{t+1,e}$, $CEI_{t+1,e}$, $CIFP_{t+1,e}$ y $CRI_{t+1,e}$) corresponden a cargos máximos (o tope) que podrá cobrar la empresa eléctrica respectiva. El cobro de los cargos descritos en la fórmula 1.0 se consideran de forma individual. Para todas las etapas listadas, estos cargos se aprobarán para todas las empresas distribuidoras del país.

El costo para cada una de las etapas se determinará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

2.1.1 Etapa 1: Solicitud de interconexión

$$CSIn_{t+1,e} = min(SIn_{t+1,e}, SIn_{t+1,prom})$$ **(Fórmula 1.1)**

$CSIn_{t+1,e}$ = *Cargo final de solicitud de interconexión a pagar por partedel solicitante para dar trámite a la solicitud inicial de interconexión a la red de distribución, en colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*

$Sin_{t+1,e}$ = *Cargo de solicitud de interconexión de la empresa e, corresponde al costo del recurso humano y tecnológico requerido para dar trámite a la solicitud inicial de interconexión a la red de distribución, en colones durante el periodo t+1, de la empresa e.*

$Sin_{t+1,prom}$ = *Cargo promedio de la solicitud de interconexión. Calculado como el promedio simple de los cargos de solicitud de interconexión ($Sin_{t+1,e}$) de las empresas distribuidoras para el periodo t+1.*

$t+1$ = *Periodo en el que estará vigente el cargo.*

e = *Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.*

2.1.2 Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección final

$$CEI_{t+1,e} = min(EI_{t+1,e}, EI_{t+1,prom})$$ **(Fórmula 1.2)**

$CEI_{t+1,e}$	=	*Cargo final del estudio de ingeniería e inspección inicial a pagar por parte del solicitante, en colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*
$EI_{t+1,e}$	=	*Cargo de estudios de ingeniería e inspección inicial de la empresa e, corresponde al costo del recurso humano, tecnológico y transporte para realizar los estudios de ingeniería que permitan determinar la vialidad técnica del punto de interconexión e inspección inicial en colones durante el periodo t+1, de la empresa e.*
$EI_{t+1,prom}$	=	*Cargo promedio de estudios de ingeniería e inspección inicial de las empresas distribuidoras. Calculado como el promedio simple de los cargos de estudios de ingeniería e inspección inicial de las empresas distribuidoras para el periodo t+1.*
$t+1$	=	*Periodo en el que estará vigente el cargo.*
e	=	*Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.*

2.1.3 Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha

$$CIFP_{t+1,e} = min(IFP_{t+1,e}, IFP_{t+1,prom})$$ **(Fórmula 1.3)**

$CIFP_{t+1,e}$	=	*Cargo final de la inspección final y puesta en marcha de la interconexión a pagar por el solicitante, en colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*
$IFP_{t+1,e}$	=	*Cargo de la inspección final y puesta en marcha de la interconexión, corresponde al costo del recurso humano, tecnológico y transporte para realizar la inspección final y puesta en servicio de la interconexión, durante el periodo t+1.*
$IFP_{t+1,prom}$	=	*Cargo promedio de la inspección final y puesta en marcha de la interconexión de las empresas distribuidoras. Calculado como el promedio simple de los cargos de inspección final y puesta en marcha de las empresas distribuidoras para el periodo t+1.*
$t+1$	=	*Periodo en el que estará vigente el cargo.*
e	=	*Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.*

2.1.4 Etapa 4: Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa)

$$\boldsymbol{CRI_{t+1,e} = min(RI_{t+1,e}, RI_{t+1,prom})} \qquad \textbf{(Fórmula 1.4)}$$

$CRI_{t+1,e}$ = *Cargo final de la reinspección a pagar por el solicitante encaso de ser requerida, en colones durante el periodo t+1 ypara la empresa e.*

$RI_{t+1,e}$ = *Cargo de la reinspección en caso de ser requerida, corresponde al costo del recurso humano, tecnológico y transporte para realizar una reinspección en colones, durante el periodo t+1 para la empresa e.*

$RI_{t+1,prom}$ = *Cargo promedio de la reinspección, corresponde en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa. Calculado como el promedio simple de los cargos de reinspección de las empresas distribuidoras para el periodo t+1.*

$t+1$ = *Periodo en el que estará vigente el cargo.*

e = *Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.*

2.1.5 Costos por etapa:

Para cada una de las empresas distribuidoras (variable e) el costo total promedio de cada una de las etapas i (i=solicitud de interconexión; estudio de ingeniería e inspección inicial; inspección final y puesta en marcha; y reinspección) se calcularáde acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{CTP_{i,t+1,e} = SAS_{i,t+1,e} + MSU_{i,t+1,e} + DEP_{i,t+1,e} + TRA_{i,t+1,e} + VIA_{i,t+1,e} + CON_{i,t+1,e} + IND_{i,t+1,e} + OTR_{i,t+1,e}} \qquad \textbf{(Fórmula 1.5)}$$

Donde:

$CTP_{i,t+1,e}$ = *Costo total promedio asociado a la respectiva etapa de la interconexión (variable i). En colones durante el periodo t+1y para la empresa e.*

$SAS_{i,t+1,e}$ = *Costo promedio de salarios y cargas sociales promedios asociados a la respectiva etapa de la interconexión. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*

$MSU_{i,t+1,e}$ = *Costo promedio en materiales y suministros asociados a la respectiva etapa de la interconexión. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*

$DEP_{i,t+1,e}$ = *Costo promedio por depreciación de los activos asociadosa la respectiva etapa de la interconexión. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*

$TRA_{i,t+1,e}$	=	*Costo promedio del transporte asociado a la respectiva etapa de la interconexión. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*
$VIA_{i,t+1,e}$	=	*Costo promedio de los viáticos asociados a la respectiva etapa de la interconexión. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*
$CON_{i,t+1,e}$	=	*Costo promedio de los contratos con terceros asociados ala respectiva etapa de la interconexión. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*
$IND_{i,t+1,e}$	=	*Costos indirectos promedio. Se trata de los costos asignados a la respectiva actividad de interconexión por parte de los otros centros de costos o servicios. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*
$OTR_{i,t+1,e}$	=	*Otros costos asociados a la respectiva etapa de la interconexión que no estén contemplados en los rubros anteriores, debidamente justificados por la empresa y avalados por la ARESEP. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*
i	=	*Cada una de las 4 etapas de la interconexión: 1= solicitud de interconexión; 2= estudio de ingeniería e inspección inicial; 3= inspección final y puesta en marcha; y 4= reinspección*
$t+1$	=	*Periodo en el que estará vigente el cargo.*
e	=	*Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.*

Cuando no corresponda alguno de los rubros de costos en alguna de las etapas de cargos de interconexión o cuando dos o más de estos rubros de costos estén mezclados entre sí, deberá indicarse en los cálculos correspondientes, con la debida justificación.

[…]

3.2. Aplicación por primera vez

Para la primera aplicación, la Intendencia de Energía tendrá un plazo de 10 días naturales para la elaboración y socialización de los formularios de información requerida y las empresas distribuidoras contarán con 15 días hábiles para la remisión de la información solicitada por la Intendencia de Energía; de tal forma que se plantea un plazo máximo conjunto de aproximadamente 30 días naturales a partir de la aprobación y publicación de la presente metodología en el diario oficial La Gaceta, para que las empresas

distribuidoras envíen la información solicitada por la Intendencia de Energía, con el fin de aplicar el método de cálculo para los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos.

La Intendencia de Energía deberá iniciar de oficio el procedimiento de fijación tarifaria ordinario previsto en la Ley N°. 7593 y realizar la solicitud de convocatoria a audiencia pública a la Dirección General de Atención al Usuario a más tardar sesenta días naturales a partir de la fecha de publicación y entrada en vigor de esta metodología tarifaria.

La IE o el área interna de ARESEP encargada de fijar las tarifas con base en esta metodología solicitará mediante formularios a las empresas distribuidoras la información de los costos anuales correspondientes a cada una de las etapas.

Para los efectos que se requiera, se utilizará la información del último estudio tarifario (estructura de costos) aprobado para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

3.3. Imputación de datos

En caso de que existan valores ignorados, es decir, que se desconozcan, se encuentren de forma agregada o representan cantidades que no se pueden observar, estos se imputarán, con la finalidad de asegurar la existencia de montos para todas las etapas y empresas

La IE o el área interna de ARESEP encargada de fijar las tarifas con base en esta metodología imputará dichos datos en el orden de las etapas, es decir, si existen valores faltantes en varias etapas el primer dato a imputar es el de la etapa más temprana.

Esta imputación se calcula de la siguiente forma: para las empresas que sí cuentan con el valor de la etapa respectiva se estima la proporción de este con respecto al monto total y se calcula un promedio simple entre las proporciones existentes, dicha proporción se empleará para estimar el valor faltante; asimismo, esta imputación puede ser de acuerdo con otro criterio apegado a la ciencia y a la técnica.

[…]

IV. ANÁLISIS TARIFARIO

1. Análisis de la información remitida por las empresas

Para la aplicación de la metodología RE-0076-JD-2023, se estableció en el apartado "3.2 Aplicación por primera vez" que la IE solicitará mediante formularios a las empresas distribuidoras de energía eléctrica la información de los costos correspondientes a cada una de las etapas. Además, se establece también que los costos se tomarán de la información del último estudio tarifario (estructura de costos) aprobado para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, siendo estos los siguientes:

Cuadro N°1
Detalle del último estudio tarifario aprobado
a cada una de las empresas distribuidoras de energía

Empresa distribuidora	*Último estudio tarifario aprobado*
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	*ET-075-2021*
Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL)	*ET-069-2021*
Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)	*ET-071-2021*
Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC)	*ET-087-2020*
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L (Coopeguanacaste)	*ET-070-2019*
Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R. L. (Coopealfaro)	*ET-025-2015*
Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L (Coopelesca)	*ET-033-2021*
Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R. L. (Coopesantos)	*ET-008-2020*

Fuente: Intendencia de Energía

Así las cosas, esta Intendencia en cumplimiento con lo establecido en la RE-0076-JD-2023 en los apartados "3.2 Aplicación por primera vez" y "2.1.5 Costo por etapa", envió a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, mediante correo electrónico del 12 de abril de 2023, el formulario preparado para la recopilación de la información referente a los costos de interconexión, para cada una de las etapas.

En ese sentido, las empresas distribuidoras de energía eléctrica remitieron la información solicitada en el formulario; la cual fue revisada y validada por los técnicos de la IE (anexo 1), obteniendo los siguientes resultados:

i. Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL)

La empresa determinó los costos y gastos relacionados con cada una de las etapas de interconexión a las redes de distribución de energía eléctrica, según lo aprobado en el estudio tarifario ET-069-2021 mediante la resolución RE-0080-IE-2021 y posterior recurso mediante la resolución RE-0024-IE-2022, por parte de este ente regulador, adicionalmente la empresa en el documento "2. Pasos para interconexión DER" explica el procedimiento que utilizó para determinar el personal que interactúa en las diversas etapas de interconexión y las funciones que realiza para la atención del DER o interesado que requiera interconectarse a la red de distribución, posteriormente en el archivo "3. Pasos para interconexión DER" determina el tiempo en minutos que destina cada funcionario en cada uno de los procesos que interactúan en la atención de 1 solicitud de interconexión para autoconsumo.

Así mismo, en el archivo "1. Detalle de formularios 1 y 4 GD" CNFL explica los aspectos más relevantes sobre la información incluida en el formulario 1 "Formato SIR Interconexión".

En ese sentido, la IE, luego de revisar la información aportada previamente por CNFL, le solicitó por medio del oficio OF-0444-IE-2023, aclaraciones específicamente al tratamiento de cuentas de transporte, depreciación y viáticos. La empresa mediante el oficio 2001-0612-2023 da respuesta a las consultas de la IE, haciendo ajustes a la información remitida anteriormente.

Posteriormente, el 26 de mayo de 2023, mediante correo electrónico la IE, requirió ampliación de la información aportada por la distribuidora, entre los cuales se le solicitó: "Para las hojas en las que no se reporta gasto, en cada una de ellas, justifique porque no requiere el mismo." El 31 de mayo de 2023, CNFL vía correo electrónico, da respuesta a los requerimientos solicitados.

Esta Intendencia analizó la justificación suministrada por la empresa con relación a lo indicado en la metodología en RE-0076-JD-2023 en el apartado "3.3 Imputación de datos" y a las consultas realizadas a los miembros de la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, los cuales indicaron: "De conformidad con la metodología, se asegura la existencia de montos para todas las empresas y etapas, en el caso de valores ignorados, que se encuentren de forma agregada o representen cantidades que no se pueden observar, por medio de la imputación de datos. Así, el aplicador decidirá en qué forma usar esta posibilidad y el método por aplicar, en función de los parámetros técnicos que correspondan y los datos que disponga para la fijación tarifaria"

Siendo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso b) y c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº7593.

[…] Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:

b. Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.

c. Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley. […]

El artículo 3 inciso b de la Ley 7593 determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

El artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Por lo anterior, los técnicos de la IE, en el ejercicio de sus facultades y competencias, no imputaron datos que la empresa no solicitó en sus costos de interconexión, en apego al principio de servicio al costo y equilibrio financiero, imputar un valor que la empresa expresó no requerir, atenta contra el principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593, por lo que no existe fundamento técnico para incluirlos como parte de los costos de interconexión en la presente fijación tarifaria.

A continuación, se detallan los resultados en cada una de las etapas de interconexión, así como los aspectos más relevantes para cada una de las cuentas de costo y gastos que reportó CNFL:

a) Etapa 1: Solicitud de interconexión.

- ***Salarios**: CNFL consideró la base de datos de remuneraciones "Proyecciones 06-2021 a 12-2022.xls", últimos datos aprobados para la CNFL mediante Expediente ET-69-2021, resolución RE-0080-IE-2021.*

- ***Materiales y suministros:** En el archivo "1. Detalle de formularios 1 y 4 GD" la empresa indicó "No se utilizan materiales ni suministros en ninguna de las etapas." Así mismo, en el archivo "0.1 Formato SIR Interconexión- CNFL*

310523" enviado por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, en la hoja de cálculo "Materiales y Suministros" indican: "En la etapa de solicitud de interconexión, a la fecha no se ha incurrido en un gasto específicamente para generación distribuida".

Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Depreciación:*** *La empresa consideró los activos necesarios para las actividades de oficina por los minutos de uso requeridos, que se describen en el archivo "3. Pasos para interconexión DER".*

- ***Transporte:*** *CNFL indicó que la información relacionada con el costo de vehículo la poseía agrupada (combustible y mantenimiento), por lo que esta Intendencia habilitó el formulario para que la información se presentará de esa forma y no separada, adicionalmente la empresa indica para la solicitud de interconexión: "Esta etapa consiste principalmente en la recepción de la solicitud y trámite interno por lo que no se utiliza transporte."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Viáticos:*** *La empresa indicó "Esta etapa consiste principalmente en la recepción de la solicitud y trámite interno por lo que hay desplazamientos y por lo tanto, no se requieren viáticos para esta etapa."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Contratos:*** *En el archivo "1. Detalle de formularios 1 y 4 GD" la empresa indicó "No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.", posteriormente, en el archivo "CONSULTAS 10086" indica: "A la fecha la CNFL ha atendido la actividad de generación distribuida para autoconsumo con recurso propio por lo que no se ha incurrido en un gasto específicamente para generación distribuida".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *En el archivo "1. Detalle de formularios 1 y 4 GD" la empresa indicó "No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.", posteriormente, en el archivo "CONSULTAS 10086" indica: "A la fecha no se ha incurrido en un gasto específicamente. Los costos indirectos normales de la operación de la empresa, se considera que están incluidos en la tarifa TDER."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Otros costos:*** *En el archivo "1. Detalle de formularios 1 y 4 GD" la empresa indicó "No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.", posteriormente, en el archivo "CONSULTAS 10086" indica: "la fecha no se han identificado otros costos asociados al proceso de interconexión de servicios de generación distribuida para autoconsumo en ninguna de sus etapas."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por CNFL y el análisis realizado por la IE, para la etapa 1, solicitud de interconexión:

Cuadro N°2
Montos reportados por CNFL
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	CNFL (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡5 204,25	₡5 819,90	₡615,66
Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡28,05	₡28,05	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 1	**₡5 232,30**	**₡5 847,96**	**₡615,66**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la empresa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, siendo que esta Intendencia incorporó a las cargas sociales el 8,33% de salario escolar y 8,33% de aguinaldo, valores que fueron aprobados en el ET-069-2021 y tienen un peso representativo en el gasto de CNFL.

b) Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial.

- ***Salarios**: CNFL consideró la base de datos de remuneraciones "Proyecciones 06-2021 a 12-2022.xls", últimos datos aprobados para la CNFL mediante Expediente ET-69-2021, resolución RE-0080-IE-2021.*

- ***Materiales y suministros:** En el archivo "1. Detalle de formularios 1 y 4 GD" la empresa indicó "No se utilizan materiales ni suministros en ninguna de las etapas." Así mismo, en el archivo "0.1 Formato SIR Interconexión- CNFL 310523" enviado por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, en la hoja de cálculo "Materiales y Suministros" indican: "En la etapa de solicitud de interconexión, a la fecha no se ha incurrido en un gasto específicamente para generación distribuida".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Depreciación:** La empresa consideró los activos necesarios para las actividades de oficina por los minutos de uso requeridos que se describen en el archivo "3. Pasos para interconexión DER".*

  En el caso de los vehículos, CNFL sólo reportó 5 minutos de uso del activo, ya que indican que el tiempo de los vehículos corresponde al de 1/10 del tiempo de una inspección.

- ***Transporte:** CNFL indicó que la información relacionada con el costo de vehículo la poseían agrupada (combustible y mantenimiento), por lo que esta Intendencia habilitó el formulario para que la información se presentará de esa forma y no separada, adicionalmente la empresa indica que se utiliza transporte de sucursales en uno de cada 10 estudios.*

- ***Viáticos:** La empresa indicó "La etapa de estudio de ingeniería e inspección inicial, requiere visita al sitio en una de cada 10 solicitudes, para poder resolver dudas que no pueden ser resueltas desde la oficina. Estas visitas son rápidas por lo que a la fecha no se ha incurrido en un gasto de viático en esta etapa."*

Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Contratos:*** *En el archivo "1. Detalle de formularios 1 y 4 GD" la empresa indicó "No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.", posteriormente, en el archivo "CONSULTAS 10086" indica: "A la fecha la CNFL ha atendido la actividad de generación distribuida para autoconsumo con recurso propio por lo que no se ha incurrido en un gasto específicamente para generación distribuida".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *En el archivo "1. Detalle de formularios 1 y 4 GD" la empresa indicó "No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.", posteriormente, en el archivo "CONSULTAS 10086" indica: "A la fecha no se ha incurrido en un gasto específicamente. Los costos indirectos normales de la operación de la empresa, se considera que están incluidos en la tarifa TDER."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Otros costos:*** *En el archivo "1. Detalle de formularios 1 y 4 GD" la empresa indicó "No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.", posteriormente, en el archivo "CONSULTAS 10086" indica: "la fecha no se han identificado otros costos asociados al proceso de interconexión de servicios de generación distribuida para autoconsumo en ninguna de sus etapas."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por CNFL y el análisis realizado por la IE, para la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial:

Cuadro N°3
Montos reportados por CNFL
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	***CNFL (1 solicitud)***	***IE (1 solicitud)***	***Diferencia absoluta***
Gasto por salarios	*₡41 207,23*	*₡46 081,99*	*₡4 874,76*
Gasto por materiales y suministros	*₡0,00*	*₡0,00*	*₡0,00*
Gasto por depreciación	*₡1 067,43*	*₡1 067,43*	*₡0,00*
Gasto por transporte (promedio)	*₡5 521,47*	*₡5 521,47*	*₡0,00*
Gasto por viáticos	*₡0,00*	*₡0,00*	*₡0,00*
Gasto por contratos a terceros	*₡0,00*	*₡0,00*	*₡0,00*
Costos indirectos	*₡0,00*	*₡0,00*	*₡0,00*
Otros costos	*₡0,00*	*₡0,00*	*₡0,00*
Total etapa 2	***₡47 796,13***	***₡52 670,89***	***₡4 874,76***

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la empresa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, siendo que esta Intendencia incorporó a las cargas sociales el 8,33% de salario escolar y 8,33% de aguinaldo, valores que fueron aprobados en el ET-069-2021 y tienen un peso representativo en el gasto de CNFL.

c) Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha.

- ***Salarios****: CNFL consideró la base de datos de remuneraciones "Proyecciones 06-2021 a 12-2022.xls", últimos datos aprobados para la CNFL mediante Expediente ET-69-2021, resolución RE-0080-IE-2021.*

- ***Materiales y suministros:*** *En el archivo "1. Detalle de formularios 1 y 4 GD" la empresa indicó "No se utilizan materiales ni suministros en ninguna de las etapas." Así mismo, en el archivo "0.1 Formato SIR Interconexión- CNFL 310523" enviado por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, en la hoja de cálculo "Materiales y Suministros" indican: "En la etapa de solicitud de interconexión, a la fecha no se ha incurrido en un gasto específicamente para generación distribuida".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Depreciación:*** *La empresa consideró los activos necesarios para las actividades de oficina por los minutos de uso requeridos que se describen en el archivo "3. Pasos para interconexión DER".*
  En el caso del Drone, CNFL indicó que se usa en 1 de cada 5 inspecciones. cada vez que se utiliza, se usa 40 minutos.

- ***Transporte:*** *CNFL indicó que la información relacionada con el costo de vehículo la poseían agrupada (combustible y mantenimiento), por lo que esta Intendencia habilitó el formulario para que la información se presentará de esa forma y no separada, adicionalmente la empresa indicó que se realizan dos visitas, una para la inspección del sistema de generación y otra para la instalación del medidor de generación.*

- ***Viáticos:*** *En el archivo "1. Detalle de formularios 1 y 4 GD" la empresa indicó "Se utilizan viáticos únicamente en las etapas 3: Inspección final y puesta en marcha y 4: Reinspección. Se requieren viáticos de almuerzo (5000 colones) en una de cada 10 inspecciones por lo que se indica 1/10 del costo en cada inspección (500 colones)."*

- ***Contratos:*** *En el archivo "1. Detalle de formularios 1 y 4 GD" la empresa indicó "No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.", posteriormente, en el archivo "CONSULTAS 10086" indica: "A la fecha la CNFL ha atendido la actividad de generación distribuida para autoconsumo con recurso propio por lo que no se ha incurrido en un gasto específicamente para generación distribuida".*
  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *En el archivo "1. Detalle de formularios 1 y 4 GD" la empresa indicó "No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.", posteriormente, en el archivo "CONSULTAS 10086" indica: "A la fecha no se ha incurrido en un gasto específicamente. Los costos indirectos normales de la operación de la empresa, se considera que están incluidos en la tarifa TDER."*
  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Otros costos:*** *En el archivo "1. Detalle de formularios 1 y 4 GD" la empresa indicó "No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.", posteriormente, en el archivo "CONSULTAS 10086" indica: "la fecha no se*

han identificado otros costos asociados al proceso de interconexión de servicios de generación distribuida para autoconsumo en ninguna de sus etapas."

Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por CNFL y el análisis realizado por la IE, para la etapa 3, inspección final y puesta en marcha:

Cuadro N°4
Montos reportados por CNFL
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	CNFL (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡109 795,48	₡122 784,14	₡12 988,66
Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡11 322,09	₡11 322,09	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡14 408,57	₡14 408,57	₡0,00
Gasto por viáticos	₡500,00	₡500,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 3	**₡136 026,14**	**₡149 014,80**	**₡12 988,66**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la empresa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, siendo que esta Intendencia incorporó a las cargas sociales el 8,33% de salario escolar y 8,33% de aguinaldo, valores que fueron aprobados en el ET-069-2021 y tienen un peso representativo en el gasto de CNFL.

d) Etapa 4: Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa).

- ***Salarios**: CNFL consideró la base de datos de remuneraciones "Proyecciones 06-2021 a 12-2022.xls", últimos datos aprobados para la CNFL mediante Expediente ET-69-2021, resolución RE-0080-IE-2021.*

- ***Materiales y suministros:*** *En el archivo "1. Detalle de formularios 1 y 4 GD" la empresa indicó "No se utilizan materiales ni suministros en ninguna de las etapas." Así mismo, en el archivo "0.1 Formato SIR Interconexión- CNFL 310523" enviado por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, en la hoja de cálculo "Materiales y Suministros" indican: "En la etapa de solicitud de interconexión, a la fecha no se ha incurrido en un gasto específicamente para generación distribuida".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Depreciación:*** *La empresa consideró los activos necesarios para las actividades de oficina por los minutos de uso requeridos que se describen en el archivo "3. Pasos para interconexión DER".*

- ***Transporte:*** *CNFL indicó que la información relacionada con el costo de vehículo la poseían agrupada (combustible y mantenimiento), por lo que esta Intendencia habilitó el formulario para que la información se presentará de esa forma y no separada, adicionalmente la empresa indica que se utiliza el transporte de inspección de distribución, distancia promedio ida y vuelta 30 km.*

- ***Viáticos:*** *En el archivo "1. Detalle de formularios 1 y 4 GD" la empresa indicó "Se utilizan viáticos únicamente en las etapas 3: Inspección final y puesta en marcha y 4: Reinspección. Se requieren viáticos de almuerzo (5000 colones) en una de cada 10 inspecciones por lo que se indica 1/10 del costo en cada inspección (500 colones)."*

- ***Contratos:*** *En el archivo "1. Detalle de formularios 1 y 4 GD" la empresa indicó "No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.", posteriormente, en el archivo "CONSULTAS 10086" indica: "A la fecha la CNFL ha atendido la actividad de generación distribuida para autoconsumo con recurso propio por lo que no se ha incurrido en un gasto específicamente para generación distribuida".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *En el archivo "1. Detalle de formularios 1 y 4 GD" la empresa indicó "No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.", posteriormente, en el archivo "CONSULTAS 10086" indica: "A la*

fecha no se ha incurrido en un gasto específicamente. Los costos indirectos normales de la operación de la empresa, se considera que están incluidos en la tarifa TDER."

Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Otros costos:*** *En el archivo "1. Detalle de formularios 1 y 4 GD" la empresa indicó "No se cuenta con contratos, costos indirectos ni otros costos.", posteriormente, en el archivo "CONSULTAS 10086" indica: "la fecha no se han identificado otros costos asociados al proceso de interconexión de servicios de generación distribuida para autoconsumo en ninguna de sus etapas."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por CNFL y el análisis realizado por la IE, para la etapa 4, reinspección:

Cuadro N°5
Montos reportados por CNFL
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones—

Detalle de la cuenta	CNFL (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡83 163,40	₡93 001,52	₡9 838,12
Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡1 922,43	₡1 922,43	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡8 887,10	₡8 887,10	₡0,00
Gasto por viáticos	₡500,00	₡500,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 4	**₡94 472,93**	**₡104 311,05**	**₡9 838,12**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la empresa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, siendo que esta Intendencia incorporó a las cargas sociales el 8,33% de salario escolar y 8,33% de aguinaldo, valores que fueron aprobados en el ET-069-2021 y tienen un peso representativo en el gasto de CNFL.

e) Indexación de los costos.

El modelo general para determinar los costos asociados a cada una de las etapas de interconexión está enfocado en el periodo T+1, sin embargo, en el apartado "3.2 Aplicación por primera vez", la metodología indica que se utilizará la información del último estudio tarifario (estructura de costos) aprobado para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Ante esta situación la IE procedió a consultar a la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, ya que existía la incertidumbre si se debía aplicar la tarifa de costos de interconexión con los datos tal cual se encuentran en el último estudio tarifario ordinario aprobado para el sistema de distribución, o por si el contrario debe traerse esos montos a valor presente, al existir una disparidad entre el ultimo estado de resultados aprobado entre las empresas distribuidoras, ante esto la fuerza de tarea indicó:

> *"En caso de que lo requieran, la utilización de la estructura de costos del último estudio tarifario fue incorporado en la metodología tal y como lo señalan. Cabe recordar que en la sección 2.2 se indica que: "Los costos de cada rubro serán estimados para el respectivo periodo siguiendo los criterios de proyección establecidos en la sección 3.1 de la "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural", aprobada mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio de 2015 o la que la sustituya."*
>
> *Se debe recordar que las reglas contempladas en la sección 3.2 para el cálculo por primera vez, incorporan elementos que permiten a la Intendencia solventar limitaciones de información propias de un proceso de transición, en donde no se cuenta con todos los datos requeridos por el modelo. No obstante, es importante señalarle que el resto de las disposiciones de la metodología están vigentes y son aplicables, aún en el contexto de aplicación por primera vez, tal es el caso de la indexación de costos, siguiendo lo establecido en sección 2.2 antes mencionada."*

Por lo anterior esta Intendencia procedió a estimar los valores reportados por las empresas, indexándolos al 2023, en los casos que la información disponible fuese a un período anterior, en este caso mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor, la variación anual (Dic.-Dic.) para salarios, variación promedio anual para gastos, exceptuando depreciación que no se proyecta incremento, al utilizar el método de depreciación lineal, ya que éste supone que el activo sufre un desgaste constante con el paso del tiempo, más no un incremento por variables macroeconómicas.

En el caso de CNFL el último estado de resultados tarifario disponible para el sistema de distribución es para el período 2022, por lo que esta Intendencia estima los valores al 2023 según los parámetros económicos anteriormente descritos.

Cuadro N°6
CNFL: costos de cada etapa
para el período 2023
--Cifras en colones—

Detalle de la cuenta	Total costos (2022) 1 solicitud	T+ 1 (2023)
Gasto por salarios	₡5 819,90	₡5 889,74
Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡28,05	₡28,05
Gasto por transporte (promedio)	₡0,00	₡0,00
Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00
Total etapa 1	₡5 847,96	₡5 917,80
Gasto por salarios	₡46 081,99	₡46 634,97
Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡1 067,43	₡1 067,43
Gasto por transporte (promedio)	₡5 521,47	₡5 592,06
Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00
Total etapa 2	₡52 670,89	₡53 294,46
Gasto por salarios	₡122 784,14	₡124 257,55
Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡11 322,09	₡11 322,09
Gasto por transporte (promedio)	₡14 408,57	₡14 592,78
Gasto por viáticos	₡500,00	₡506,39
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00
Total etapa 3	₡149 014,80	₡150 678,82
Gasto por salarios	₡93 001,52	₡94 117,54
Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡1 922,43	₡1 922,43
Gasto por transporte (promedio)	₡8 887,10	₡9 000,72
Gasto por viáticos	₡500,00	₡506,39
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00
Total etapa 4	₡104 311,05	₡105 547,09

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

f) Cargos de interconexión anualizados.

Esta Intendencia consultó a los miembros de la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, producto que en el apartado "2.1 Fórmula general del método de cálculo", se refiere DER o interesado que requiera conectarse a la red de distribución, posteriormente la fórmula 1.0 indica:

> *"Los cargos de cada etapa (variables CSInt+1,e, CEIt+1,e, CIFPt+1,e y CRIt+1,e) corresponden a cargos máximos (o tope) que podrá cobrar la empresa eléctrica respectiva. El cobro de los cargos descritos en la fórmula 1.0 se consideran de forma individual. Para todas las etapas listadas, estos cargos se aprobarán para todas las empresas distribuidoras del país."*

Lo anterior se interpreta que la aplicación corresponde de forma individual, valores para 1 solicitud del usuario interesado en interconectarse a la red de distribución. Sin embargo, en el apartado "3.2 Aplicación por primera vez" se indica:

> *"La IE o el área interna de ARESEP encargada de fijar las tarifas con base en esta metodología solicitará mediante formularios a las empresas distribuidoras la información de los costos anuales correspondientes a cada una de las etapas."*

Por lo que se solicitó aclarar si la información para la aplicación de la fijación tarifaria relacionada a los cargos de interconexión con la red de distribución debe ser para 1 solicitud o datos anuales.

A lo que la fuerza de tarea indicó:

> *"De conformidad con la metodología, la información que se requiere es desagregada por cada servicio o solicitud de interconexión y cada uno de los cargos de interconexión que se observan en la fórmula 1.0. La sumatoria de los costos anuales refleja los costos asociados a la cantidad de servicios que se atendieron, de modo que se puede calcular el cargo por servicio. Así, para todos los ajustes tarifarios se requiere la información con el nivel de detalle descrito y en consecuencia corresponde solicitarlo de esta manera a las empresas."*

Por lo anterior, la IE solicitó a CNFL que indicará cuantas solicitudes de interconexión estiman que se tramitarán para el 2023, siendo la respuesta de la distribuidora de 216 solicitudes; por lo anterior la IE procedió a multiplicar los valores solicitados mediante el formulario "Formato SIR Interconexión" por la cantidad de solicitudes estimadas por la empresa, resultando para cada una de las etapas para la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos los siguientes datos anuales:

Cuadro N°7
CNFL: costos anualizados de cada etapa
para el período 2023
--Cifras en colones—

Detalle de la cuenta	Datos Anualizados
Gasto por salarios	₡1 272 184,25
Gasto por materiales y suministros	₡0,00
Gasto por depreciación	₡6 059,59
Gasto por transporte (promedio)	₡0,00
Gasto por viáticos	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00
Otros costos	₡0,00
Total etapa 1	₡1 278 243,84
Gasto por salarios	₡10 073 154,09
Gasto por materiales y suministros	₡0,00
Gasto por depreciación	₡230 564,16
Gasto por transporte (promedio)	₡1 207 885,35
Gasto por viáticos	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00
Otros costos	₡0,00
Total etapa 2	₡11 511 603,60
Gasto por salarios	₡26 839 631,39
Gasto por materiales y suministros	₡0,00
Gasto por depreciación	₡2 445 571,12
Gasto por transporte (promedio)	₡3 152 041,29
Gasto por viáticos	₡109 380,78
Gasto por contratos a terceros	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00
Otros costos	₡0,00
Total etapa 3	₡32 546 624,59
Gasto por salarios	₡20 329 388,35
Gasto por materiales y suministros	₡0,00
Gasto por depreciación	₡415 245,61
Gasto por transporte (promedio)	₡1 944 155,94
Gasto por viáticos	₡109 380,78
Gasto por contratos a terceros	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00
Otros costos	₡0,00
Total etapa 4	₡22 798 170,69

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

ii. Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L (Coopelesca)

La empresa determinó los costos y gastos relacionados con cada una de las etapas de interconexión a las redes de distribución de energía eléctrica, según lo aprobado en el estudio tarifario ET-033-2021, mediante la resolución RE-0072-IE-2021, por parte de este ente regulador.

La IE, luego de revisar la información aportada por la cooperativa, le solicitó mediante el oficio OF-0445-IE-2023 aclaraciones específicamente al tratamiento de salarios, depreciación, transporte y viáticos, la cooperativa en el oficio GG-235-2023, da respuesta al oficio OF-0445-IE-2023, lo concerniente al capítulo 1, donde explican los criterios utilizados para determinar cada una de las cuentas de gasto solicitadas en el respectivo formulario.

Posteriormente, el 29 de mayo de 2023, mediante correo electrónico la IE, requirió ampliación de la información aportada por la distribuidora, entre los cuales se le solicitó: "Para las hojas en las que no se reporta gasto, en cada una de ellas, justifique porque no requiere el mismo." El 05 de junio de 2023, Coopelesca vía correo electrónico, da respuesta a los requerimientos solicitados.

Esta Intendencia analizó la justificación suministrada por la empresa con relación a lo indicado en la metodología en RE-0076-JD-2023 en el apartado "3.3 Imputación de datos" y a las consultas realizadas a los miembros de la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, los cuales indicaron: "De conformidad con la metodología, se asegura la existencia de montos para todas las empresas y etapas, en el caso de valores ignorados, que se encuentren de forma agregada o representen cantidades que no se pueden observar, por medio de la imputación de datos. Así, el aplicador decidirá en qué forma usar esta posibilidad y el método por aplicar, en función de los parámetros técnicos que correspondan y los datos que disponga para la fijación tarifaria"

Siendo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso b) y c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº7593.

> *[…] Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:*
>
> *b. Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos*
> *c. Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley. […]*

El artículo 3 inciso b de la Ley 7593 determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

El artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Por lo anterior, los técnicos de la IE, en el ejercicio de sus facultades y competencias, no imputaron datos que la empresa no solicitó en sus costos de interconexión, en apego al principio de servicio al costo y equilibrio financiero, imputar un valor que la empresa expresó no requerir, atenta contra el principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593, por lo que no existe fundamento técnico para incluirlos como parte de los costos de interconexión en la presente fijación tarifaria.

A continuación, se detallan los resultados en cada una de las etapas de interconexión, así como los aspectos más relevantes para cada una de las cuentas de costo y gastos que reportó Coopelesca:

a) Etapa 1: Solicitud de interconexión.

- ***Salarios**: Consideró todas las cargas laborales según la legislación vigente y el último estudio tarifario aprobado para el sistema de distribución de energía. Para esta etapa la cooperativa considera dos trabajadores.*

  Es importante indicar que la cooperativa adapto las fórmulas de salario por minuto y total de minutos asignados a cada etapa, de acuerdo con las particularidades que la empresa presenta, siendo que:

  - *La jornada de Coopelesca es de lunes a jueves de 7:00 am a 5:00 pm y los viernes de 7:00 am a 4:00 pm.*
  - *La forma de pago de la cooperativa es bisemanal, es decir que cada 14 días se pagan salarios.*
  - *En las fórmulas mencionadas, la cooperativa utiliza un factor de 9.6 horas diarias, el cual se obtiene de la siguiente manera: 48 Horas/ 5 días= 9.6 horas*
  - *Las 9.6 horas lo multiplicaron por 60 minutos, dado que el formulario solicita minutos.*

- ***Materiales y suministros:*** *Coopelesca reportó un costo de ¢5000 correspondiente a la documentación vinculante a la solicitud de interconexión.*

- ***Depreciación:*** *La cooperativa en el oficio GG-235-2023 indicó que considera el equipo de cómputo, estimando un uso de 16128 minutos, que es el equivalente al uso exclusivo del activo para esta tarea, sin embargo, la IE considera reconocer únicamente los minutos reportados en salarios para cada etapa, siendo que el personal humano que usará el activo no está exclusivo en la tarea de interconexión, según lo indicado por la empresa en el oficio en mención.*

- ***Transporte:*** *Para esta etapa la cooperativa no reporta transporte, por lo que está Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.*

- ***Viáticos:*** *La cooperativa indicó que, para la solicitud de interconexión, se considera viático en la visita al asociado, para la recolección de firmas a la formalidad de dicha solicitud para los servicios de generación distribuida.*

- ***Contratos****: En el correo electrónico del 29 de mayo del 2023, la Intendencia solicitó: "Para las hojas, en cada una de las etapas, en las que no se reporta gasto, justifiquen porque no requieren el mismo." En la respuesta de la cooperativa del 05/06/2023, se indicó: "En donde no se reporta gastos, se detallan que hoy no son gastos que se han requerido, pero que no se limitan dadas las coyunturas actuales que pueden ser gastos necesarios."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *En el correo electrónico del 29 de mayo del 2023, la Intendencia solicitó: "Para las hojas, en cada una de las etapas, en las que no se reporta gasto, justifiquen porque no requieren el mismo." En la respuesta de la cooperativa del 05/06/2023, se indicó: "En donde no se reporta gastos, se detallan que hoy no son gastos que se han requerido, pero que no se limitan dadas las coyunturas actuales que pueden ser gastos necesarios."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Otros costos:*** *En este apartado la cooperativa consideró el uso del software, sin embargo, indicaron: "acá es importante aclarar que, ante una eventual aprobación de como está planteado las metodologías de las capacidades de penetración, podrían existir compras de software para poder realizar los estudios."*

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopelesca y el análisis realizado por la IE, para la etapa 1, solicitud de interconexión:

Cuadro N°8
Montos reportados por Coopelesca
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Coopelesca (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡34 828,48	₡34 828,48	₡0,00
Gasto por materiales y suministros	₡5 000,00	₡5 000,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡9 829,59	₡263,29	-₡9 566,30
Gasto por transporte (promedio)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por viáticos	₡5 000,00	₡5 000,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡10 000,00	₡10 000,00	₡0,00
Total etapa 1	**₡64 658,07**	**₡55 091,77**	**-₡9 566,30**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por depreciación, siendo que la IE reconoció los minutos de uso del activo en función en lo reportado en salarios, minutos asignados a cada etapa.

b) Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial.

- ***Salarios****: La cooperativa consideró el trabajo de dos ingenieros eléctricos, los cuales hacen valoraciones como el análisis de los corta circuitos, variaciones de tensión, sistema de medición, revisión del transformador de distribución, entre otras funciones.*

  Es importante indicar que la cooperativa adapto las fórmulas de salario por minuto y total de minutos asignados a cada etapa, de acuerdo con las particularidades que la empresa presenta, siendo que:

- *La jornada de Coopelesca es de lunes a jueves de 7:00 am a 5:00 pm y los viernes de 7:00 am a 4:00 pm.*
- *La forma de pago de la cooperativa es bisemanal, es decir que cada 14 días se pagan salarios.*
- *En las fórmulas mencionadas, la cooperativa utiliza un factor de 9.6 horas diarias, el cual se obtiene de la siguiente manera: 48 Horas/ 5 días= 9.6 horas*
- *Las 9.6 horas lo multiplicaron por 60 minutos, dado que el formulario solicita minutos.*

- ***Materiales y suministros:*** *Coopelesca reportó un costo de ¢5000 correspondiente a la documentación vinculante al estudio de ingeniería e inspección inicial.*

- ***Depreciación:*** *La cooperativa en el oficio GG-235-2023 indicó que considera el equipo de cómputo, estimando un uso de 16128 minutos, que es el equivalente al uso exclusivo del activo para esta tarea, sin embargo, la IE considera reconocer únicamente los minutos reportados en salarios para cada etapa, siendo que el personal humano que usará el activo no está exclusivo en la tarea de interconexión, según lo indicado por la empresa en el oficio en mención.*

- ***Transporte:*** *Coopelesca indicó que lo relacionado a transporte se realiza con base a una estimación de 100 km recorridos (50 ida y 50 regreso) para un uso de combustible de 12 litros por cada 100 kilómetros. El costo de combustible promedio es de ¢637 por litro, para el mantenimiento se consideró, dos principales elementos, los cambios de aceite y llantas.*

- ***Viáticos:*** *La cooperativa indicó que, para los estudios de ingeniería se considera dos trabajadores como parte del trabajo de campo que se hace en sitio.*

- ***Contratos****: En el correo electrónico del 29 de mayo del 2023, la Intendencia solicitó: "Para las hojas, en cada una de las etapas, en las que no se reporta gasto, justifiquen porque no requieren el mismo." En la respuesta de la cooperativa del 05/06/2023, indicó: "En donde no se reporta gastos, se detallan que hoy no son gastos que se han requerido, pero que no se limitan dadas las coyunturas actuales que pueden ser gastos necesarios."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *En el correo electrónico del 29 de mayo del 2023, la Intendencia solicitó: "Para las hojas, en cada una de las etapas, en las que no se reporta gasto, justifiquen porque no requieren el mismo." En la respuesta de la cooperativa del 05/06/2023, indicó: "En donde no se reporta gastos, se detallan que hoy no son gastos que se han requerido, pero que no se limitan dadas las coyunturas actuales que pueden ser gastos necesarios."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Otros costos:*** *En este apartado la cooperativa considera el uso del software, sin embargo, la distribuidora indicó: "acá es importante aclarar que, ante una eventual aprobación de como está planteado las metodologías de las capacidades de penetración, podrían existir compras de software para poder realizar los estudios."*

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopelesca y el análisis realizado por la IE, para la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial:

Cuadro N°9
Montos reportados por Coopelesca
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Coopelesca (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡252 330,22	₡252 330,22	₡0,00
Gasto por materiales y suministros	₡5 000,00	₡5 000,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡16 355,65	₡363,22	-₡15 992,44
Gasto por transporte (promedio)	₡20 088,14	₡20 088,14	₡0,00
Gasto por viáticos	₡10 000,00	₡10 000,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡10 000,00	₡10 000,00	₡0,00
Total etapa 2	**₡313 774,02**	**₡297 781,58**	**-₡15 992,44**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por depreciación, siendo que la IE reconoció los minutos de uso del activo en función en lo reportado en salarios, minutos asignados a cada etapa.

c) Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha.

- ***Salarios****: Para esta etapa, la cooperativa consideró dos trabajadores que uno es el enlace con el asociado, dando el seguimiento respectivo y el otro un ingeniero que se encarga de la visita a campo y validación con la normativa vigente.*
  Es importante indicar que la cooperativa adapto las fórmulas de salario por minuto y total de minutos asignados a cada etapa, de acuerdo con las particularidades que la empresa presenta, siendo que:

  - *La jornada de Coopelesca es de lunes a jueves de 7:00 am a 5:00 pm y los viernes de 7:00 am a 4:00 pm.*
  - *La forma de pago de la cooperativa es bisemanal, es decir que cada 14 días se pagan salarios.*
  - *En las fórmulas mencionadas, la cooperativa utiliza un factor de 9.6 horas diarias, el cual se obtiene de la siguiente manera: 48 Horas/ 5 días= 9.6 horas*
  - *Las 9.6 horas lo multiplicaron por 60 minutos, dado que el formulario solicita minutos.*

- ***Materiales y suministros:*** *Coopelesca reportó un costo de ¢5000 correspondiente a la documentación vinculante a la inspección final y puesta en marcha.*

- ***Depreciación:*** *La cooperativa en el oficio GG-235-2023 indicó que considera el equipo de cómputo, estimando un uso de 16128 minutos, que es el equivalente al uso exclusivo del activo para esta tarea, sin embargo, la IE considera reconocer únicamente los minutos reportados en salarios para cada etapa, siendo que el personal humano que usará el activo no está exclusivo en la tarea de interconexión, según lo indicado por la empresa en el oficio en mención.*

- ***Transporte:*** *Coopelesca indicó que lo relacionado a transporte se realiza con base a una estimación de 100 km recorridos (50 ida y 50 regreso) para un uso de combustible de 12 litros por cada 100 kilómetros. El costo de combustible promedio es de ¢637 por litro, para el mantenimiento se consideró, dos principales elementos, los cambios de aceite y llantas.*

- ***Viáticos:*** *La cooperativa indicó que, para la inspección final que se realiza y la puesta en marcha, se consideró dos trabajadores como parte del trabajo de campo que se hace en sitio.*

- ***Contratos****: En el correo electrónico del 29 de mayo del 2023, la Intendencia solicitó: "Para las hojas, en cada una de las etapas, en las que no se reporta gasto, justifiquen porque no requieren el mismo." En la respuesta de la*

cooperativa del 05/06/2023, indicó: "En donde no se reporta gastos, se detallan que hoy no son gastos que se han requerido, pero que no se limitan dadas las coyunturas actuales que pueden ser gastos necesarios."

Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *En el correo electrónico del 29 de mayo del 2023, la Intendencia solicitó: "Para las hojas, en cada una de las etapas, en las que no se reporta gasto, justifiquen porque no requieren el mismo." En la respuesta de la cooperativa del 05/06/2023, indicó: "En donde no se reporta gastos, se detallan que hoy no son gastos que se han requerido, pero que no se limitan dadas las coyunturas actuales que pueden ser gastos necesarios."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Otros costos:*** *En este apartado la cooperativa consideró el uso del software, sin embargo, la distribuidora indica: "acá es importante aclarar que, ante una eventual aprobación de como está planteado las metodologías de las capacidades de penetración, podrían existir compras de software para poder realizar los estudios."*

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopelesca y el análisis realizado por la IE, para la etapa 3, inspección final y puesta en marcha:

Cuadro N°10
Montos reportados por Coopelesca
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Coopelesca (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡75 585,09	₡75 585,09	₡0,00
Gasto por materiales y suministros	₡5 000,00	₡5 000,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡16 355,65	₡363,22	-₡15 992,44
Gasto por transporte (promedio)	₡20 088,14	₡20 088,14	₡0,00
Gasto por viáticos	₡10 000,00	₡10 000,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡10 000,00	₡10 000,00	₡0,00
Total etapa 3	**₡137 028,88**	**₡121 036,45**	**-₡15 992,44**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por depreciación, siendo que la IE reconoció los minutos de uso del activo en función en lo reportado en salarios, minutos asignados a cada etapa.

d) Etapa 4: Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa).

- ***Salarios****: En esta etapa la cooperativa sólo consideró el ingeniero eléctrico, un día laboral.*

  Es importante indicar que la cooperativa adapto las fórmulas de salario por minuto y total de minutos asignados a cada etapa, de acuerdo con las particularidades que la empresa presenta, siendo que:

  - *La jornada de Coopelesca es de lunes a jueves de 7:00 am a 5:00 pm y los viernes de 7:00 am a 4:00 pm.*
  - *La forma de pago de la cooperativa es bisemanal, es decir que cada 14 días se pagan salarios.*
  - *En las fórmulas mencionadas, la cooperativa utiliza un factor de 9.6 horas diarias, el cual se obtiene de la siguiente manera: 48 Horas/ 5 días= 9.6 horas*
  - *Las 9.6 horas lo multiplicaron por 60 minutos, dado que el formulario solicita minutos.*

- ***Materiales y suministros:*** *Coopelesca reportó un costo de ¢5000 correspondiente a la documentación vinculante a la reinspección de la solicitud de interconexión.*

- ***Depreciación:*** *La cooperativa en el oficio GG-235-2023 indicó que considera el equipo de cómputo, estimando un uso de 16128 minutos, que es el equivalente al uso exclusivo del activo para esta tarea, sin embargo, la IE considera reconocer únicamente los minutos reportados en salarios para cada etapa, siendo que el personal humano que usará el activo no está exclusivo en la tarea de interconexión, según lo indicado por la empresa en el oficio en mención.*

- ***Transporte:*** *Coopelesca indicó que lo relacionado a transporte se realiza con base a una estimación de 100 km recorridos (50 ida y 50 regreso) para un uso de combustible de 12 litros por cada 100 kilómetros. El costo de combustible promedio es de ¢637 por litro, para el mantenimiento se consideró, dos principales elementos, los cambios de aceite y llantas.*

- ***Viáticos:*** *La cooperativa indicó que, para esta etapa solo se consideró viático para un trabajador.*

- ***Contratos****: En el correo electrónico del 29 de mayo del 2023, la Intendencia solicitó: "Para las hojas, en cada una de las etapas, en las que no se reporta gasto, justifiquen porque no requieren el mismo." En la respuesta de la cooperativa del 05/06/2023, indicó: "En donde no se reporta gastos, se detallan que hoy no son gastos que se han requerido, pero que no se limitan dadas las coyunturas actuales que pueden ser gastos necesarios."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *En el correo electrónico del 29 de mayo del 2023, la Intendencia solicitó: "Para las hojas, en cada una de las etapas, en las que no se reporta gasto, justifiquen porque no requieren el mismo." En la respuesta de la cooperativa del 05/06/2023, indicó: "En donde no se reporta gastos, se detallan que hoy no son gastos que se han requerido, pero que no se limitan dadas las coyunturas actuales que pueden ser gastos necesarios."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593.

- ***Otros costos:*** *En este apartado la cooperativa consideró el uso del software, sin embargo, la distribuidora indica: "acá es importante aclarar que, ante una eventual aprobación de como está planteado las metodologías de las capacidades de penetración, podrían existir compras de software para poder realizar los estudios."*

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopelesca y el análisis realizado por la IE, para la etapa 4, reinspección:

Cuadro N°11
Montos reportados por Coopelesca
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Coopelesca (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡63 082,56	₡63 082,56	₡0,00
Gasto por materiales y suministros	₡5 000,00	₡5 000,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡16 355,65	₡294,55	-₡16 061,10
Gasto por transporte (promedio)	₡20 088,14	₡20 088,14	₡0,00
Gasto por viáticos	₡5 000,00	₡5 000,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡10 000,00	₡10 000,00	₡0,00
Total etapa 4	**₡119 526,35**	**₡103 465,25**	**-₡16 061,10**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por depreciación, siendo que la IE reconoció los minutos de uso del activo en función en lo reportado en salarios, minutos asignados a cada etapa.

e) Indexación de los costos.

El modelo general para determinar los costos asociados a cada una de las etapas de interconexión está enfocado en el periodo T+1, sin embargo, en el apartado "3.2 Aplicación por primera vez", la metodología indica que se utilizará la información del último estudio tarifario (estructura de costos) aprobado para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Ante esta situación la IE procedió a consultar a la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, ya que existía la incertidumbre si se debía aplicar la tarifa de costos de interconexión con los datos tal cual se encuentran en el último estudio tarifario ordinario aprobado para el sistema de distribución, o por si el contrario debe traerse esos montos a valor presente, al existir una disparidad entre el ultimo estado de resultados aprobado entre las empresas distribuidoras, ante esto la fuerza de tarea indicó:

“En caso de que lo requieran, la utilización de la estructura de costos del último estudio tarifario fue incorporado en la metodología tal y como lo señalan. Cabe recordar que en la sección 2.2 se indica que: "Los costos de cada rubro serán estimados para el respectivo periodo siguiendo los criterios de proyección establecidos en la sección 3.1 de la “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, aprobada mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio de 2015 o la que la sustituya."

Se debe recordar que las reglas contempladas en la sección 3.2 para el cálculo por primera vez, incorporan elementos que permiten a la Intendencia solventar limitaciones de información propias de un proceso de transición, en donde no se cuenta con todos los datos requeridos por el modelo. No obstante, es importante señalarle que el resto de las disposiciones de la metodología están vigentes y son aplicables, aún en el contexto de aplicación por primera vez, tal es el caso de la indexación de costos, siguiendo lo establecido en sección 2.2 antes mencionada.”

Por lo anterior esta Intendencia procedió a estimar los valores reportados por las empresas, indexándolos al 2023, en los casos que la información disponible fuese a un período anterior. En este caso mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor, la variación anual (Dic.-Dic.) para salarios, variación promedio anual para gastos, exceptuando depreciación que no se proyecta incremento, al utilizar el método de depreciación lineal, ya que éste supone que el activo sufre un desgaste constante con el paso del tiempo, más no un incremento por variables macroeconómicas.

En el caso de Coopelesca el último estado de resultados tarifario disponible para el sistema de distribución es para el período 2023, por lo que no corresponde la actualización por índices de precios al consumidor.

f) Cargos de interconexión anualizados

Esta Intendencia consultó a los miembros de la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, producto que en el apartado “2.1 Fórmula general del método de cálculo”, se refiere DER o interesado que requiera conectarse a la red de distribución, posteriormente la fórmula 1.0 indica:

“Los cargos de cada etapa (variables CSInt+1,e, CEIt+1,e, CIFPt+1,e y CRIt+1,e) corresponden a cargos máximos (o tope) que podrá cobrar la empresa eléctrica respectiva. El cobro de los cargos descritos en la fórmula 1.0 se consideran de forma individual. Para todas las etapas listadas, estos cargos se aprobarán para todas las empresas distribuidoras del país.”

Lo anterior se interpreta que la aplicación corresponde de forma individual, valores para 1 solicitud del usuario interesado en interconectarse a la red de distribución. Sin embargo, en el apartado “3.2 Aplicación por primera vez” se indica:

> *“La IE o el área interna de ARESEP encargada de fijar las tarifas con base en esta metodología solicitará mediante formularios a las empresas distribuidoras la información de los costos anuales correspondientes a cada una de las etapas.”*

Por lo que se solicitó aclarar si la información para la aplicación de la fijación tarifaria relacionada a los cargos de interconexión con la red de distribución debe ser para 1 solicitud o datos anuales.

A lo que la fuerza de tarea indicó:

> *“De conformidad con la metodología, la información que se requiere es desagregada por cada servicio o solicitud de interconexión y cada uno de los cargos de interconexión que se observan en la fórmula 1.0. La sumatoria de los costos anuales refleja los costos asociados a la cantidad de servicios que se atendieron, de modo que se puede calcular el cargo por servicio. Así, para todos los ajustes tarifarios se requiere la información con el nivel de detalle descrito y en consecuencia corresponde solicitarlo de esta manera a las empresas.”*

Por lo anterior, la IE solicitó a Coopelesca que indicará cuantas solicitudes de interconexión estiman que se tramitarán para el 2023, siendo la respuesta de la distribuidora de 13 solicitudes; por lo anterior la IE procedió a multiplicar los valores solicitados mediante el formulario “Formato SIR Interconexión” por la cantidad de solicitudes estimadas por la empresa, resultando para cada una de las etapas para la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos los siguientes datos anuales:

Cuadro N° 12
Coopelesca: costos anualizados de cada etapa
para el período 2023
--Cifras en colones--

Etapa	Detalle de la cuenta	Datos Anualizados
Etapa 1: solicitud de interconexión	Gasto por salarios	₡452 770,24
	Gasto por materiales y suministros	₡65 000,00
	Gasto por depreciación	₡3 422,80
	Gasto por transporte (promedio)	₡0,00
	Gasto por viáticos	₡65 000,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00
	Otros costos	₡130 000,00
	Total etapa 1	₡716 193,05
Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección	Gasto por salarios	₡3 280 292,90
	Gasto por materiales y suministros	₡65 000,00
	Gasto por depreciación	₡4 721,80
	Gasto por transporte (promedio)	₡261 145,86
	Gasto por viáticos	₡130 000,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00
	Otros costos	₡130 000,00
	Total etapa 2	₡3 871 160,56
Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha	Gasto por salarios	₡982 606,13
	Gasto por materiales y suministros	₡65 000,00
	Gasto por depreciación	₡4 721,80
	Gasto por transporte (promedio)	₡261 145,86
	Gasto por viáticos	₡130 000,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00
	Otros costos	₡130 000,00
	Total etapa 3	₡1 573 473,79
Etapa 4: Reinspección	Gasto por salarios	₡820 073,22
	Gasto por materiales y suministros	₡65 000,00
	Gasto por depreciación	₡3 829,19
	Gasto por transporte (promedio)	₡261 145,86
	Gasto por viáticos	₡65 000,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00
	Otros costos	₡130 000,00
	Total etapa 4	₡1 345 048,27

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

iii. Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R. L. (Coopealfaro)

La empresa, determinó los costos y gastos relacionados con cada una de las etapas de interconexión a las redes de distribución de energía eléctrica, según lo aprobado en el estudio tarifario ET-025-2015, mediante la resolución RIE-067-2015, por parte de este ente regulador.

La IE, luego de revisar la información aportada por Coopealfaro, le solicitó mediante el oficio OF-0461-IE-2023 aclaraciones específicamente al tratamiento de salarios, materiales, depreciación, transporte, la cooperativa mediante el oficio GG-0047-2023, remite nuevamente los formularios con los criterios utilizados para determinar cada una de las cuentas de gasto solicitadas en el respectivo formulario.

Posteriormente, el 25 de mayo de 2023, mediante correo electrónico la IE, requirió ampliación de la información aportada por la distribuidora, entre los cuales se le solicitó: "Para las hojas en las que no se reporta gasto, en cada una de ellas, justifique porque no requiere el mismo." El 01 de junio de 2023, Coopealfaro vía correo electrónico, da respuesta a los requerimientos solicitados.

Esta Intendencia analizó la justificación suministrada por la empresa con relación a lo indicado en la metodología en RE-0076-JD-2023 en el apartado "3.3 Imputación de datos" y a las consultas realizadas a los miembros de la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, los cuales indicaron: "De conformidad con la metodología, se asegura la existencia de montos para todas las empresas y etapas, en el caso de valores ignorados, que se encuentren de forma agregada o representen cantidades que no se pueden observar, por medio de la imputación de datos. Así, el aplicador decidirá en qué forma usar esta posibilidad y el método por aplicar, en función de los parámetros técnicos que correspondan y los datos que disponga para la fijación tarifaria"

Siendo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso b) y c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº7593.

> *[…] Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:*
>
> *b. Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos*
> *c. Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley. […]*

El artículo 3 inciso b de la Ley 7593 determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

El artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Por lo anterior, los técnicos de la IE, en el ejercicio de sus facultades y competencias, no imputaron datos que la empresa no solicitó en sus costos de interconexión, en apego al principio de servicio al costo y equilibrio financiero, imputar un valor que la empresa expresó no requerir, atenta contra el principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593, por lo que no existe fundamento técnico para incluirlos como parte de los costos de interconexión en la presente fijación tarifaria.

A continuación, se detallan los resultados en cada una de las etapas de interconexión, así como los aspectos más relevantes para cada una de las cuentas de costo y gastos que reporta Coopealfaro:

a) Etapa 1: Solicitud de interconexión.

- ***Salarios**: Mediante el oficio GG-0047-2023, la cooperativa había asignado 60 minutos en la atención de la solicitud, sin embargo, en el formulario enviado el 01 de junio de 2023, vía correo electrónico, la distribuidora envía nuevamente el formulario con correcciones, en el cual sólo reportó 30 minutos de salarios correspondiente al personal de plataforma de servicios.*

- ***Materiales y suministros:** Coopealfaro reportó un costo de ¢2,875 correspondiente a materiales vinculantes a la solicitud de interconexión.*

- ***Depreciación:** La cooperativa asignó 30 minutos de depreciación del activo de la computadora, escritorio, silla, impresora, activos necesarios para atender la solicitud de interconexión.*

- ***Transporte:** La Intendencia de Energía mediante el oficio OF-0461-IE-2023 del 17 de mayo del año en curso solicitó a Coopealfaro "enviar nuevamente la información suministrada de manera previa por etapas, en el formulario "Formato SIR Interconexión- Transporte por etapas".*

Adicionalmente justificar en prosa los criterios utilizados para determinar los costos reportados en transporte".

En el oficio GG-0047-2023, del 23 de mayo de 2023, por medio del cual se dio respuesta al oficio OF-0461-IE-2023, no se adjuntó por parte de la cooperativa el archivo solicitado de transporte por etapas.

Por lo que esta Intendencia vía correo electrónico el 25 de mayo de 2023 solicitó aclaraciones a Coopealfaro en cuanto al formulario "Formato SIR Interconexión- versión final":

> *"En el documento "047. COOPEALFARORUIZ-GG047-2023-firmado" se indica: "Se adjunta nuevamente el formulario "Formato SIR Interconexión- Transporte por etapas". Sobre los criterios para costos de transporte se utiliza el promedio de los kilómetros de distancia del desplazamiento a los distritos donde se brinda el servicio, el valor promedio del combustible y el promedio de litros utilizados." Sin embargo, el mismo no se visualiza en la información aportada por su representada, por favor enviarlo.*
>
> *Además, es importante aclarar que en el formulario suministrado por esta Intendencia se colocó de manera de ejemplo las provincias, pero tal y como se indicó en la presentación deben especificar por las zonas de concesión de la empresa, tal y como lo reportaron en el formulario "Formularios otros gastos, rentabilidad, inversiones y canon"*

En respuesta a la solicitud de la IE, la cooperativa por medio de correo electrónico del 01 de junio de 2023 respondió las solicitudes de los técnicos de la IE, pero no envío archivo de transporte por etapas.

Adicionalmente, en la revisión de la información aportada por la cooperativa el 01 de junio de 2023, en el archivo "Copia de Formato SIR Interconexión" hoja "transporte" la empresa reporta la siguiente información:

Detalle de las distancias y combustible

Ubicación de destino	Distancia promedio en KM	Promedio de litros requeridos de combustible por KM	Costo promedio del litro combustible	Costo promedio por viaje en combustible
Zarcero	15	5,90	737,00	₡ 65 224,50
San Ramón	30	5,90	737,00	₡ 3 121,29
Naranjo	30	5,90	737,00	₡ 3 121,29
Bajos del Toro	35	5,90	737,00	₡ 3 121,29
	0	5,90	737,00	₡ 3 121,29
	0	5,90	737,00	₡ 3 121,29
				₡ -
				₡ -
PROMEDIOS	**18,3**	**5,90**		**₡ 10 103,87**
PROMEDIO IDA Y VUELTA	**36,7**	**11,80**		**₡ 20 207,74**

Gastos de mantenimiento

Descripción	Costo unitario	Total unidades a utilizar	costo total de materiales
Aceite y Lubricantes	95 000,00	1,00	95 000,00
Llantas	80 000,00	4,00	320 000,00
	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00
		Total	**415 000,00**

Como se observa, la cooperativa reporta gastos de mantenimiento de vehículo por ¢415.000 y gastos de combustible por ¢20 207.74, sin embargo, es importante indicar que esta Intendencia detecta que hay un error en la fórmula del costo promedio de viaje de combustible reportado para las zonas de San Ramón, Naranjo y Bajos del Toro, ya que presentaban un vínculo a una ruta ajena a la cooperativa. Al realizar la corrección de la fórmula con los datos reportados por la Coopealfaro, el costo promedio de combustible pasa de ¢20 207.74 a ¢119 578.25.

Lo anterior, sumado al gasto de manteamiento de la cooperativa daba como total ¢534 578,25 de gastos de transporte, el cual para esta Intendencia es desproporcionado para la atención de una solicitud de interconexión.

Siendo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N.º. 7593, establece que no se considerarán costos de las empresas reguladas los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, por lo que está Intendencia analizó el promedio

de litros requeridos de combustible por kilómetro, reportado por Coopealfaro el cual es de 5,90 por km contra el reportado por empresas como ICE, Coopelesca, JASEC, Santos y Esph dando un promedio de ¢0,68, así como el mantenimiento de vehículos, cuyo promedio es de ¢3 885,86. No se contempla la información de CNFL y Coopeguanacaste en el análisis y promedio de datos, ya que por la forma que las empresas tenían los datos no es posible la comparación con el resto de distribuidoras.

Cuadro N°13
Coopealfaro: promedio de litros de combustible y mantenimiento de vehículos

Empresa	Promedio de litros requeridos de combustible por KM	Mantenimiento
ICE	0,11	7 022,65
Coopelesca	0,36	1 190,48
JASEC	1,77	0,00
Santos	0,17	8 012,00
ESPH	1,00	3 204,16
Promedio	**0,68**	**3 885,86**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Por lo anterior, esta Intendencia no considera el dato de transporte reportado por la cooperativa, sino el promedio de acuerdo con el comportamiento de ICE, Coopelesca, JASEC, Santos y Esph, para el promedio de litros de combustible por kilómetro y gastos de mantenimiento, adicionalmente esta Intendencia considera el dato de transporte según lo indicado anteriormente y lo distribuye según el peso del gasto por depreciación de vehículos para cada una de las etapas de interconexión.

Dando como resultado que en la etapa 1 no se asigna gastos de transporte, siendo que la empresa no reporta depreciación vehículos para la solicitud de interconexión.

- ***Viáticos:*** *En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, por medio del cual Coopealfaro respondió a consultas realizadas por esta Intendencia, en el documento "Aclaraciones OF-0461-IE-2023_A COOPEALFARO INFORMACION ADICIONAL GENERACIÓN" la cooperativa indicó "Hoja de Viáticos: No se requiere de costos por viáticos debido a que las distancias son cortas por ende no son necesarios los viáticos".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Contratos**: En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, por medio del cual Coopealfaro respondió a consultas realizadas por esta Intendencia, en el documento "Aclaraciones OF-0461-IE-2023_A COOPEALFARO INFORMACION ADICIONAL GENERACIÓN" la cooperativa indica "Hoja de Contratos: Actualmente no se tienen contratos con terceros para estas labores."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:** Esta Intendencia vía correo electrónico el 25 de mayo de 2023 solicitó a Coopealfaro "Para las hojas en las que no se reporta gasto, justifiquen porque no requieren el mismo", sin embargo, en la respuesta de la cooperativa del 01 de junio de 2023, no se refirió a gastos indirectos, siendo responsabilidad de la cooperativa indicar todos los costos necesarios para atender la solicitud del usuario interesado en interconectarse a la red de distribución.*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, al no incluirlo ni justificarlos en los costos de interconexión, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Otros costos:** En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, por medio del cual Coopealfaro respondió a consultas realizadas por esta Intendencia, en el documento "Aclaraciones OF-0461-IE-2023_A COOPEALFARO INFORMACION ADICIONAL GENERACIÓN" la cooperativa indica "Hoja Otros Costos: No se requiere de otros costos."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopealfaro y el análisis realizado por la IE, para la etapa 1, solicitud de interconexión:

Cuadro N°14
Montos reportados por Coopealfaro
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Coopealfaro (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡1 494,84	₡1 589,13	₡94,29
Gasto por materiales y suministros	₡2 875,00	₡2 875,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡5,79	₡5,79	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡435 207,74	₡0,00	-₡435 207,74
Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 1	**₡439 583,36**	**₡4 469,92**	**-₡435 113,45**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, donde la IE incorporó el porcentaje de cargas sociales aprobado en el ET-025-2015, así como el aguinaldo, además corrigió las fórmulas, ya que no en todos los casos el vínculo calculaba las cargas sociales, además en el rubro de transporte la Intendencia lo asigna por etapas, producto que se solicitó en reiteradas ocasiones al prestador y no se obtuvo respuesta favorable, la IE realiza la asignación según el comportamiento del gasto por depreciación por vehículos.

b) Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial.

- ***Salarios****: La cooperativa asignó 360 minutos, correspondiente a un ingeniero (180 minutos) que revisará el circuito donde se propone hacer la instalación del sistema distribuido, capacidad instalada si existe y carga aproximada demandad en el lugar. así como un técnico (180 minutos) que se encargará de la visita de campo incluye el tiempo de traslado y la revisión en campo del lugar donde se planea hacer la conexión, ver la infraestructura del sitio y la posible conexión.*

- ***Materiales y suministros:*** *Coopealfaro reportó un costo de ¢39,000 correspondiente a materiales vinculantes a los estudios de ingeniería e inspección inicial.*

- ***Depreciación:*** *La cooperativa asignó 180 minutos de depreciación del activo a la computadora y vehículo, activos necesarios para atender los estudios de ingeniería e inspección inicial.*

- ***Transporte:*** *La Intendencia de Energía mediante el oficio OF-0461-IE-2023 del 17 de mayo del año en curso solicitó a Coopealfaro "enviar nuevamente la información suministrada de manera previa por etapas, en el formulario "Formato SIR Interconexión- Transporte por etapas".*

  Adicionalmente justificar en prosa los criterios utilizados para determinar los costos reportados en transporte".

  En el oficio GG-0047-2023, del 23 de mayo de 2023, por medio del cual se dio respuesta al oficio OF-0461-IE-2023, no se adjuntó por parte de la cooperativa el archivo solicitado de transporte por etapas.

  Por lo que esta Intendencia vía correo electrónico el 25 de mayo de 2023 solicitó aclaraciones a Coopealfaro en cuanto al formulario "Formato SIR Interconexión- versión fina", en el inciso c indicó:

  > *"En el documento "047. COOPEALFARORUIZ-GG047-2023-firmado" se indica "Se adjunta nuevamente el formulario "Formato SIR Interconexión- Transporte por etapas". Sobre los criterios para costos de transporte se utiliza el promedio de los kilómetros de distancia del desplazamiento a los distritos donde se brinda el servicio, el valor promedio del combustible y el promedio de litros utilizados." Sin embargo, el mismo no se visualiza en la información aportada por su representada, por favor enviarlo.*
  >
  > *Además, es importante aclarar que en el formulario suministrado por esta Intendencia se colocó de manera de ejemplo las provincias, pero tal y como se indicó en la presentación deben especificar por las zonas de concesión de la empresa, tal y como lo reportaron en el formulario "Formularios otros gastos, rentabilidad, inversiones y canon"*

  En respuesta a la solicitud de la IE, la cooperativa por medio de correo electrónico del 01 de junio de 2023 respondió las solicitudes de los técnicos de la IE, pero no envío archivo de transporte por etapas.

  Adicionalmente, en la revisión de la información aportada por la cooperativa el 01 de junio de 2023, en el archivo "Copia de Formato SIR Interconexión" hoja "transporte" la empresa reporta la siguiente información:

Detalle de las distancias y combustible

Ubicación de destino	Distancia promedio en KM	Promedio de litros requeridos de combustible por KM	Costo promedio del litro combustible	Costo promedio por viaje en combustible
Zarcero	15	5,90	737,00	₡ 65 224,50
San Ramón	30	5,90	737,00	₡ 3 121,29
Naranjo	30	5,90	737,00	₡ 3 121,29
Bajos del Toro	35	5,90	737,00	₡ 3 121,29
	0	5,90	737,00	₡ 3 121,29
	0	5,90	737,00	₡ 3 121,29
				₡ -
				₡ -
PROMEDIOS	**18,3**	**5,90**		**₡ 10 103,87**
PROMEDIO IDA Y VUELTA	**36,7**	**11,80**		**₡ 20 207,74**

Gastos de mantenimiento

Descripción	Costo unitario	Total unidades a utilizar	costo total de materiales
Aceite y Lubricantes	95 000,00	1,00	95 000,00
Llantas	80 000,00	4,00	320 000,00
	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00
		Total	**415 000,00**

Como se observa, la cooperativa reporta gastos de mantenimiento de vehículo por ¢415.000 y gastos de combustible por ¢20 207.74, sin embargo, es importante indicar que esta Intendencia detecta que hay un error en la fórmula del costo promedio de viaje de combustible reportado para las zonas de San Ramón, Naranjo y Bajos del Toro, ya que presentaban un vínculo a una ruta ajena a la cooperativa. Al realizar la corrección de la fórmula con los datos reportados por la Coopealfaro, el costo promedio de combustible pasa de ¢20 207.74 a ¢119 578.25.

Lo anterior, sumado al gasto de manteamiento de la cooperativa daba como total ¢534 578,25 de gastos de transporte, el cual para esta Intendencia es desproporcionado para la atención de una solicitud de interconexión.

Siendo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°. 7593, establece que no se considerarán costos de las empresas reguladas los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, esta Intendencia analizó el promedio de litros

requeridos de combustible por kilómetro, reportado por Coopealfaro el cual es de 5,90 por km contra el reportado por empresas como ICE, Coopelesca, JASEC, Santos y Esph dando un promedio de ¢0,68, así como el mantenimiento de vehículos, cuyo promedio es de ¢3 885,86. No se contempla la información de CNFL y Coopeguanacaste en el análisis y promedio de datos, ya que por la forma que las empresas tenían los datos no es posible la comparación con el resto de distribuidoras.

Cuadro N° 15
Coopealfaro: promedio de litros de combustible y mantenimiento de vehículos

Empresa	Promedio de litros requeridos de combustible por KM	Mantenimiento
ICE	0,11	7 022,65
Coopelesca	0,36	1 190,48
JASEC	1,77	0,00
Santos	0,17	8 012,00
ESPH	1,00	3 204,16
Promedio	**0,68**	**3 885,86**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Por lo anterior, esta Intendencia no considera el dato de transporte reportado por la cooperativa, sino el promedio de acuerdo con el comportamiento de ICE, Coopelesca, JASEC, Santos y Esph, para el promedio de litros de combustible por kilómetro y gastos de mantenimiento, adicionalmente esta Intendencia considera el dato de transporte según lo indicado anteriormente y lo distribuye según el peso del gasto por depreciación de vehículos para cada una de las etapas de interconexión.

Dando como resultado que en la etapa 2 se asigna ₡13 896,76 de gastos de transporte.

- ***Viáticos:*** *En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, por medio del cual Coopealfaro respondió a consultas realizadas por esta Intendencia, en el documento "Aclaraciones OF-0461-IE-2023_A COOPEALFARO INFORMACION ADICIONAL GENERACIÓN" la cooperativa indica "Hoja de Viáticos: No se requiere de costos por viáticos debido a que las distancias son cortas por ende no son necesarios los viáticos".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Contratos**: En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, por medio del cual Coopealfaro respondió a consultas realizadas por esta Intendencia, en el documento "Aclaraciones OF-0461-IE-2023_A COOPEALFARO INFORMACION ADICIONAL GENERACIÓN" la cooperativa indica "Hoja de Contratos: Actualmente no se tienen contratos con terceros para estas labores."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:** Esta Intendencia vía correo electrónico el 25 de mayo de 2023 solicitó a Coopealfaro "Para las hojas en las que no se reporta gasto, justifiquen porque no requieren el mismo", sin embargo, en la respuesta de la cooperativa del 01 de junio de 2023, no se refirió a gastos indirectos, siendo responsabilidad de la cooperativa indicar todos los costos necesarios para atender la solicitud del usuario interesado en interconectarse a la red de distribución.*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, al no incluirlo ni justificarlos en los costos de interconexión, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Otros costos:** En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, por medio del cual Coopealfaro respondió a consultas realizadas por esta Intendencia, en el documento "Aclaraciones OF-0461-IE-2023_A COOPEALFARO INFORMACION ADICIONAL GENERACIÓN" la cooperativa indica "Hoja Otros Costos: No se requiere de otros costos."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopealfaro y el análisis realizado por la IE, para la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial:

Cuadro N°16
Montos reportados por Coopealfaro
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Coopealfaro (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡20 976,66	₡28 247,17	₡7 270,51
Gasto por materiales y suministros	₡39 000,00	₡39 000,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡717,78	₡717,78	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡435 207,74	₡13 896,76	-₡421 310,98
Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 2	**₡495 902,18**	**₡81 861,71**	**-₡414 040,47**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, donde la IE incorporó el porcentaje de cargas sociales aprobado en el ET-025-2015, así como el aguinaldo, además corrigió las fórmulas, ya que no en todos los casos el vínculo calculaba las cargas sociales, además el transporte la Intendencia lo promedia según el comportamiento de otras distribuidoras, al considerar que el gasto de la cooperativa era desproporcionado y lo asigna por etapas, la IE realiza la asignación según el comportamiento del gasto por depreciación por vehículos.

c) Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha.

- ***Salarios****: Mediante el oficio GG-0047-2023, la cooperativa había asignado 310 minutos en la inspección final y puesta en marcha, sin embargo, en el formulario enviado el 01 de junio de 2023, vía correo electrónico, la distribuidora envía nuevamente el archivo "Formato SIR Interconexión" con correcciones, en el cual reportó un total de 480 minutos de salarios que se compone de personal de ingeniería, técnico, GIS y facturación.*

- ***Materiales y suministros:*** *Coopealfaro reportó un costo de ¢26,600 correspondiente a los materiales vinculantes a la inspección final y puesta en marcha.*

- ***Depreciación:*** *La cooperativa asignó 120 minutos de depreciación del activo a la computadora y vehículo, activos necesarios para atender la inspección final y puesta en marcha.*

- ***Transporte:*** *La Intendencia de Energía mediante el oficio OF-0461-IE-2023 del 17 de mayo del año en curso solicitó a Coopealfaro "enviar nuevamente la información suministrada de manera previa por etapas, en el formulario "Formato SIR Interconexión- Transporte por etapas".*

Adicionalmente justificar en prosa los criterios utilizados para determinar los costos reportados en transporte".

En el oficio GG-0047-2023, del 23 de mayo de 2023, por medio del cual se dio respuesta al oficio OF-0461-IE-2023, no se adjuntó por parte de la cooperativa el archivo solicitado de transporte por etapas.

Por lo que esta Intendencia vía correo electrónico el 25 de mayo de 2023 solicitó aclaraciones a Coopealfaro en cuanto al formulario "Formato SIR Interconexión- versión fina", en el inciso c indicó:

> *"En el documento "047. COOPEALFARORUIZ-GG047-2023-firmado" se indica "Se adjunta nuevamente el formulario "Formato SIR Interconexión- Transporte por etapas". Sobre los criterios para costos de transporte se utiliza el promedio de los kilómetros de distancia del desplazamiento a los distritos donde se brinda el servicio, el valor promedio del combustible y el promedio de litros utilizados." Sin embargo, el mismo no se visualiza en la información aportada por su representada, por favor enviarlo.*
>
> *Además, es importante aclarar que en el formulario suministrado por esta Intendencia se colocó de manera de ejemplo las provincias, pero tal y como se indicó en la presentación deben especificar por las zonas de concesión de la empresa, tal y como lo reportaron en el formulario "Formularios otros gastos, rentabilidad, inversiones y canon"*

En respuesta a la solicitud de la IE, la cooperativa por medio de correo electrónico del 01 de junio de 2023 respondió las solicitudes de los técnicos de la IE, pero no envío archivo de transporte por etapas.

Adicionalmente, en la revisión de la información aportada por la cooperativa el 01 de junio de 2023, en el archivo "Copia de Formato SIR Interconexión" hoja "transporte" la empresa reporta la siguiente información:

Detalle de las distancias y combustible

Ubicación de destino	Distancia promedio en KM	Promedio de litros requeridos de combustible por KM	Costo promedio del litro combustible	Costo promedio por viaje en combustible
Zarcero	15	5,90	737,00	₡ 65 224,50
San Ramón	30	5,90	737,00	₡ 3 121,29
Naranjo	30	5,90	737,00	₡ 3 121,29
Bajos del Toro	35	5,90	737,00	₡ 3 121,29
	0	5,90	737,00	₡ 3 121,29
	0	5,90	737,00	₡ 3 121,29
				₡ -
				₡ -
PROMEDIOS	**18,3**	**5,90**		**₡ 10 103,87**
PROMEDIO IDA Y VUELTA	**36,7**	**11,80**		**₡ 20 207,74**

Gastos de mantenimiento

Descripción	Costo unitario	Total unidades a utilizar	costo total de materiales
Aceite y Lubricantes	95 000,00	1,00	95 000,00
Llantas	80 000,00	4,00	320 000,00
	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00
		Total	**415 000,00**

Como se observa, la cooperativa reporta gastos de mantenimiento de vehículo por ¢415.000 y gastos de combustible por ¢20 207.74, sin embargo, es importante indicar que esta Intendencia detecta que hay un error en la fórmula del costo promedio de viaje de combustible reportado para las zonas de San Ramón, Naranjo y Bajos del Toro, ya que presentaban un vínculo a una ruta ajena a la cooperativa. Al realizar la corrección de la fórmula con los datos reportados por la Coopealfaro, el costo promedio de combustible pasa de ¢20 207.74 a ¢119 578.25.

Lo anterior, sumado al gasto de manteamiento de la cooperativa daba como total ¢534 578,25 de gastos de transporte, el cual para esta Intendencia es desproporcionado para la atención de una solicitud de interconexión.

Siendo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°. 7593, establece que no se considerarán costos de las empresas reguladas los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, esta Intendencia analizó el promedio de litros

requeridos de combustible por kilómetro, reportado por Coopealfaro el cual es de 5,90 por km contra el reportado por empresas como ICE, Coopelesca, JASEC, Santos y Esph dando un promedio de ¢0,68, así como el mantenimiento de vehículos, cuyo promedio es de ¢3 885,86. No se contempla la información de CNFL y Coopeguanacaste en el análisis y promedio de datos, ya que por la forma que las empresas tenían los datos no es posible la comparación con el resto de distribuidoras.

Cuadro N° 17
Coopealfaro: promedio de litros de combustible y mantenimiento de vehículos

Empresa	Promedio de litros requeridos de combustible por KM	Mantenimiento
ICE	0,11	7 022,65
Coopelesca	0,36	1 190,48
JASEC	1,77	0,00
Santos	0,17	8 012,00
ESPH	1,00	3 204,16
Promedio	**0,68**	**3 885,86**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Por lo anterior, esta Intendencia no considera el dato de transporte reportado por la cooperativa, sino el promedio de acuerdo con el comportamiento de ICE, Coopelesca, JASEC, Santos y Esph, para el promedio de litros de combustible por kilómetro y gastos de mantenimiento, adicionalmente esta Intendencia considera el dato de transporte según lo indicado anteriormente y lo distribuye según el peso del gasto por depreciación de vehículos para cada una de las etapas de interconexión.

Dando como resultado que en la etapa 3 se asigna ₡9 264,50 de gastos de transporte.

- ***Viáticos:*** *En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, por medio del cual Coopealfaro respondió a consultas realizadas por esta Intendencia, en el documento "Aclaraciones OF-0461-IE-2023_A COOPEALFARO INFORMACION ADICIONAL GENERACIÓN" la cooperativa indica "Hoja de Viáticos: No se requiere de costos por viáticos debido a que las distancias son cortas por ende no son necesarios los viáticos".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Contratos**: En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, por medio del cual Coopealfaro respondió a consultas realizadas por esta Intendencia, en el documento "Aclaraciones OF-0461-IE-2023_A COOPEALFARO INFORMACION ADICIONAL GENERACIÓN" la cooperativa indica "Hoja de Contratos: Actualmente no se tienen contratos con terceros para estas labores."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:** Esta Intendencia vía correo electrónico el 25 de mayo de 2023 solicitó a Coopealfaro "Para las hojas en las que no se reporta gasto, justifiquen porque no requieren el mismo", sin embargo, en la respuesta de la cooperativa del 01 de junio de 2023, no se refirió a gastos indirectos, siendo responsabilidad de la cooperativa indicar todos los costos necesarios para atender la solicitud del usuario interesado en interconectarse a la red de distribución.*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, al no incluirlo ni justificarlos en los costos de interconexión, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Otros costos:** En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, por medio del cual Coopealfaro respondió a consultas realizadas por esta Intendencia, en el documento "Aclaraciones OF-0461-IE-2023_A COOPEALFARO INFORMACION ADICIONAL GENERACIÓN" la cooperativa indica "Hoja Otros Costos: No se requiere de otros costos."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopealfaro y el análisis realizado por la IE, para la etapa 3, inspección final y puesta en marcha:

Cuadro N°18
Montos reportados por Coopealfaro
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Coopealfaro (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡23 312,79	₡31 393,01	₡8 080,21
Gasto por materiales y suministros	₡26 600,00	₡26 600,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡478,52	₡478,52	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡435 207,74	₡9 264,50	-₡425 943,23
Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 3	**₡485 599,05**	**₡67 736,03**	**-₡417 863,02**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, donde la IE incorporó el porcentaje de cargas sociales aprobado en el ET-025-2015, así como el aguinaldo, además corrigió las fórmulas, ya que no en todos los casos el vínculo calculaba las cargas sociales, además el transporte la Intendencia lo promedia según el comportamiento de otras distribuidoras, al considerar que el gasto de la cooperativa era desproporcionado y lo asigna por etapas, la IE realiza la asignación según el comportamiento del gasto por depreciación por vehículos.

d) Etapa 4: Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa).

- ***Salarios****: Mediante el oficio GG-0047-2023, la cooperativa había asignado 310 minutos en la inspección final y puesta en marcha, sin embargo, en el formulario enviado el 01 de junio de 2023, vía correo electrónico, la distribuidora envía nuevamente el archivo "Formato SIR Interconexión" con correcciones, en el cual reportan un total de 120 minutos de salarios que se compone de personal técnico.*

- ***Materiales y suministros:*** *Coopealfaro reportó un costo de ¢13,000 correspondiente a los materiales vinculantes a la reinspección de la solicitud de interconexión.*

- ***Depreciación:*** *La cooperativa asignó 120 minutos de depreciación del activo a la computadora y vehículo, activos necesarios para atender la reinspección de la solicitud de interconexión.*

- ***Transporte:*** *La Intendencia de Energía mediante el oficio OF-0461-IE-2023 del 17 de mayo del año en curso solicitó a Coopealfaro "enviar nuevamente la información suministrada de manera previa por etapas, en el formulario "Formato SIR Interconexión- Transporte por etapas".*

  Adicionalmente justificar en prosa los criterios utilizados para determinar los costos reportados en transporte".

  En el oficio GG-0047-2023, del 23 de mayo de 2023, por medio del cual se dio respuesta al oficio OF-0461-IE-2023, no se adjuntó por parte de la cooperativa el archivo solicitado de transporte por etapas.

  Por lo que esta Intendencia vía correo electrónico el 25 de mayo de 2023 solicitó aclaraciones a Coopealfaro en cuanto al formulario "Formato SIR Interconexión- versión fina", en el inciso c indicó:

  > *"En el documento "047. COOPEALFARORUIZ-GG047-2023-firmado" se indica "Se adjunta nuevamente el formulario "Formato SIR Interconexión- Transporte por etapas". Sobre los criterios para costos de transporte se utiliza el promedio de los kilómetros de distancia del desplazamiento a los distritos donde se brinda el servicio, el valor promedio del combustible y el promedio de litros utilizados." Sin embargo, el mismo no se visualiza en la información aportada por su representada, por favor enviarlo.*
  >
  > *Además, es importante aclarar que en el formulario suministrado por esta Intendencia se colocó de manera de ejemplo las provincias, pero tal y como se indicó en la presentación deben especificar por las zonas de concesión de la empresa, tal y como lo reportaron en el formulario "Formularios otros gastos, rentabilidad, inversiones y canon"*

  En respuesta a la solicitud de la IE, la cooperativa por medio de correo electrónico del 01 de junio de 2023 respondió las solicitudes de los técnicos de la IE, pero no envío archivo de transporte por etapas.

  Adicionalmente, en la revisión de la información aportada por la cooperativa el 01 de junio de 2023, en el archivo "Copia de Formato SIR Interconexión" hoja "transporte" la empresa reporta la siguiente información:

Detalle de las distancias y combustible

Ubicación de destino	Distancia promedio en KM	Promedio de litros requeridos de combustible por KM	Costo promedio del litro combustible	Costo promedio por viaje en combustible
Zarcero	15	5,90	737,00	₡ 65 224,50
San Ramón	30	5,90	737,00	₡ 3 121,29
Naranjo	30	5,90	737,00	₡ 3 121,29
Bajos del Toro	35	5,90	737,00	₡ 3 121,29
	0	5,90	737,00	₡ 3 121,29
	0	5,90	737,00	₡ 3 121,29
				₡ -
				₡ -
PROMEDIOS	**18,3**	**5,90**		**₡ 10 103,87**
PROMEDIO IDA Y VUELTA	**36,7**	**11,80**		**₡ 20 207,74**

Gastos de mantenimiento

Descripción	Costo unitario	Total unidades a utilizar	costo total de materiales
Aceite y Lubricantes	95 000,00	1,00	95 000,00
Llantas	80 000,00	4,00	320 000,00
	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00
		Total	**415 000,00**

Como se observa, la cooperativa reporta gastos de mantenimiento de vehículo por ¢415.000 y gastos de combustible por ¢20 207.74, sin embargo, es importante indicar que esta Intendencia detecta que hay un error en la fórmula del costo promedio de viaje de combustible reportado para las zonas de San Ramón, Naranjo y Bajos del Toro, ya que presentaban un vínculo a una ruta ajena a la cooperativa. Al realizar la corrección de la fórmula con los datos reportados por la Coopealfaro, el costo promedio de combustible pasa de ¢20 207.74 a ¢119 578.25.

Lo anterior, sumado al gasto de manteamiento de la cooperativa daba como total ¢534 578,25 de gastos de transporte, el cual para esta Intendencia es desproporcionado para la atención de una solicitud de interconexión.

Siendo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°. 7593, establece que no se considerarán costos de las empresas reguladas los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, esta Intendencia analizó el promedio de litros

requeridos de combustible por kilómetro, reportado por Coopealfaro el cual es de 5,90 por km contra el reportado por empresas como ICE, Coopelesca, JASEC, Santos y Esph dando un promedio de ¢0,68, así como el mantenimiento de vehículos, cuyo promedio es de ¢3 885,86. No se contempla la información de CNFL y Coopeguanacaste en el análisis y promedio de datos, ya que por la forma que las empresas tenían los datos no es posible la comparación con el resto de distribuidoras.

Cuadro N° 19
Coopealfaro: promedio de litros de combustible y mantenimiento de vehículos

Empresa	Promedio de litros requeridos de combustible por KM	Mantenimiento
ICE	0,11	7 022,65
Coopelesca	0,36	1 190,48
JASEC	1,77	0,00
Santos	0,17	8 012,00
ESPH	1,00	3 204,16
Promedio	**0,68**	**3 885,86**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Por lo anterior, esta Intendencia no considera el dato de transporte reportado por la cooperativa, sino el promedio de acuerdo con el comportamiento de ICE, Coopelesca, JASEC, Santos y Esph, para el promedio de litros de combustible por kilómetro y gastos de mantenimiento, adicionalmente esta Intendencia considera el dato de transporte según lo indicado anteriormente y lo distribuye según el peso del gasto por depreciación de vehículos para cada una de las etapas de interconexión.

Dando como resultado que en la etapa 1 no se asigna gastos de transporte, siendo que la empresa no reporta depreciación vehículos para la solicitud de interconexión.

- ***Viáticos:*** *En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, por medio del cual Coopealfaro responde a consultas realizadas por esta Intendencia, en el documento "Aclaraciones OF-0461-IE-2023_A COOPEALFARO INFORMACION ADICIONAL GENERACIÓN" la cooperativa indica "Hoja de Viáticos: No se requiere de costos por viáticos debido a que las distancias son cortas por ende no son necesarios los viáticos".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Contratos****: En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, por medio del cual Coopealfaro responde a consultas realizadas por esta Intendencia, en el documento "Aclaraciones OF-0461-IE-2023_A COOPEALFARO INFORMACION ADICIONAL GENERACIÓN" la cooperativa indica "Hoja de Contratos: Actualmente no se tienen contratos con terceros para estas labores."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *Esta Intendencia vía correo electrónico el 25 de mayo de 2023 solicitó a CoopeAlfaro Ruiz "Para las hojas en las que no se reporta gasto, justifiquen porque no requieren el mismo", sin embargo, en la respuesta de la cooperativa del 01 de junio de 2023, no se refirió a gastos indirectos, siendo responsabilidad de la cooperativa indicar todos los costos necesarios para atender la solicitud del usuario interesado en interconectarse a la red de distribución.*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, al no incluirlo ni justificarlos en los costos de interconexión, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Otros costos:*** *En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, por medio del cual Coopealfaro responde a consultas realizadas por esta Intendencia, en el documento "Aclaraciones OF-0461-IE-2023_A COOPEALFARO INFORMACION ADICIONAL GENERACIÓN" la cooperativa indica "Hoja Otros Costos: No se requiere de otros costos."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopealfaro y el análisis realizado por la IE, para la etapa 4, reinspección:

Cuadro N°20
Montos reportados por Coopealfaro
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Coopealfaro (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡5 234,44	₡7 048,70	₡1 814,26
Gasto por materiales y suministros	₡13 000,00	₡13 000,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡478,52	₡478,52	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡435 207,74	₡9 264,50	-₡425 943,23
Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 4	**₡453 920,70**	**₡29 791,72**	**-₡424 128,97**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, donde la IE incorporó el porcentaje de cargas sociales aprobado en el ET-025-2015, así como el aguinaldo, además corrigió las fórmulas, ya que no en todos los casos el vínculo calculaba las cargas sociales, además el transporte la Intendencia lo promedia según el comportamiento de otras distribuidoras, al considerar que el gasto de la cooperativa era desproporcionado y lo asigna por etapas, la IE realiza la asignación según el comportamiento del gasto por depreciación por vehículos.

e) Indexación de los costos

El modelo general para determinar los costos asociados a cada una de las etapas de interconexión está enfocado en el periodo T+1, sin embargo, en el apartado 3.2 Aplicación por primera vez, la metodología indica que se utilizará la información del último estudio tarifario (estructura de costos) aprobado para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Ante esta situación la IE procedió a consultar a la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, ya que existía la incertidumbre si se debía aplicar la tarifa de costos de interconexión con los datos tal cual se encuentran en el último estudio tarifario ordinario aprobado para el sistema de distribución, o por si el contrario debe traerse esos montos a valor presente, al existir una disparidad entre el ultimo estado de resultados aprobado entre las empresas distribuidoras, ante esto la fuerza de tarea indicó:

> *"En caso de que lo requieran, la utilización de la estructura de costos del último estudio tarifario fue incorporado en la metodología tal y como lo señalan. Cabe recordar que en la sección 2.2 se indica que: "Los costos de cada rubro serán*

estimados para el respectivo periodo siguiendo los criterios de proyección establecidos en la sección 3.1 de la "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural", aprobada mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio de 2015 o la que la sustituya."

Se debe recordar que las reglas contempladas en la sección 3.2 para el cálculo por primera vez, incorporan elementos que permiten a la Intendencia solventar limitaciones de información propias de un proceso de transición, en donde no se cuenta con todos los datos requeridos por el modelo. No obstante, es importante señalarle que el resto de las disposiciones de la metodología están vigentes y son aplicables, aún en el contexto de aplicación por primera vez, tal es el caso de la indexación de costos, siguiendo lo establecido en sección 2.2 antes mencionada."

Por lo anterior esta Intendencia procedió a estimar los valores reportados por las empresas, indexándolos al 2023, en los casos que la información disponible fuese a un período anterior. En este caso mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor, la variación anual (Dic.-Dic.) para salarios, variación promedio anual para gastos, exceptuando depreciación que no se proyecta incremento, al utilizar el método de depreciación lineal, ya que éste supone que el activo sufre un desgaste constante con el paso del tiempo, más no un incremento por variables macroeconómicas.

En el caso de Coopealfaro el último estado de resultados tarifario disponible para el sistema de distribución es para el período 2016, por lo que esta Intendencia estima los valores al 2023 según la variación promedio anual del índice de precios al consumidor.

Cuadro N°21
Coopealfaro: costos de cada etapa para el período 2023
--Cifras en colones—

Etapa	Detalle de la cuenta	Total 2016 1 solicitud	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Etapa 1: solicitud de interconexión	Gasto por salarios	1 589,13	1 630,03	1 663,08	1 688,40	1 703,47	1 759,68	1 898,27	1 921,05
	Gasto por materiales y suministros	2 875,00	2 921,74	2 986,64	3 049,24	3 071,35	3 124,34	3 382,89	3 426,14
	Gasto por depreciación	5,79	5,79	5,79	5,79	5,79	5,79	5,79	5,79
	Gasto por transporte (promedio)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Gasto por viáticos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Gasto por contratos a terceros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Costos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Otros costos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total etapa 1	**4 469,92**	**4 557,56**	**4 655,50**	**4 743,43**	**4 780,60**	**4 889,80**	**5 286,95**	**5 352,98**
Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección	Gasto por salarios	28 247,17	28 974,29	29 561,67	30 011,73	30 279,57	31 278,79	33 742,31	34 147,22
	Gasto por materiales y suministros	39 000,00	39 634,03	40 514,38	41 363,64	41 663,46	42 382,30	45 889,65	46 476,35
	Gasto por depreciación	717,78	717,78	717,78	717,78	717,78	717,78	717,78	717,78
	Gasto por transporte (promedio)	13 896,76	14 122,68	14 436,37	14 738,99	14 845,82	15 101,96	16 351,72	16 560,78
	Gasto por viáticos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Gasto por contratos a terceros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Costos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Otros costos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total etapa 2	**81 861,71**	**83 448,78**	**85 230,20**	**86 832,13**	**87 506,63**	**89 480,83**	**96 701,47**	**97 902,13**
Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha	Gasto por salarios	31 393,01	32 201,10	32 853,90	33 354,07	33 651,74	34 762,25	37 500,13	37 950,13
	Gasto por materiales y suministros	26 600,00	27 032,44	27 632,89	28 212,13	28 416,62	28 906,90	31 299,09	31 699,25
	Gasto por depreciación	478,52	478,52	478,52	478,52	478,52	478,52	478,52	478,52
	Gasto por transporte (promedio)	9 264,50	9 415,12	9 624,25	9 825,99	9 897,21	10 067,97	10 901,15	11 040,52
	Gasto por viáticos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Gasto por contratos a terceros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Costos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Otros costos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total etapa 3	**67 736,03**	**69 127,18**	**70 589,55**	**71 870,71**	**72 444,09**	**74 215,64**	**80 178,89**	**81 168,42**
Etapa 4: Reinspección	Gasto por salarios	7 048,70	7 230,14	7 376,71	7 489,02	7 555,86	7 805,20	8 419,94	8 520,98
	Gasto por materiales y suministros	13 000,00	13 211,34	13 504,79	13 787,88	13 887,82	14 127,43	15 296,55	15 492,12
	Gasto por depreciación	478,52	478,52	478,52	478,52	478,52	478,52	478,52	478,52
	Gasto por transporte (promedio)	9 264,50	9 415,12	9 624,25	9 825,99	9 897,21	10 067,97	10 901,15	11 040,52
	Gasto por viáticos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Gasto por contratos a terceros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Costos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Otros costos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total etapa 4	**29 791,72**	**30 335,12**	**30 984,27**	**31 581,41**	**31 819,41**	**32 479,12**	**35 096,15**	**35 32,13**

f) Cargos de interconexión anualizados

Esta Intendencia consultó a los miembros de la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, producto que en el apartado "2.1 Fórmula general del método de cálculo", se refiere DER o interesado que requiera conectarse a la red de distribución, posteriormente la fórmula 1.0 indica:

> *"Los cargos de cada etapa (variables CSInt+1,e, CEIt+1,e, CIFPt+1,e y CRIt+1,e) corresponden a cargos máximos (o tope) que podrá cobrar la empresa eléctrica respectiva. El cobro de los cargos descritos en la fórmula 1.0 se consideran de forma individual. Para todas las etapas listadas, estos cargos se aprobarán para todas las empresas distribuidoras del país."*

Lo anterior se interpreta que la aplicación corresponde de forma individual, valores para 1 solicitud del usuario interesado en interconectarse a la red de distribución. Sin embargo, en el apartado "3.2 Aplicación por primera vez" se indica:

> *"La IE o el área interna de ARESEP encargada de fijar las tarifas con base en esta metodología solicitará mediante formularios a las empresas distribuidoras la información de los costos anuales correspondientes a cada una de las etapas."*

Por lo que se solicitó aclarar si la información para la aplicación de la fijación tarifaria relacionada a los cargos de interconexión con la red de distribución debe ser para 1 solicitud o datos anuales.

A lo que la fuerza de tarea indicó:

> *"De conformidad con la metodología, la información que se requiere es desagregada por cada servicio o solicitud de interconexión y cada uno de los cargos de interconexión que se observan en la fórmula 1.0. La sumatoria de los costos anuales refleja los costos asociados a la cantidad de servicios que se atendieron, de modo que se puede calcular el cargo por servicio. Así, para todos los ajustes tarifarios se requiere la información con el nivel de detalle descrito y en consecuencia corresponde solicitarlo de esta manera a las empresas."*

Por lo anterior, la IE solicitó a Coopealfaro que indicará cuantas solicitudes de interconexión estiman que se tramitarán para el 2023, siendo la respuesta de la distribuidora de 4 solicitudes; por lo anterior la IE procedió a multiplicar los valores solicitados mediante el formulario "Formato SIR Interconexión" por la cantidad de solicitudes estimadas por la empresa, resultando para cada una de las etapas para la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos los siguientes datos anuales:

Cuadro N°22
Coopealfaro: costos anualizados de cada etapa
para el período 2023
--Cifras en colones—

Etapa	Detalle de la cuenta	Datos Anualizados
Etapa 1: solicitud de interconexión	Gasto por salarios	7 684,21
	Gasto por materiales y suministros	13 704,56
	Gasto por depreciación	23,15
	Gasto por transporte (promedio)	0,00
	Gasto por viáticos	0,00
	Gasto por contratos a terceros	0,00
	Costos indirectos	0,00
	Otros costos	0,00
	Total etapa 1	**21 411,92**
Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección	Gasto por salarios	136 588,89
	Gasto por materiales y suministros	185 905,40
	Gasto por depreciación	2 871,11
	Gasto por transporte (promedio)	66 243,13
	Gasto por viáticos	0,00
	Gasto por contratos a terceros	0,00
	Costos indirectos	0,00
	Otros costos	0,00
	Total etapa 2	**391 608,53**
Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha	Gasto por salarios	151 800,52
	Gasto por materiales y suministros	126 797,02
	Gasto por depreciación	1 914,07
	Gasto por transporte (promedio)	44 162,08
	Gasto por viáticos	0,00
	Gasto por contratos a terceros	0,00
	Costos indirectos	0,00
	Otros costos	0,00
	Total etapa 3	**324 673,70**
Etapa 4: Reinspección	Gasto por salarios	34 083,90
	Gasto por materiales y suministros	61 968,47
	Gasto por depreciación	1 914,07
	Gasto por transporte (promedio)	44 162,08
	Gasto por viáticos	0,00
	Gasto por contratos a terceros	0,00
	Costos indirectos	0,00
	Otros costos	0,00
	Total etapa 4	**142 128,53**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

iv. Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC)

La empresa, determinó los costos y gastos relacionados con cada una de las etapas de interconexión a las redes de distribución de energía eléctrica, según lo aprobado en el estudio tarifario ET-087-2020, mediante la resolución RE-0019-IE-2021, recurso RE-0026-IE-2021 y posterior recurso de Junta Directiva mediante la resolución RE-0022-IE-2023.

La IE, luego de revisar la información aportada por JASEC, le solicitó mediante el oficio OF-0470-IE-2023 aclaraciones específicamente al tratamiento de salarios, depreciación, transporte y costos indirectos, la empresa mediante el oficio GG-405-2023, remite nuevamente los formularios con los criterios utilizados para determinar cada una de las cuentas de gasto solicitadas en el respectivo formulario.

Posteriormente, el 26 de mayo de 2023, mediante correo electrónico la IE, requirió ampliación de la información aportada por la distribuidora, entre los cuales se le solicitó: "Para las hojas en las que no se reporta gasto, en cada una de ellas, justifique porque no requiere el mismo." El 07 de junio de 2023, JASEC vía correo electrónico, da respuesta a los requerimientos solicitados.

Esta Intendencia analizó la justificación suministrada por la empresa con relación a lo indicado en la metodología en RE-0076-JD-2023 en el apartado "3.3 Imputación de datos" y a las consultas realizadas a los miembros de la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, los cuales indicaron: "De conformidad con la metodología, se asegura la existencia de montos para todas las empresas y etapas, en el caso de valores ignorados, que se encuentren de forma agregada o representen cantidades que no se pueden observar, por medio de la imputación de datos. Así, el aplicador decidirá en qué forma usar esta posibilidad y el método por aplicar, en función de los parámetros técnicos que correspondan y los datos que disponga para la fijación tarifaria"

Siendo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso b) y c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº7593.

> *[…] Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:*
>
> *[…]*
>
> *b. Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos*
> *c. Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley. […]*

El artículo 3 inciso b de la Ley 7593 determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

El artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Por lo anterior, los técnicos de la IE, en el ejercicio de sus facultades y competencias, no imputaron datos que la empresa no solicita en sus costos de interconexión, en apego al principio de servicio al costo y equilibrio financiero, imputar un valor que la empresa expresó no requerir, atenta contra el principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593, por lo que no existe fundamento técnico para incluirlos como parte de los costos de interconexión en la presente fijación tarifaria.

A continuación, se detallan los resultados en cada una de las etapas de interconexión, así como los aspectos más relevantes para cada una de las cuentas de costo y gastos que reporta JASEC:

a) Etapa 1: Solicitud de interconexión.

- ***Salarios**: Para la solicitud de interconexión la empresa reportó 139 minutos que desempeñará a generación distribuida un Ingeniero.*

- ***Materiales y suministros:** En el documento "Respuestas a ARESEP sobre Formularios de Generación Distribuida" enviado por correo electrónico el 07 de junio del año en curso, le empresa indicó: "JASEC no incurre en gastos ya que el cliente pone el medidor de su generador."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Depreciación:** La empresa asignó 120 minutos de uso de una computadora para atender la solicitud de interconexión.*

- ***Transporte:*** *La Intendencia por medio del oficio OF-0470-IE-2023, solicitó a JASEC enviar el transporte por etapas, la empresa mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2023 envía la información solicitada, esta Intendencia considera ese dato de JASEC para la estimación de transporte, siendo que es información elaborada por los técnicos de JASEC y que fue sometida a análisis por parte de esta Intendencia, sin embargo, esta última información fue omitida por la empresa en la última versión del formulario "Formato SIR interconexión" enviado el 07 de junio del año en curso.*

- ***Viáticos:*** *En el documento "Respuestas a ARESEP sobre Formularios de Generación Distribuida" enviado por correo electrónico el 07 de junio del año en curso, le empresa indicó: "por la zona servida de JASEC, es difícil que se paguen viáticos a cuadrillas, lo generalmente reconocido es gastos de alimentación para paros o labores de averías generalmente, por lo que en medición no se aplica este gasto y menos en generación distribuida."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Contratos****: En el documento "Respuestas a ARESEP sobre Formularios de Generación Distribuida" enviado por correo electrónico el 07 de junio del año en curso, le empresa indicó: "en esta hoja se nos aclaró que son contratos con terceros para brindar servicios, y como el personal de JASEC es el que atiende la generación distribuida, no hay contratos con terceros."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *En el documento "Respuestas a ARESEP sobre Formularios de Generación Distribuida" enviado por correo electrónico el 07 de junio del año en curso, le empresa indicó: "no se incluyen ya que es una labor puntual especifica tanto del profesional que atiende al cliente como la cuadrilla que atiende de vez en cuando que sale un contrato de generación distribuida."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Otros costos:*** *En la información aportada por JASEC, indicó que no requieren otros costos para la etapa 1.*

Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por JASEC y el análisis realizado por la IE, para la etapa 1, solicitud de interconexión:

Cuadro N°23
Montos reportados por JASEC
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	JASEC (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡13 695,74	₡13 695,74	₡0,00
Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡104,17	₡104,17	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡1 205,69	₡10 202,14	₡8 996,45
Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 1	**₡15 005,59**	**₡24 002,04**	**₡8 996,45**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por transporte, donde la IE incorporó al archivo final la información suministrada por la empresa el 23 de mayo de 2023, y que fue omitida por el petente en la información enviada el 07 de junio de 2023.

b) Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial.

- ***Salarios****: Para esta etapa la distribuidora asignó un total de 762 minutos entre personal técnico en redes eléctricas, ingenieros y asistente técnico.*

- ***Materiales y suministros:*** *En el documento "Respuestas a ARESEP sobre Formularios de Generación Distribuida" enviado por correo electrónico el 07 de junio del año en curso, le empresa indicó: "JASEC no incurre en gastos ya que el cliente pone el medidor de su generador."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593

- ***Depreciación:*** *La empresa utilizó para la etapa de estudios de ingeniería e inspección inicial activos como vehículos, computador, arnés de seguridad, multímetro, escalera y compresionadora, a los cuales asigna un uso de 160 minutos a cada uno para determinar el costo proporcional de la depreciación.*

- ***Transporte:*** *La Intendencia por medio del oficio OF-0470-IE-2023, solicitó a JASEC enviar el transporte por etapas, el cual la empresa mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2023 envió la información solicitada, esta Intendencia considera ese dato de JASEC para la estimación de transporte, siendo que es información elaborada por los técnicos de JASEC y que fue sometida a análisis por parte de esta Intendencia, sin embargo, esta última información fue omitida por la empresa en la última versión del formulario "Formato SIR Interconexion" enviado el 07 de junio del año en curso.*

- ***Viáticos:*** *En el documento "Respuestas a ARESEP sobre Formularios de Generación Distribuida" enviado por correo electrónico el 07 de junio del año en curso, le empresa indicó: "por la zona servida de JASEC, es difícil que se paguen viáticos a cuadrillas, lo generalmente reconocido es gastos de alimentación para paros o labores de averías generalmente, por lo que en medición no se aplica este gasto y menos en generación distribuida."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Contratos****: En el documento "Respuestas a ARESEP sobre Formularios de Generación Distribuida" enviado por correo electrónico el 07 de junio del año en curso, le empresa indicó: "en esta hoja se nos aclaró que son contratos con terceros para brindar servicios, y como el personal de JASEC es el que atiende la generación distribuida, no hay contratos con terceros."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *En el documento "Respuestas a ARESEP sobre Formularios de Generación Distribuida" enviado por correo electrónico el 07 de junio del año en curso, le empresa indicó: "no se incluyen ya que es una labor puntual especifica tanto del profesional que atiende al cliente como la cuadrilla que atiende de vez en cuando que sale un contrato de generación distribuida."*

Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Otros costos:*** *En la información aportada por JASEC, asignan costos por ¢1 078,57 en los que destaca gastos por revisión técnica vehicular, pólizas de vehículos y derechos de circulación.*

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por JASEC y el análisis realizado por la IE, para la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial:

Cuadro N°24
Montos reportados por JASEC
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	JASEC (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡73 931,40	₡73 931,40	₡0,00
Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡1 488,31	₡1 488,31	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡1 205,69	₡10 202,14	₡8 996,45
Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡1 078,57	₡1 078,57	₡0,00
Total etapa 2	**₡77 703,97**	**₡86 700,42**	**₡8 996,45**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por transporte, donde la IE incorporó al archivo final la información suministrada por la empresa el 23 de mayo de 2023, y que fue omitida por el petente en la información enviada el 07 de junio de 2023.

c) Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha.

- ***Salarios****: La empresa asignó 766 minutos para atender esta etapa de interconexión a las redes de distribución, entre personal asistente técnico, ingenieros y técnicos en redes eléctricas.*

- ***Materiales y suministros:*** *En el documento "Respuestas a ARESEP sobre Formularios de Generación Distribuida" enviado por correo electrónico el 07 de junio del año en curso, le empresa indicó: "JASEC no incurre en gastos ya que el cliente pone el medidor de su generador."*

Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N ° 7593

- ***Depreciación:*** *La empresa utilizó para la etapa de inspección final y puesta en marcha, activos como vehículos, arnés de seguridad, multímetro, escalera y compresionadora, a los cuales asigna un uso de 246 minutos a cada uno para determinar el costo proporcional de la depreciación, mientras que a la computadora le asigna un uso de 156 minutos. Es importante indicar que en el formulario había celdas con valores en cero, lo que alteraba el cálculo de JASEC, la Intendencia procede hacer la corrección de la herramienta, generando diferencias entre lo solicitado por la empresa distribuidora y lo reconocido por los técnicos de la IE.*

- ***Transporte:*** *La Intendencia por medio del oficio OF-0470-IE-2023, solicitó a JASEC enviar el transporte por etapas, el cual la empresa mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2023 envió la información solicitada, esta Intendencia considera ese dato de JASEC para la estimación de transporte, siendo que es información elaborada por los técnicos de JASEC y que fue sometida a análisis por parte de esta Intendencia, sin embargo, esta última información fue omitida por la empresa en la última versión del formulario "Formato SIR interconexión" enviado el 07 de junio del año en curso.*

- ***Viáticos:*** *En el documento "Respuestas a ARESEP sobre Formularios de Generación Distribuida" enviado por correo electrónico el 07 de junio del año en curso, le empresa indicó: "por la zona servida de JASEC, es difícil que se paguen viáticos a cuadrillas, lo generalmente reconocido es gastos de alimentación para paros o labores de averías generalmente, por lo que en medición no se aplica este gasto y menos en generación distribuida."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Contratos****: En el documento "Respuestas a ARESEP sobre Formularios de Generación Distribuida" enviado por correo electrónico el 07 de junio del año en curso, le empresa indicó: "en esta hoja se nos aclaró que son contratos con terceros para brindar servicios, y como el personal de JASEC es el que atiende la generación distribuida, no hay contratos con terceros."*

Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *En el documento "Respuestas a ARESEP sobre Formularios de Generación Distribuida" enviado por correo electrónico el 07 de junio del año en curso, le empresa indicó: "no se incluyen ya que es una labor puntual especifica tanto del profesional que atiende al cliente como la cuadrilla que atiende de vez en cuando que sale un contrato de generación distribuida."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Otros costos:*** *En la información aportada por JASEC, asignan costos por ¢2 797,17 en los que destaca gastos por revisión técnica vehicular, pólizas de vehículos y derechos de circulación.*

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por JASEC y el análisis realizado por la IE, para la etapa 3, inspección final y puesta en marcha:

Cuadro N°25
Montos reportados por JASEC
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	JASEC (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡76 223,35	₡76 223,35	₡0,00
Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡1 817,81	₡2 210,16	₡392,35
Gasto por transporte (promedio)	₡1 205,69	₡9 181,93	₡7 976,24
Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡2 797,17	₡2 797,17	₡0,00
Total etapa 3	**₡82 044,02**	**₡90 412,60**	**₡8 368,58**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por transporte, donde la IE incorporó al archivo final la información suministrada por la empresa el 23 de mayo

de 2023, y que fue omitida por el petente en la información enviada el 07 de junio de 2023, así mismo se corrigió la fórmula de depreciación que presentaba valores en cero.

d) Etapa 4: Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa).

- ***Salarios**: La empresa asignó 641 minutos para atender esta etapa de interconexión a las redes de distribución, entre personal asistente técnico, ingenieros y técnicos en redes eléctricas. Es importante indicar que en los cálculos de JASEC para esta etapa no se estaba contemplando la fórmula de cargas sociales para todas las clases de puesto, generando una diferencia con los valores de la IE después de efectuar la corrección.*

- ***Materiales y suministros:** En el documento "Respuestas a ARESEP sobre Formularios de Generación Distribuida" enviado por correo electrónico el 07 de junio del año en curso, le empresa indicó: "JASEC no incurre en gastos ya que el cliente pone el medidor de su generador."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Depreciación:** La empresa utilizó para la etapa de reinspección, activos como vehículos, computadora, arnés de seguridad, multímetro, escalera y compresionadora, a los cuales asigna un uso de 215 minutos a cada uno para determinar el costo proporcional de la depreciación, es importante indicar que en el formulario habían celdas con valores en cero, lo que alteraba el cálculo de JASEC, la Intendencia procede hacer la corrección de la herramienta, generando diferencias entre lo solicitado por la empresa distribuidora y lo reconocido por los técnicos de la IE.*

- ***Transporte:** La Intendencia por medio del oficio OF-0470-IE-2023, solicitó a JASEC enviar el transporte por etapas, el cual la empresa mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2023 envió la información solicitada, esta Intendencia considera ese dato de JASEC para la estimación de transporte, siendo que es información elaborada por los técnicos de JASEC y que fue sometida a análisis por parte de esta Intendencia, sin embargo, esta última información fue omitida por la empresa en la última versión del formulario "Formato SIR interconexión" enviado el 07 de junio del año en curso.*

- ***Viáticos:** En el documento "Respuestas a ARESEP sobre Formularios de Generación Distribuida" enviado por correo electrónico el 07 de junio del año en curso, le empresa indicó: "por la zona servida de JASEC, es difícil que se*

paguen viáticos a cuadrillas, lo generalmente reconocido es gastos de alimentación para paros o labores de averías generalmente, por lo que en medición no se aplica este gasto y menos en generación distribuida."

Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Contratos**: En el documento "Respuestas a ARESEP sobre Formularios de Generación Distribuida" enviado por correo electrónico el 07 de junio del año en curso, le empresa indicó: "en esta hoja se nos aclaró que son contratos con terceros para brindar servicios, y como el personal de JASEC es el que atiende la generación distribuida, no hay contratos con terceros."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:** En el documento "Respuestas a ARESEP sobre Formularios de Generación Distribuida" enviado por correo electrónico el 07 de junio del año en curso, le empresa indicó: "no se incluyen ya que es una labor puntual especifica tanto del profesional que atiende al cliente como la cuadrilla que atiende de vez en cuando que sale un contrato de generación distribuida."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Otros costos:** En la información aportada por JASEC, asignan costos por ¢2 690,50 en los que destaca gastos por revisión técnica vehicular, pólizas de vehículos y derechos de circulación.*

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por JASEC y el análisis realizado por la IE, para la etapa 4, reinspección:

Cuadro N°26
Montos reportados por JASEC
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	JASEC (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡61 975,09	₡64 480,41	₡2 505,32
Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡0,00	₡1 999,92	₡1 999,92
Gasto por transporte (promedio)	₡1 205,69	₡9 181,93	₡7 976,24
Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡2 690,50	₡2 690,50	₡0,00
Total etapa 4	**₡65 871,28**	**₡78 352,76**	**₡12 481,48**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por transporte, donde la IE incorporó al archivo final la información suministrada por la empresa el 23 de mayo de 2023, y que fue omitida por el petente en la información enviada el 07 de junio de 2023, así mismo se corrigió la fórmula de depreciación que presentaba valores en cero y en salarios que para uno de los puestos la fórmula no estaba contemplando cargas sociales.

e) Indexación de los costos

El modelo general para determinar los costos asociados a cada una de las etapas de interconexión está enfocado en el periodo T+1, sin embargo, en el apartado "3.2 Aplicación por primera vez", la metodología indica que se utilizará la información del último estudio tarifario (estructura de costos) aprobado para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Ante esta situación la IE procedió a consultar a la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, ya que existía la incertidumbre si se debía aplicar la tarifa de costos de interconexión con los datos tal cual se encuentran en el último estudio tarifario ordinario aprobado para el sistema de distribución, o por si el contrario debe traerse esos montos a valor presente, al existir una disparidad entre el ultimo estado de resultados aprobado entre las empresas distribuidoras, ante esto la fuerza de tarea contesto:

> *"En caso de que lo requieran, la utilización de la estructura de costos del último estudio tarifario fue incorporado en la metodología tal y como lo señalan. Cabe recordar que en la sección 2.2 se indica que: "Los costos de cada rubro serán estimados para el respectivo periodo siguiendo los criterios de proyección*

establecidos en la sección 3.1 de la "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural", aprobada mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio de 2015 o la que la sustituya."

Se debe recordar que las reglas contempladas en la sección 3.2 para el cálculo por primera vez, incorporan elementos que permiten a la Intendencia solventar limitaciones de información propias de un proceso de transición, en donde no se cuenta con todos los datos requeridos por el modelo. No obstante, es importante señalarle que el resto de las disposiciones de la metodología están vigentes y son aplicables, aún en el contexto de aplicación por primera vez, tal es el caso de la indexación de costos, siguiendo lo establecido en sección 2.2 antes mencionada."

Por lo anterior esta Intendencia procedió a estimar los valores reportados por las empresas, indexándolos al 2023, en los casos que la información disponible fuese a un período anterior. En este caso mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor, la variación anual (Dic.-Dic.) para salarios, variación promedio anual para gastos, exceptuando depreciación que no se proyecta incremento, al utilizar el método de depreciación lineal, ya que éste supone que el activo sufre un desgaste constante con el paso del tiempo, más no un incremento por variables macroeconómicas.

En el caso de JASEC el último estado de resultados tarifario disponible para el sistema de distribución es para el período 2022, por lo que esta Intendencia estima los valores al 2023 según los parámetros económicos anteriormente descritos.

Cuadro N° 27
JASEC: costos de cada etapa
para el período 2023
--Cifras en colones—

Etapa	Detalle de la cuenta	Total costos (2022) 1 solicitud	T+ 1 (2023)
Etapa 1: solicitud de interconexión	Gasto por salarios	₡13 695,74	₡13 860,09
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡104,17	₡104,17
	Gasto por transporte (promedio)	₡10 202,14	₡10 332,57
	Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡0,00	₡0,00
	Total etapa 1	₡24 002,04	₡24 296,83
Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección	Gasto por salarios	₡73 931,40	₡74 818,57
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡1 488,31	₡1 488,31
	Gasto por transporte (promedio)	₡10 202,14	₡10 332,57
	Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡1 078,57	₡1 092,36
	Total etapa 2	₡86 700,42	₡87 808,89
Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha	Gasto por salarios	₡76 223,35	₡77 138,03
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡2 210,16	₡2 210,16
	Gasto por transporte (promedio)	₡9 181,93	₡9 299,32
	Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	0,00	0,00
	Costos indirectos	0,00	0,00
	Otros costos	₡2 797,17	₡2 832,94
	Total etapa 3	₡90 412,60	₡91 568,53
Etapa 4: Reinspección	Gasto por salarios	₡64 480,41	₡65 254,18
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡1 999,92	₡1 999,92
	Gasto por transporte (promedio)	₡9 181,93	₡9 299,32
	Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡2 690,50	₡2 724,90
	Total etapa 4	₡78 352,76	₡79 354,50

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

f) Cargos de interconexión anualizados

Esta Intendencia consultó a los miembros de la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, producto que en el apartado "2.1 Fórmula general del método de cálculo," se refiere DER o interesado que requiera conectarse a la red de distribución, posteriormente la fórmula 1.0 indica:

> *"Los cargos de cada etapa (variables CSInt+1,e, CEIt+1,e, CIFPt+1,e y CRIt+1,e) corresponden a cargos máximos (o tope) que podrá cobrar la empresa eléctrica respectiva. El cobro de los cargos descritos en la fórmula 1.0 se consideran de forma individual. Para todas las etapas listadas, estos cargos se aprobarán para todas las empresas distribuidoras del país."*

Lo anterior se interpreta que la aplicación corresponde de forma individual, valores para 1 solicitud del usuario interesado en interconectarse a la red de distribución. Sin embargo, en el apartado "3.2 Aplicación por primera vez" se indica:

> *"La IE o el área interna de ARESEP encargada de fijar las tarifas con base en esta metodología solicitará mediante formularios a las empresas distribuidoras la información de los costos anuales correspondientes a cada una de las etapas."*

Por lo que se solicitó aclarar si la información para la aplicación de la fijación tarifaria relacionada a los cargos de interconexión con la red de distribución debe ser para 1 solicitud o datos anuales.

A lo que la fuerza de tarea indicó:

> *"De conformidad con la metodología, la información que se requiere es desagregada por cada servicio o solicitud de interconexión y cada uno de los cargos de interconexión que se observan en la fórmula 1.0. La sumatoria de los costos anuales refleja los costos asociados a la cantidad de servicios que se atendieron, de modo que se puede calcular el cargo por servicio. Así, para todos los ajustes tarifarios se requiere la información con el nivel de detalle descrito y en consecuencia corresponde solicitarlo de esta manera a las empresas."*

Por lo anterior, la IE solicitó a JASEC que indicará cuantas solicitudes de interconexión estiman que se tramitarán para el 2023, siendo la respuesta de la distribuidora de 21 solicitudes; 14 que están en estudio a mayo 2023 y un cliente por mes de julio a diciembre 2023, comportamiento histórico; por lo anterior la IE procedió a multiplicar los valores solicitados mediante el formulario "Formato SIR Interconexión" por la cantidad de solicitudes estimadas por la empresa, siendo el resultado para cada una de las etapas para la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos los siguientes datos anuales:

Cuadro N°28
JASEC: costos anualizados de cada etapa
para el período 2023
--Cifras en colones—

Etapa	Detalle de la cuenta	Datos Anualizados
Etapa 1: solicitud de interconexión	Gasto por salarios	₡291 061,84
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡2 187,50
	Gasto por transporte (promedio)	₡216 984,06
	Gasto por viáticos	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00
	Otros costos	₡0,00
	Total etapa 1	₡510 233,40
Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección	Gasto por salarios	₡1 571 190,03
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡31 254,58
	Gasto por transporte (promedio)	₡216 984,06
	Gasto por viáticos	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00
	Otros costos	₡22 939,58
	Total etapa 2	₡1 843 986,67
Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha	Gasto por salarios	₡1 619 898,60
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡46 413,29
	Gasto por transporte (promedio)	₡195 285,65
	Gasto por viáticos	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	0,00
	Costos indirectos	0,00
	Otros costos	₡59 491,66
	Total etapa 3	₡1 922 939,21
Etapa 4: Reinspección	Gasto por salarios	₡1 370 337,68
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡41 998,34
	Gasto por transporte (promedio)	₡195 285,65
	Gasto por viáticos	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00
	Otros costos	₡57 222,91
	Total etapa 4	₡1 666 444,55

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

v. Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R. L. (Coopesantos)

La empresa determinó los costos y gastos relacionados con cada una de las etapas de interconexión a las redes de distribución de energía eléctrica, según lo aprobado en el estudio tarifario ET-008-2020, mediante la resolución RE-042-2020, por parte de este ente regulador.

La IE, mediante el oficio OF-0484-IE-2023, reiteró a la cooperativa la importancia de cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley 7593, en cuanto al suministro de información solicitada por Aresep, en cuanto al envió de los formularios para la implementación de lo dispuesto en la Ley 10086, según la resolución RE-0076-JD-2023, así como aspectos específicos que la información debía cumplir para el tratamiento de salarios, depreciación, transporte, entre otros.

El 15 de mayo de 2023, Coopesantos informa que la información requerida se agregó a la FTP de Aresep.

La IE, luego de revisar la información aportada por Coopesantos, le solicitó una reunión para el análisis de la información enviada, posteriormente el 02 de junio de 2023, la cooperativa informa que agregaron nuevamente a la FTP los formularios corregidos así como un documento de justificaciones.

Esta Intendencia analizó la información suministrada por la empresa con relación a lo indicado en la metodología en RE-0076-JD-2023 en el apartado "3.3 Imputación de datos" y a las consultas realizadas a los miembros de la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, los cuales indicaron: "De conformidad con la metodología, se asegura la existencia de montos para todas las empresas y etapas, en el caso de valores ignorados, que se encuentren de forma agregada o representen cantidades que no se pueden observar, por medio de la imputación de datos. Así, el aplicador decidirá en qué forma usar esta posibilidad y el método por aplicar, en función de los parámetros técnicos que correspondan y los datos que disponga para la fijación tarifaria"

Siendo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso b) y c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº7593.

> *[…] Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:*
>
> *b. Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos*
> *c. Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley. […]*

El artículo 3 inciso b de la ley 7593 determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

El artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Por lo anterior, los técnicos de la IE, en el ejercicio de sus facultades y competencias, no imputaron datos que la empresa no solicita en sus costos de interconexión, en apego al principio de servicio al costo y equilibrio financiero, imputar un valor que la empresa expresó no requerir, atenta contra el principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593, por lo que no existe fundamento técnico para incluirlos como parte de los costos de interconexión en la presente fijación tarifaria.

A continuación, se detallan los resultados en cada una de las etapas de interconexión, así como los aspectos más relevantes para cada una de las cuentas de costo y gastos que reporta Coopesantos:

a) Etapa 1: Solicitud de interconexión.

- ***Salarios**: La cooperativa reportó la asignación de 54 minutos de un ingeniero, quien recibe la solicitud de interconexión, aclara dudas del cliente, revisa la documentación y coordina la inspección, también se reporta 72 minutos de personal de plataforma y 18 minutos del personal de contabilidad.*

  Es importante indicar que en la hoja de cálculo "Resumen de costos por etapa", la cooperativa asigna el gasto de IVA para cada etapa, en el documento "Justificación Aplicación Ley 10086" indican "La información aportada en el Formato SIR Interconexión, para la hoja "Resumen de costos x etapa" agrega a cada uno de los totales el costo del IVA, pues es importante indicar que el generador distribuido deberá cancelar el impuesto al valor agregado a los materiales y servicios brindados." Sin embargo, según la legislación vigente, el gasto por salarios no está sujeto al impuesto al valor agregado por lo que esta Intendencia no reconoce el gasto por IVA a los rubros salariales.

- ***Materiales y suministros:*** *Coopesantos asignó el costo de impresión de hojas que se requieren según la etapa, más el costo aproximado de insumos como los tinta, grapas, lapicero.*

- ***Depreciación:*** *La cooperativa indicó que el criterio utilizado para calcular los minutos que se asignaron a la depreciación de los activos en cada una de las etapas, se basa en el tiempo de uso de los activos por cada uno de los colaboradores que se dedican a la atención de la actividad de la generación distribuida, que en este caso son computadoras, escritorios, impresoras, escáner, Tablet y vehículos, estos van asignados en cada etapa dependiendo del tipo de equipo y recursos utilizado por el personal que se dedica a la atención de solicitudes de generación distribuida.*

  Para la etapa 1 la depreciación del vehículo no se toma en cuenta dado que no se requiere según la naturaleza de las actividades que se realizan en dicha actividad.

  Es importante indicar que en la hoja de cálculo "Resumen de costos por etapa", la cooperativa asigna el gasto de IVA para cada etapa, en el documento "Justificación Aplicación Ley 10086" indican "La información aportada en el Formato SIR Interconexión, para la hoja "Resumen de costos x etapa" agrega a cada uno de los totales el costo del IVA, pues es importante indicar que el generador distribuido deberá cancelar el impuesto al valor agregado a los materiales y servicios brindados." Sin embargo, según la legislación vigente, el gasto por depreciación no está sujeto al impuesto al valor agregado por lo que esta Intendencia no reconoce el gasto por IVA a este rubro.

- ***Transporte:*** *Para la ejecución de la etapa 1, la cooperativa no incluyó el transporte, según indican no se debe hacer ninguna salida a campo.*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Viáticos:*** *Para esta etapa la cooperativa no consideró viáticos, al no tener que realizar visitas a campo.*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Contratos**: La cooperativa indicó "En cuanto al tema de contratos no consideramos ningún contrato con terceros para la atención de una solicitud de generación distribuida, por tanto, no se incluye para ninguna etapa."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:** La cooperativa asignó proporcionalmente los servicios públicos como lo es el gasto por teléfono, electricidad, internet y licencias necesarios para brindar el servicio de generación distribuida.*

- ***Otros costos:** La distribuidora indicó "en el rubro de otros costos, no consideramos ningún costo adicional relacionado a la atención de una solicitud de generación distribuida." Sin embargo, esta Intendencia reconoce en este segmento la línea del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que la cooperativa incluyó en la hoja "Resumen de costos x etapa", excluyendo salarios y depreciación por lo indicado anteriormente.*

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopesantos y el análisis realizado por la IE, para la etapa 1, solicitud de interconexión:

Cuadro N°29
Montos reportados por Coopesantos
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Santos (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡10 139,02	₡10 139,02	₡0,00
Gasto por materiales y suministros	₡40,00	₡40,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡44,59	₡44,59	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡1 239,84	₡1 239,84	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡166,38	₡166,38
Total etapa 1	**₡11 463,45**	**₡11 629,82**	**₡166,38**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

La diferencia que se presentan entre lo solicitado por la cooperativa y lo reconocido por la IE, se debe al gasto del IVA que la distribuidora lo incluyó en una línea aparte en el resumen de costos por etapa y la IE lo incorpora como otros gastos.

b) Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial.

- ***Salarios****: La cooperativa asignó un total de 546 minutos entre las labores del inspector, ingeniero, personal de contabilidad y plataforma necesarios para atender los requerimientos para esta etapa de interconexión.*

  Es importante indicar que en la hoja de cálculo "Resumen de costos por etapa", la cooperativa asigna el gasto de IVA para cada etapa, en el documento "Justificación Aplicación Ley 10086" indican "La información aportada en el Formato SIR Interconexión, para la hoja "Resumen de costos x etapa" agrega a cada uno de los totales el costo del IVA, pues es importante indicar que el generador distribuido deberá cancelar el impuesto al valor agregado a los materiales y servicios brindados." Sin embargo, según la legislación vigente, el gasto por salarios no está sujeto al impuesto al valor agregado por lo que esta Intendencia no reconoce el gasto por IVA a los rubros salariales.

- ***Materiales y suministros:*** *Coopesantos asignó el costo de impresión de hojas que se requieren según la etapa, más el costo aproximado de insumos como los tinta, grapas, lapicero.*

- ***Depreciación:*** *La cooperativa indicó que el criterio utilizado para calcular los minutos que se asignaron a la depreciación de los activos en cada una de las etapas, se basa en el tiempo de uso de los activos por cada uno de los colaboradores que se dedican a la atención de la actividad de la generación distribuida, que en este caso son computadoras, escritorios, impresoras, escáner, Tablet y vehículos, estos van asignados en cada etapa dependiendo del tipo de equipo y recursos utilizado por el personal que se dedica a la atención de solicitudes de generación distribuida.*

  En cuanto a la depreciación del vehículo la cooperativa indica "Depreciación promedio mensual de un vehículo administrativo utilizado un día completo para la inspección al campo." Sin embargo, esta Intendencia reconoce como máximo la cantidad de minutos reportado en salarios para cada etapa, ya que el personal no es reportado para esta etapa que se encuentre un día completo en labores de generación distribuida.

  Es importante indicar que en la hoja de cálculo "Resumen de costos por etapa", la cooperativa asigna el gasto de IVA para cada etapa, en el documento "Justificación Aplicación Ley 10086" indican "La información aportada en el Formato SIR Interconexión, para la hoja "Resumen de costos x etapa" agrega a cada uno de los totales el costo del IVA, pues es importante indicar que el generador distribuido deberá cancelar el impuesto al valor agregado a los materiales y servicios brindados." Sin embargo, según la legislación vigente, el gasto por depreciación no está sujeto al impuesto al valor agregado por lo que esta Intendencia no reconoce el gasto por IVA a este rubro.

- ***Transporte:*** *La cooperativa indicó que los destinos se definieron tomando como referencia la ubicación de los proyectos actuales, así como, los centros de poblados con mayor probabilidad de instalación de generación distribuida y se agruparon por los cantones de Mora, Acosta, así como, las regiones de Intermedia (Aserrí, Desamparados, Cartago, El Guarco) y Los Santos (Tarrazú, Dota, León Cortés), además, para determinar el promedio de litros requeridos de combustible por cada kilómetro se tomó como referencia el consumo del vehículo de mayor uso por el departamento de distribución de energía para esta actividad dando por consumo aproximadamente 6 kilómetros por litro consumido lo que da como resultado 0.17 litros/km, además de lo anterior, es importante indicar que el costo promedio por litro de combustible es obtenido del promedio del precio final al consumidor del diésel establecido por Recope para los 12 meses del año 2021 y los costos de mantenimiento son tomados del promedio de gastos reales entre el total de kilómetros recorridos durante el mismo periodo.*

  Es importante indicar que el formulario para cada una de las etapas establece el promedio, ida y vuelta del combustible, sin embargo, Coopesantos en la hoja "Resumen de costos x etapa" el dato del transporte lo multiplica por 2, lo que estaría duplicando la información del transporte, esta Intendencia reconoce la información tal cual está en el formulario donde ya se contempla el promedio de viaje en combustible.

- ***Viáticos:*** *La cooperativa consideró viáticos de desayuno y almuerzo del inspector que realiza la visita en campo.*

- ***Contratos****: La cooperativa indicó "En cuanto al tema de contratos no consideramos ningún contrato con terceros para la atención de una solicitud de generación distribuida, por tanto, no se incluye para ninguna etapa."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593

- ***Costos Indirectos:*** *La cooperativa asignó proporcionalmente los servicios públicos como lo es el gasto por teléfono, electricidad, internet y licencias necesarios para brindar el servicio de generación distribuida.*

- ***Otros costos:*** *La distribuidora indicó "en el rubro de otros costos, no consideramos ningún costo adicional relacionado a la atención de una solicitud de generación distribuida." Sin embargo, esta Intendencia reconoce en este segmento la línea del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que la cooperativa incluyó en la hoja "Resumen de costos x etapa", excluyendo salarios y depreciación por lo indicado anteriormente.*

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopesantos y el análisis realizado por la IE, para la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial:

Cuadro N°30
Montos reportados por Coopesantos
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Santos (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡39 115,91	₡39 115,91	₡0,00
Gasto por materiales y suministros	₡40,00	₡40,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡6 736,52	₡2 675,40	-₡4 061,12
Gasto por transporte (promedio)	₡34 609,11	₡17 304,55	-₡17 304,55
Gasto por viáticos	₡8 800,00	₡8 800,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡3 422,70	₡3 422,70	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡3 843,74	₡3 843,74
Total etapa 2	**₡92 724,24**	**₡75 202,31**	**-₡17 521,93**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por depreciación que esta Intendencia no reconoce los minutos reportados en la depreciación del vehículo sino como máximo los minutos reportados en salarios para esta etapa, adicional, que la empresa en la hoja Resumen costos por etapa multiplica por 2 el costo de transporte, que ya contemplaba el promedio ida y vuelta en la hoja transporte y que el gasto del IVA la distribuidora lo incluyó en una línea aparte en el resumen de costos por etapa y la IE lo incorpora como otros gastos.

c) Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha.

- ***Salarios****: La cooperativa asignó un total de 876 minutos entre las labores del ingeniero, personal de contabilidad, administrativo y plataforma necesarios para atender los requerimientos para esta etapa de interconexión.*

  Es importante indicar que en la hoja de cálculo "Resumen de costos por etapa", la cooperativa asigna el gasto de IVA para cada etapa, en el documento "Justificación Aplicación Ley 10086" indican "La información aportada en el Formato SIR Interconexión, para la hoja "Resumen de costos x etapa" agrega a cada uno de los totales el costo del IVA, pues es importante indicar que el generador distribuido deberá cancelar el impuesto

al valor agregado a los materiales y servicios brindados." Sin embargo, según la legislación vigente, el gasto por salarios no está sujeto al impuesto al valor agregado por lo que esta Intendencia no reconoce el gasto por IVA a los rubros salariales.

- ***Materiales y suministros:*** *Coopesantos asignó el costo de impresión de hojas que se requieren según la etapa, más el costo aproximado de insumos como los tinta, grapas, lapicero.*

- ***Depreciación:*** *La cooperativa indicó que el criterio utilizado para calcular los minutos que se asignaron a la depreciación de los activos en cada una de las etapas, se basa en el tiempo de uso de los activos por cada uno de los colaboradores que se dedican a la atención de la actividad de la generación distribuida, que en este caso son computadoras, escritorios, impresoras, escáner, Tablet y vehículos, estos van asignados en cada etapa dependiendo del tipo de equipo y recursos utilizado por el personal que se dedica a la atención de solicitudes de generación distribuida.*

  En cuanto a la depreciación del vehículo la cooperativa indica "Depreciación promedio mensual de un vehículo administrativo utilizado un día completo para la inspección al campo." Sin embargo, esta Intendencia reconoce como máximo la cantidad de minutos reportado en salarios para cada etapa, ya que el personal no es reportado para esta etapa que se encuentre un día completo en labores de generación distribuida.

  Es importante indicar que en la hoja de cálculo "Resumen de costos por etapa", la cooperativa asigna el gasto de IVA para cada etapa, en el documento "Justificación Aplicación Ley 10086" indican "La información aportada en el Formato SIR Interconexión, para la hoja "Resumen de costos x etapa" agrega a cada uno de los totales el costo del IVA, pues es importante indicar que el generador distribuido deberá cancelar el impuesto al valor agregado a los materiales y servicios brindados." Sin embargo, según la legislación vigente, el gasto por depreciación no está sujeto al impuesto al valor agregado por lo que esta Intendencia no reconoce el gasto por IVA a este rubro.

- ***Transporte:*** *La cooperativa indicó que los destinos se definieron tomando como referencia la ubicación de los proyectos actuales, así como, los centros de poblados con mayor probabilidad de instalación de generación distribuida y se agruparon por los cantones de Mora, Acosta, así como, las regiones de Intermedia (Aserrí, Desamparados, Cartago, El Guarco) y Los Santos (Tarrazú, Dota, León Cortés), además, para determinar el promedio de litros requeridos de combustible por cada kilómetro se tomó como referencia el consumo del vehículo de mayor uso por el departamento de distribución de energía para esta actividad dando por consumo aproximadamente 6 kilómetros por litro consumido lo que da como resultado 0.17 litros/km,*

además de lo anterior, es importante indicar que el costo promedio por litro de combustible es obtenido del promedio del precio final al consumidor del diésel establecido por Recope para los 12 meses del año 2021 y los costos de mantenimiento son tomados del promedio de gastos reales entre el total de kilómetros recorridos durante el mismo periodo.

Es importante indicar que el formulario para cada una de las etapas establece el promedio, ida y vuelta del combustible, sin embargo, Coopesantos en la hoja "Resumen de costos x etapa" el dato del transporte lo multiplica por 2, lo que estaría duplicando la información del transporte, esta Intendencia reconoce la información tal cual está en el formulario donde ya se contempla el promedio de viaje en combustible.

- ***Viáticos:*** *La cooperativa consideró viáticos de desayuno y almuerzo del inspector que realiza la visita en campo.*

- ***Contratos****: La cooperativa indicó "En cuanto al tema de contratos no consideramos ningún contrato con terceros para la atención de una solicitud de generación distribuida, por tanto, no se incluye para ninguna etapa."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *La cooperativa asignó proporcionalmente los servicios públicos como lo es el gasto por teléfono, electricidad, internet y licencias necesarios para brindar el servicio de generación distribuida.*

- ***Otros costos:*** *La distribuidora indicó "en el rubro de otros costos, no consideramos ningún costo adicional relacionado a la atención de una solicitud de generación distribuida." Sin embargo, esta Intendencia reconoce en este segmento la línea del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que la cooperativa incluyó en la hoja "Resumen de costos x etapa", excluyendo salarios y depreciación por lo indicado anteriormente.*

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopesantos y el análisis realizado por la IE, para la etapa 3, inspección final y puesta en marcha:

Cuadro N°31
Montos reportados por Coopesantos
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Santos (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡89 934,59	₡89 934,59	₡0,00
Gasto por materiales y suministros	₡20,00	₡20,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡6 736,52	₡4 131,99	-₡2 604,53
Gasto por transporte (promedio)	₡17 304,55	₡17 304,55	₡0,00
Gasto por viáticos	₡8 800,00	₡8 800,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡2 152,08	₡2 152,08	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡3 675,96	₡3 675,96
Total etapa 3	**₡124 947,75**	**₡126 019,18**	**₡1 071,43**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por depreciación que esta Intendencia no reconoce los minutos reportados en la depreciación del vehículo sino como máximo los minutos reportados en salarios para esta etapa y que el gasto del IVA la distribuidora lo incluyo en una línea aparte en el resumen de costos por etapa y la IE lo incorpora como otros gastos.

d) Etapa 4: Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa).

- ***Salarios****: La cooperativa asignó un total de 738 minutos entre las labores del ingeniero, personal de contabilidad y plataforma, siendo el personal de ingeniería al que más minutos se le asigna con un total de 684 minutos para inspección de campo y verificando el correcto funcionamiento de los equipos.*

  Es importante indicar que en la hoja de cálculo "Resumen de costos por etapa", la cooperativa asigna el gasto de IVA para cada etapa, en el documento "Justificación Aplicación Ley 10086" indican "La información aportada en el Formato SIR Interconexión, para la hoja "Resumen de costos x etapa" agrega a cada uno de los totales el costo del IVA, pues es importante indicar que el generador distribuido deberá cancelar el impuesto al valor agregado a los materiales y servicios brindados." Sin embargo, según la legislación vigente, el gasto por salarios no está sujeto al impuesto al valor agregado por lo que esta Intendencia no reconoce el gasto por IVA a los rubros salariales.

- ***Materiales y suministros:*** *Coopesantos asignó el costo de impresión de hojas que se requieren según la etapa, más el costo aproximado de insumos como los tinta, grapas, lapicero.*

- ***Depreciación:*** *La cooperativa indicó que el criterio utilizado para calcular los minutos que se asignaron a la depreciación de los activos en cada una de las etapas, se basa en el tiempo de uso de los activos por cada uno de los colaboradores que se dedican a la atención de la actividad de la generación distribuida, que en este caso son computadoras, escritorios, impresoras, escáner, Tablet y vehículos, estos van asignados en cada etapa dependiendo del tipo de equipo y recursos utilizado por el personal que se dedica a la atención de solicitudes de generación distribuida.*

  En cuanto a la depreciación del vehículo la cooperativa indica "Depreciación promedio mensual de un vehículo administrativo utilizado un día completo para la inspección al campo." Sin embargo, esta Intendencia reconoce como máximo la cantidad de minutos reportado en salarios para cada etapa, ya que el personal no es reportado para esta etapa que se encuentre un día completo en labores de generación distribuida.

  Es importante indicar que en la hoja de cálculo "Resumen de costos por etapa", la cooperativa asigna el gasto de IVA para cada etapa, en el documento "Justificación Aplicación Ley 10086" indican "La información aportada en el Formato SIR Interconexión, para la hoja "Resumen de costos x etapa" agrega a cada uno de los totales el costo del IVA, pues es importante indicar que el generador distribuido deberá cancelar el impuesto al valor agregado a los materiales y servicios brindados." Sin embargo, según la legislación vigente, el gasto por depreciación no está sujeto al impuesto al valor agregado por lo que esta Intendencia no reconoce el gasto por IVA a este rubro.

- ***Transporte:*** *La cooperativa indicó que los destinos se definieron tomando como referencia la ubicación de los proyectos actuales, así como, los centros de poblados con mayor probabilidad de instalación de generación distribuida y se agruparon por los cantones de Mora, Acosta, así como, las regiones de Intermedia (Aserrí, Desamparados, Cartago, El Guarco) y Los Santos (Tarrazú, Dota, León Cortés), además, para determinar el promedio de litros requeridos de combustible por cada kilómetro se tomó como referencia el consumo del vehículo de mayor uso por el departamento de distribución de energía para esta actividad dando por consumo aproximadamente 6 kilómetros por litro consumido lo que da como resultado 0.17 litros/km, además de lo anterior, es importante indicar que el costo promedio por litro de combustible es obtenido del promedio del precio final al consumidor del diésel establecido por Recope para los 12 meses del año 2021 y los costos de mantenimiento son tomados del promedio de gastos reales entre el total de kilómetros recorridos durante el mismo periodo.*

  Es importante indicar que el formulario para cada una de las etapas establece el promedio, ida y vuelta del combustible, sin embargo, Coopesantos en la hoja "Resumen de costos x etapa" el dato del transporte lo multiplica por 2, lo que estaría duplicando la información del transporte, esta Intendencia reconoce la información tal cual está en el formulario donde ya se contempla el promedio de viaje en combustible.

- ***Viáticos:*** *La cooperativa consideró viáticos de desayuno y almuerzo del inspector que realiza la visita en campo.*

- ***Contratos****: La cooperativa indicó "En cuanto al tema de contratos no consideramos ningún contrato con terceros para la atención de una solicitud de generación distribuida, por tanto, no se incluye para ninguna etapa."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *La cooperativa asignó proporcionalmente los servicios públicos como lo es el gasto por teléfono, electricidad, internet y licencias necesarios para brindar el servicio de generación distribuida.*

- ***Otros costos:*** *La distribuidora indicó "en el rubro de otros costos, no consideramos ningún costo adicional relacionado a la atención de una solicitud de generación distribuida." Sin embargo, esta Intendencia reconoce en este segmento la línea del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que la cooperativa incluyó en la hoja "Resumen de costos x etapa", excluyendo salarios y depreciación por lo indicado anteriormente.*

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopesantos y el análisis realizado por la IE, para la etapa 4, reinspección:

Cuadro N°32
Montos reportados por Coopesantos
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Santos (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡66 068,09	₡66 068,09	₡0,00
Gasto por materiales y suministros	₡20,00	₡20,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡6 706,71	₡3 464,89	-₡3 241,81
Gasto por transporte (promedio)	₡17 304,55	₡17 304,55	₡0,00
Gasto por viáticos	₡8 800,00	₡8 800,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡1 402,74	₡1 402,74	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡3 578,55	₡3 578,55
Total etapa 4	**₡100 302,09**	**₡100 638,83**	**₡336,73**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por depreciación que esta Intendencia no reconoce los minutos reportados en la depreciación del vehículo sino como máximo los minutos reportados en salarios para esta etapa y que el gasto del IVA la distribuidora lo incluyo en una línea aparte en el resumen de costos por etapa y la IE lo incorpora como otros gastos.

e) Indexación de los costos

El modelo general para determinar los costos asociados a cada una de las etapas de interconexión está enfocado en el periodo T+1, sin embargo, en el apartado 3.2 Aplicación por primera vez, la metodología indica que se utilizará la información del último estudio tarifario (estructura de costos) aprobado para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Ante esta situación la IE procedió a consultar a la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, ya que existía la incertidumbre si se debía aplicar la tarifa de costos de interconexión con los datos tal cual se encuentran en el último estudio tarifario ordinario aprobado para el sistema de distribución, o por si el contrario debe traerse esos montos a valor presente, al existir una disparidad entre el ultimo estado de resultados aprobado entre las empresas distribuidoras, ante esto la fuerza de tarea indicó:

> *"En caso de que lo requieran, la utilización de la estructura de costos del último estudio tarifario fue incorporado en la metodología tal y como lo señalan. Cabe recordar que en la sección 2.2 se indica que: "Los costos de cada rubro serán estimados para el respectivo periodo siguiendo los criterios de proyección establecidos en la sección 3.1 de la "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural", aprobada mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio de 2015 o la que la sustituya."*
>
> *Se debe recordar que las reglas contempladas en la sección 3.2 para el cálculo por primera vez, incorporan elementos que permiten a la Intendencia solventar limitaciones de información propias de un proceso de transición, en donde no se cuenta con todos los datos requeridos por el modelo. No obstante, es importante señalarle que el resto de las disposiciones de la metodología están vigentes y son aplicables, aún en el contexto de aplicación por primera vez, tal es el caso de la indexación de costos, siguiendo lo establecido en sección 2.2 antes mencionada."*

Por lo anterior esta Intendencia procedió a estimar los valores reportados por las empresas, indexándolos al 2023, en los casos que la información disponible fuese a un período anterior. En este caso mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor, la variación anual (Dic.-Dic.) para salarios, variación promedio anual para gastos, exceptuando depreciación que no

se proyecta incremento, al utilizar el método de depreciación lineal, ya que éste supone que el activo sufre un desgaste constante con el paso del tiempo, más no un incremento por variables macroeconómicas.

En el caso de Coopesantos el último estado de resultados tarifario disponible para el sistema de distribución es para el período 2021, por lo que esta Intendencia estima los valores al 2023 según los parámetros económicos anteriormente descritos.

Cuadro N° 33
Coopesantos: costos de cada etapa para el período 2023
--Cifras en colones--

Etapa	Detalle de la cuenta	Total costos (2021) 1 solicitud	2022	2023
Etapa 1: solicitud de interconexión	Gasto por salarios	₡10 139,02	₡10 937,57	₡11 068,82
	Gasto por materiales y suministros	₡40,00	₡43,31	₡43,86
	Gasto por depreciación	₡44,59	₡44,59	₡44,59
	Gasto por transporte (promedio)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡1 239,84	₡1 342,44	₡1 359,61
	Otros costos	₡166,38	₡180,15	₡182,45
	Total etapa 1	**₡11 629,82**	**₡12 548,06**	**₡12 699,33**
Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección	Gasto por salarios	₡39 115,91	₡42 196,69	₡42 703,05
	Gasto por materiales y suministros	₡40,00	₡43,31	₡43,86
	Gasto por depreciación	₡2 675,40	₡2 675,40	₡2 675,40
	Gasto por transporte (promedio)	₡17 304,55	₡18 736,59	₡18 976,14
	Gasto por viáticos	₡8 800,00	₡9 528,24	₡9 650,06
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡3 422,70	₡3 705,95	₡3 753,33
	Otros costos	₡3 843,74	₡4 161,83	₡4 215,04
	Total etapa 2	**₡75 202,31**	**₡81 048,01**	**₡82 016,88**
Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha	Gasto por salarios	₡89 934,59	₡97 017,85	₡98 182,07
	Gasto por materiales y suministros	₡20,00	₡21,66	₡21,93
	Gasto por depreciación	₡4 131,99	₡4 131,99	₡4 131,99
	Gasto por transporte (promedio)	₡17 304,55	₡18 736,59	₡18 976,14
	Gasto por viáticos	₡8 800,00	₡9 528,24	₡9 650,06
	Gasto por contratos a terceros	0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	2 152,08	₡2 330,18	₡2 359,97
	Otros costos	₡3 675,96	₡3 980,17	₡4 031,05
	Total etapa 3	**₡126 019,18**	**₡135 746,67**	**₡137 353,21**
Etapa 4: Reinspección	Gasto por salarios	₡66 068,09	₡71 271,63	₡72 126,89
	Gasto por materiales y suministros	₡20,00	₡21,66	₡21,93
	Gasto por depreciación	₡3 464,89	₡3 464,89	₡3 464,89
	Gasto por transporte (promedio)	₡17 304,55	₡18 736,59	₡18 976,14
	Gasto por viáticos	₡8 800,00	₡9 528,24	₡9 650,06
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡1 402,74	₡1 518,82	₡1 538,24
	Otros costos	₡3 578,55	₡3 874,69	₡3 924,23
	Total etapa 4	**₡100 638,83**	**₡108 416,53**	**₡109 702,39**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

f) Cargos de interconexión anualizados

Esta Intendencia consultó a los miembros de la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, producto que en el apartado "2.1 Fórmula general del método de cálculo", se refiere DER o interesado que requiera conectarse a la red de distribución, posteriormente la fórmula 1.0 indica:

> *"Los cargos de cada etapa (variables CSInt+1,e, CEIt+1,e, CIFPt+1,e y CRIt+1,e) corresponden a cargos máximos (o tope) que podrá cobrar la empresa eléctrica respectiva. El cobro de los cargos descritos en la fórmula 1.0 se consideran de forma individual. Para todas las etapas listadas, estos cargos se aprobarán para todas las empresas distribuidoras del país."*

Lo anterior se interpreta que la aplicación corresponde de forma individual, valores para 1 solicitud del usuario interesado en interconectarse a la red de distribución. Sin embargo, en el apartado "3.2 Aplicación por primera vez" se indica:

> *"La IE o el área interna de ARESEP encargada de fijar las tarifas con base en esta metodología solicitará mediante formularios a las empresas distribuidoras la información de los costos anuales correspondientes a cada una de las etapas."*

Por lo que se solicitó aclarar si la información para la aplicación de la fijación tarifaria relacionada a los cargos de interconexión con la red de distribución debe ser para 1 solicitud o datos anuales.

A lo que la fuerza de tarea indicó:

> *"De conformidad con la metodología, la información que se requiere es desagregada por cada servicio o solicitud de interconexión y cada uno de los cargos de interconexión que se observan en la fórmula 1.0. La sumatoria de los costos anuales refleja los costos asociados a la cantidad de servicios que se atendieron, de modo que se puede calcular el cargo por servicio. Así, para todos los ajustes tarifarios se requiere la información con el nivel de detalle descrito y en consecuencia corresponde solicitarlo de esta manera a las empresas."*

Por lo anterior, la IE solicitó a Coopesantos que indicará cuantas solicitudes de interconexión estiman que se tramitarán para el 2023, siendo la respuesta de la distribuidora de 25 solicitudes; por lo anterior la IE procedió a multiplicar los valores solicitados mediante el formulario "Formato SIR Interconexión" por la cantidad de solicitudes estimadas por la empresa, siendo el resultado para cada una de las etapas para la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos los siguientes datos anuales:

Cuadro N°34
Coopesantos: costos anualizados de cada etapa
para el período 2023
--Cifras en colones—

Etapa	Detalle de la cuenta	Datos Anualizados
Etapa 1: solicitud de interconexión	Gasto por salarios	₡276 720,43
	Gasto por materiales y suministros	₡1 096,60
	Gasto por depreciación	₡1 114,73
	Gasto por transporte (promedio)	₡0,00
	Gasto por viáticos	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡33 990,15
	Otros costos	₡4 561,28
	Total etapa 1	**₡317 483,19**
Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección	Gasto por salarios	₡1 067 576,13
	Gasto por materiales y suministros	₡1 096,60
	Gasto por depreciación	₡66 885,06
	Gasto por transporte (promedio)	₡474 403,51
	Gasto por viáticos	₡241 251,58
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡93 833,16
	Otros costos	₡105 376,03
	Total etapa 2	**₡2 050 422,06**
Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha	Gasto por salarios	₡2 454 551,68
	Gasto por materiales y suministros	₡548,30
	Gasto por depreciación	₡103 299,71
	Gasto por transporte (promedio)	₡474 403,51
	Gasto por viáticos	₡241 251,58
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡58 999,17
	Otros costos	₡100 776,33
	Total etapa 3	**₡3 433 830,28**
Etapa 4: Reinspección	Gasto por salarios	₡1 803 172,15
	Gasto por materiales y suministros	₡548,30
	Gasto por depreciación	₡86 622,33
	Gasto por transporte (promedio)	₡474 403,51
	Gasto por viáticos	₡241 251,58
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡38 456,05
	Otros costos	₡98 105,73
	Total etapa 4	**₡2 742 559,64**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

vi. Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R. L (Coopeguanacaste)

La empresa, determinó los costos y gastos relacionados con cada una de las etapas de interconexión a las redes de distribución de energía eléctrica, según lo aprobado en el estudio tarifario ET-070-2019, mediante las resoluciones RE-0095-IE-2019 y RE-0100-IE-2019, por parte de este ente regulador.

La IE, luego de revisar la información aportada por Coopeguanacaste, le solicitó mediante el oficio OF-0448-IE-2023 aclaraciones específicamente al tratamiento de salarios, materiales, depreciación, transporte y viáticos, la cooperativa mediante el oficio COOPEGTE GG86, remite nuevamente los formularios, la metodología de interconexión, donde explican los criterios utilizados en las diversas cuentas de gasto, así como documentos de respaldo que dan soporte al gasto reportado por la cooperativa.

Posteriormente, el 26 de mayo de 2023, mediante correo electrónico la IE, requirió ampliación de la información aportada por la distribuidora, entre los cuales se le solicitó: "Para las hojas en las que no se reporta gasto, en cada una de ellas, justifique porque no requiere el mismo." El 31 de mayo de 2023, Coopeguanacaste vía correo electrónico, da respuesta a los requerimientos solicitados por medio del documento COOPEGTE GG89.

Esta Intendencia analizó la justificación suministrada por la empresa con relación a lo indicado en la metodología en RE-0076-JD-2023 en el apartado "3.3 Imputación de datos" y a las consultas realizadas a los miembros de la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, los cuales indicaron: "De conformidad con la metodología, se asegura la existencia de montos para todas las empresas y etapas, en el caso de valores ignorados, que se encuentren de forma agregada o representen cantidades que no se pueden observar, por medio de la imputación de datos. Así, el aplicador decidirá en qué forma usar esta posibilidad y el método por aplicar, en función de los parámetros técnicos que correspondan y los datos que disponga para la fijación tarifaria"

Siendo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso b) y c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº7593.

> *[…] Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:*
>
> *b. Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos*
> *c. Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley. […]*

El artículo 3 inciso b de la Ley 7593 determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

El artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Por lo anterior, los técnicos de la IE, en el ejercicio de sus facultades y competencias, no imputaron datos que la empresa no solicita en sus costos de interconexión, en apego al principio de servicio al costo y equilibrio financiero, imputar un valor que la empresa expresó no requerir, atenta contra el principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593, por lo que no existe fundamento técnico para incluirlos como parte de los costos de interconexión en la presente fijación tarifaria.

A continuación, se detallan los resultados en cada una de las etapas de interconexión, así como los aspectos más relevantes para cada una de las cuentas de costo y gastos que reporta Coopeguanacaste:

a) Etapa 1: Solicitud de interconexión.

- ***Salarios**: En el archivo "Metodología interconexión Coopeguanacaste" se explicó el proceso a seguir para la atención de un usuario interesado en interconectarse a la red de distribución de la empresa.*

  En el archivo "Formato SIR Interconexión- versión final" enviado por correo electrónico el miércoles 31 de mayo de 2023, en la hoja de cálculo "Salarios" en las columnas G a la J, filas de la 73 a la 91, la cooperativa indicó las cargas sociales y porcentajes que afectan las remuneraciones, según la última tarifa ordinaria aprobada para el sistema de distribución, por lo que se actualiza el cuadro total cargas sociales que afecta el saldo de salarios reportado por la empresa.

- ***Materiales y suministros:** Coopeguanacaste reportó como materiales o suministros, para la solicitud de interconexión el uniforme administrativo que consiste en un pantalón azul para hombre con un costo de ¢13.900 y una camisa ejecutiva con un costo de ¢10.700, para el cual adjuntan la orden de compra del 2019, según lo aprobado en la última fijación ordinaria para el sistema de distribución.*

- ***Depreciación:*** *Para la solicitud de interconexión la cooperativa sólo depreció la computadora por los 15 minutos que reportan que tarda el personal para atender al usuario interesado en interconectarse a la red de distribución.*

- ***Transporte:*** *La Intendencia de Energía, el 05 de junio de 2023, le realiza una consulta a la cooperativa vía correo electrónico referente a la información reportada en transporte. La empresa el 09 de junio responde vía correo electrónico, lo relacionado al transporte por etapas, en la etapa 1, de la solicitud de interconexión la empresa no incurre en gastos de transporte, indicaron lo siguiente "con lo concerniente a la solicitud de interconexión, no se contemplaron costos ya que no se requiere envió de personal al campo, esta etapa involucra recibir información del cliente que se realiza en alguna de nuestras oficinas. Para todas otras las etapas si requieren remisión de personal al campo."*

- ***Viáticos:*** *La empresa indicó que los datos reportados corresponden a la Gaceta N° 150, del 12 de agosto de 2019.*

Artículo 18º.- Tarifas en el interior del país. Las sumas a cobrar por los diferentes conceptos, serán las siguientes:

a) Desayuno: ¢ 3.500,00

b) Almuerzo: ¢ 4.500,00

c) Cena: ¢ 4.500,00

(Así modificado por Resolución número R-DC-63-2019 de las catorce horas del cinco de julio de dos mil diecinueve, publicada en La Gaceta Nº 150 del 12 de agosto del 2019).

Para la etapa 1, la empresa no reporta viáticos, por lo que está Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Contratos****: Mediante el documento COOPEGTE GG89, recibido por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, como respuesta a las consultas realizadas por esta Intendencia, la cooperativa no reportó este gasto e indicaron: "Coopeguanacaste realiza toda la operación por lo que no tiene costos indirectos, no existen procesos subcontratados, ni otros gastos. El proceso es simple, la persona llega a realizar la solicitud, paga la inspección y el equipo técnico (ingeniero-inspector) va al realizar la labor al campo."*

- *Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*

- ***Costos Indirectos:*** *Mediante el documento COOPEGTE GG89, recibido por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, como respuesta a las consultas realizadas por esta Intendencia, la cooperativa no reportó este gasto e indicaron: "Coopeguanacaste realiza toda la operación por lo que no tiene costos indirectos, no existen procesos subcontratados, ni otros gastos. El proceso es simple, la persona llega a realizar la solicitud, paga la inspección y el equipo técnico (ingeniero-inspector) va al realizar la labor al campo."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Otros costos:*** *Mediante el documento COOPEGTE GG89, recibido por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, como respuesta a las consultas realizadas por esta Intendencia, la cooperativa no reportó este gasto e indicaron: "Coopeguanacaste realiza toda la operación por lo que no tiene costos indirectos, no existen procesos subcontratados, ni otros gastos. El proceso es simple, la persona llega a realizar la solicitud, paga la inspección y el equipo técnico (ingeniero-inspector) va al realizar la labor al campo."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopeguanacaste y el análisis realizado por la IE, para la etapa 1, solicitud de interconexión:

Cuadro N°35
Montos reportados por Coopeguanacaste
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Coopeguanacaste (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡1 604,51	₡1 869,25	₡264,74
Gasto por materiales y suministros	₡24 600,00	₡24 600,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡5,50	₡5,50	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 1	**₡26 210,01**	**₡26 474,75**	**₡264,74**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, donde la IE actualizó el porcentaje de cargas sociales y componentes salariales según la última fijación ordinaria aprobada para el sistema de distribución.

b) Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial.

- ***Salarios**: En el archivo "Metodología interconexión Coopeguanacaste" la cooperativa explicó el proceso a seguir para la atención de un usuario interesado en interconectarse a su red de distribución.*

  Además, Coopeguanacaste envió por correo electrónico el 31 de mayo de 2023 el archivo "Formato SIR Interconexión- versión final", en la hoja de cálculo "Salarios" en las columnas G a la J, filas de la 73 a la 91, la cooperativa indicó las cargas sociales y porcentajes que afectan las remuneraciones, según la última tarifa ordinaria aprobada para el sistema de distribución, por lo que se actualiza el cuadro total cargas sociales que afecta el saldo de salarios reportado por la empresa, así mismo se corrige la fórmula de cargas sociales que en el archivo de la empresa no se estaban calculando.

- ***Materiales y suministros:** Para la etapa 2, la empresa no reportó gasto de materiales, por lo que está Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*

- ***Depreciación:*** *Para los estudios de ingeniería e inspección inicial la cooperativa reportó la depreciación de vehículo, binocular, tester, escalera, pares de espuela, cinturón de cuero, arnés de cuerpo completo necesarios para la atención del cliente interesado en interconectarse a la red de distribución.*

- ***Transporte:*** *La Intendencia de Energía, el 05 de junio de 2023, le realizó una consulta a la cooperativa vía correo electrónico, referente a la información reportada en el rubro de transporte. La empresa el 09 de junio respondió vía correo electrónico, lo relacionado al transporte por etapas, en el archivo "Metodología interconexión Coopeguanacaste" la empresa indicaron "La zona de concesión de Coopeguanacaste R.L comprende desde Guardia de Liberia hasta Paquera, esta zona implica desplazamientos amplios de las móviles, además de un tiempo de conducción superior al promedio nacional. Históricamente existen ubicaciones donde el ingreso solo es con Mulas o caballos.*

  El método ideal es por GPS o Históricos de recorridos, pero para este caso utilizamos una tabla que fue desarrollada por la sección de facturación y que contempla distancias en km saliendo de la sede central a principales a destinos céntricos específicos".

- ***Viáticos:*** *La empresa indicó que los datos reportados corresponden a la Gaceta N° 150, del 12 de agosto de 2019.*

Artículo 18º.- Tarifas en el interior del país. Las sumas a cobrar por los diferentes conceptos, serán las siguientes:

a) Desayuno: ¢ 3.500,00

b) Almuerzo: ¢ 4.500,00

c) Cena: ¢ 4.500,00

(Así modificado por Resolución número R-DC-63-2019 de las catorce horas del cinco de julio de dos mil diecinueve, publicada en La Gaceta Nº 150 del 12 de agosto del 2019).

Para la etapa 2, la empresa reportó viáticos, para 2 funcionarios, el inspector de servicio y coordinador del Scada.

- ***Contratos****: Mediante el documento COOPEGTE GG89, recibido por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, como respuesta a las consultas realizadas por esta Intendencia, la cooperativa no reportó este gasto e indicaron: "Coopeguanacaste realiza toda la operación por lo que no tiene costos indirectos, no existen procesos subcontratados, ni otros gastos. El proceso es simple, la persona llega a realizar la solicitud, paga la inspección y el equipo técnico (ingeniero-inspector) va al realizar la labor al campo."*

Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *Mediante el documento COOPEGTE GG89, recibido por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, como respuesta a las consultas realizadas por esta Intendencia, la cooperativa no reportó este gasto e indicaron: "Coopeguanacaste realiza toda la operación por lo que no tiene costos indirectos, no existen procesos subcontratados, ni otros gastos. El proceso es simple, la persona llega a realizar la solicitud, paga la inspección y el equipo técnico (ingeniero-inspector) va al realizar la labor al campo."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Otros costos:*** *Mediante el documento COOPEGTE GG89, recibido por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, como respuesta a las consultas realizadas por esta Intendencia, la cooperativa no reportó este gasto e indicaron: "Coopeguanacaste realiza toda la operación por lo que no tiene costos indirectos, no existen procesos subcontratados, ni otros gastos. El proceso es simple, la persona llega a realizar la solicitud, paga la inspección y el equipo técnico (ingeniero-inspector) va al realizar la labor al campo."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopeguanacaste y el análisis realizado por la IE, para la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial:

Cuadro N°36
Montos reportados por Coopeguanacaste
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Coopeguanacaste (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡24 199,03	₡35 710,51	₡11 511,48
Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡511,06	₡511,06	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡14 684,16	₡14 684,16	₡0,00
Gasto por viáticos	₡9 000,00	₡9 000,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 2	**₡48 394,25**	**₡59 905,73**	**₡11 511,48**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, donde la IE actualizó el porcentaje de cargas sociales y componentes salariales según la última fijación ordinaria aprobada para el sistema de distribución, así como la corrección de fórmulas en el archivo reportado por la empresa no se estaban calculando las respectivas cargas sociales.

c) Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha.

- ***Salarios****: En el archivo "Metodología interconexión Coopeguanacaste" se explicó el proceso a seguir para la atención de un usuario interesado en interconectarse a la red de distribución de la empresa.*

  En el archivo "Formato SIR Interconexión- versión final" enviado por correo electrónico el miércoles 31 de mayo de 2023, en la hoja de cálculo "Salarios" en las columnas G a la J, filas de la 73 a la 91, la cooperativa indicó las cargas sociales y porcentajes que afectan las remuneraciones, según la última tarifa ordinaria aprobada para el sistema de distribución, por lo que se actualiza el cuadro total cargas sociales que afecta el saldo de salarios reportado por la empresa, así mismo se corrige la fórmula de cargas sociales que en el archivo de la empresa no se estaban calculando.

- ***Materiales y suministros:*** *Para la etapa 3, la empresa reportó gasto de tape, casco, guantes, amperímetro, entre otros materiales necesarios para la inspección final y puesta en marcha de la solicitud de interconexión.*

- ***Depreciación:*** *Para la inspección final y puesta en marcha, la cooperativa reportó la depreciación de vehículo, binocular, tester, escalera, pares de espuela, cinturón de cuero, arnés de cuerpo completo necesarios para la*

atención del cliente interesado en interconectarse a la red de distribución. Se actualiza la fórmula, dado que en el archivo no se estaban contemplando la depreciación de todos los activos, lo que generará diferencias entre lo reportado por la empresa

- ***Transporte:*** *La Intendencia de Energía, el 05 de junio de 2023, le realizó una consulta a la cooperativa vía correo electrónico referente a la información reportada en transporte. La empresa el 09 de junio respondió vía correo electrónico, lo relacionado al transporte por etapas, en el archivo "Metodología interconexión Coopeguanacaste" la empresa indica "La zona de concesión de Coopeguanacaste R.L comprende desde Guardia de Liberia hasta Paquera, esta zona implica desplazamientos amplios de las móviles, además de un tiempo de conducción superior al promedio nacional. Históricamente existen ubicaciones donde el ingreso solo es con Mulas o caballos.*

  El método ideal es por GPS o Históricos de recorridos, pero para este caso utilizamos una tabla que fue desarrollada por la sección de facturación y que contempla distancias en km saliendo de la sede central a principales a destinos céntricos específicos".

- ***Viáticos:*** *La empresa indica que los datos reportados corresponden a la Gaceta N° 150, del 12 de agosto de 2019.*

Artículo 18º.- Tarifas en el interior del país. Las sumas a cobrar por los diferentes conceptos, serán las siguientes:

a) Desayuno: ¢ 3.500,00

b) Almuerzo: ¢ 4.500,00

c) Cena: ¢ 4.500,00

(Así modificado por Resolución número R-DC-63-2019 de las catorce horas del cinco de julio de dos mil diecinueve, publicada en La Gaceta Nº 150 del 12 de agosto del 2019).

Para la etapa 3, la empresa reportó viáticos, para 2 funcionarios, el inspector de servicio y coordinador del Scada.

- ***Contratos****: Mediante el documento COOPEGTE GG89, recibido por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, como respuesta a las consultas realizadas por esta Intendencia, la cooperativa no reportó este gasto e indicaron: "Coopeguanacaste realiza toda la operación por lo que no tiene costos indirectos, no existen procesos subcontratados, ni otros gastos. El proceso es simple, la persona llega a realizar la solicitud, paga la inspección y el equipo técnico (ingeniero-inspector) va al realizar la labor al campo."*

Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *Mediante el documento COOPEGTE GG89, recibido por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, como respuesta a las consultas realizadas por esta Intendencia, la cooperativa no reportó este gasto e indicaron: "Coopeguanacaste realiza toda la operación por lo que no tiene costos indirectos, no existen procesos subcontratados, ni otros gastos. El proceso es simple, la persona llega a realizar la solicitud, paga la inspección y el equipo técnico (ingeniero-inspector) va al realizar la labor al campo."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Otros costos:*** *Mediante el documento COOPEGTE GG89, recibido por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, como respuesta a las consultas realizadas por esta Intendencia, la cooperativa no reportó este gasto e indicaron: "Coopeguanacaste realiza toda la operación por lo que no tiene costos indirectos, no existen procesos subcontratados, ni otros gastos. El proceso es simple, la persona llega a realizar la solicitud, paga la inspección y el equipo técnico (ingeniero-inspector) va al realizar la labor al campo."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopeguanacaste y el análisis realizado por la IE, para la etapa 3, inspección final y puesta en marcha:

Cuadro N°37
Montos reportados por Coopeguanacaste
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Coopeguanacaste (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡15 092,10	₡22 271,41	₡7 179,31
Gasto por materiales y suministros	₡24 933,47	₡24 933,47	₡0,00
Gasto por depreciación	₡5,75	₡511,06	₡505,31
Gasto por transporte (promedio)	₡14 684,16	₡15 457,01	₡772,85
Gasto por viáticos	₡9 000,00	₡9 000,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 3	**₡63 715,48**	**₡72 172,95**	**₡8 457,47**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, donde la IE actualizó el porcentaje de cargas sociales y componentes salariales según la última fijación ordinaria aprobada para el sistema de distribución, así como la corrección de fórmulas en el archivo reportado por la empresa no se estaban calculando las cargas sociales, depreciación y afectación en el promedio de transporte.

d) Etapa 4: Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa).

- ***Salarios****: En el archivo "Metodología interconexión Coopeguanacaste" se explicó el proceso a seguir para la atención de un usuario interesado en interconectarse a la red de distribución de la empresa.*

  En el archivo "Formato SIR Interconexión- versión final" enviado por correo electrónico el miércoles 31 de mayo de 2023, en la hoja de cálculo "Salarios" en las columnas G a la J, filas de la 73 a la 91, la cooperativa indicó las cargas sociales y porcentajes que afectan las remuneraciones, según la última tarifa ordinaria aprobada para el sistema de distribución, por lo que se actualiza el cuadro total cargas sociales que afecta el saldo de salarios reportado por la empresa, así mismo se corrige la fórmula de cargas sociales que en el archivo de la empresa no se estaban calculando.

- ***Materiales y suministros:*** *Para la etapa 4, la empresa no reportó gasto de materiales, por lo que está Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*

- ***Depreciación:*** *Para la reinspección, la cooperativa reportó la depreciación de vehículo, binocular, tester, necesarios para la atención del cliente interesado en interconectarse a la red de distribución.*

- ***Transporte:*** *La Intendencia de Energía, el 05 de junio de 2023, le realiza una consulta a la cooperativa vía correo electrónico referente a la información reportada en transporte. La empresa el 09 de junio respondió vía correo electrónico, lo relacionado al transporte por etapas, en el archivo "Metodología interconexión Coopeguanacaste" la empresa indica "La zona de concesión de Coopeguanacaste R.L comprende desde Guardia de Liberia hasta Paquera, esta zona implica desplazamientos amplios de las móviles, además de un tiempo de conducción superior al promedio nacional. Históricamente existen ubicaciones donde el ingreso solo es con Mulas o caballos.*

  El método ideal es por GPS o Históricos de recorridos, pero para este caso utilizamos una tabla que fue desarrollada por la sección de facturación y que contempla distancias en km saliendo de la sede central a principales a destinos céntricos específicos".

- ***Viáticos:*** *La empresa indicó que los datos reportados corresponden a la Gaceta N° 150, del 12 de agosto de 2019.*

Artículo 18º.- Tarifas en el interior del país. Las sumas a cobrar por los diferentes conceptos, serán las siguientes:

a) Desayuno: ¢ 3.500,00

b) Almuerzo: ¢ 4.500,00

c) Cena: ¢ 4.500,00

(Así modificado por Resolución número R-DC-63-2019 de las catorce horas del cinco de julio de dos mil diecinueve, publicada en La Gaceta Nº 150 del 12 de agosto del 2019).

Para la etapa 4, la empresa sólo reportó viáticos para el inspector de servicio.

- ***Contratos****: Mediante el documento COOPEGTE GG89, recibido por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, como respuesta a las consultas realizadas por esta Intendencia, la cooperativa no reportó este gasto e indicaron: "Coopeguanacaste realiza toda la operación por lo que no tiene costos indirectos, no existen procesos subcontratados, ni otros gastos. El proceso es simple, la persona llega a realizar la solicitud, paga la inspección y el equipo técnico (ingeniero-inspector) va al realizar la labor al campo."*

Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *Mediante el documento COOPEGTE GG89, recibido por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, como respuesta a las consultas realizadas por esta Intendencia, la cooperativa no reportó este gasto e indicaron: "Coopeguanacaste realiza toda la operación por lo que no tiene costos indirectos, no existen procesos subcontratados, ni otros gastos. El proceso es simple, la persona llega a realizar la solicitud, paga la inspección y el equipo técnico (ingeniero-inspector) va al realizar la labor al campo."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Otros costos:*** *Mediante el documento COOPEGTE GG89, recibido por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, como respuesta a las consultas realizadas por esta Intendencia, la cooperativa no reportó este gasto e indicaron: "Coopeguanacaste realiza toda la operación por lo que no tiene costos indirectos, no existen procesos subcontratados, ni otros gastos. El proceso es simple, la persona llega a realizar la solicitud, paga la inspección y el equipo técnico (ingeniero-inspector) va al realizar la labor al campo."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopeguanacaste y el análisis realizado por la IE, para la etapa 4, reinspección:

Cuadro N°38
Montos reportados por Coopeguanacaste
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Coopeguanacaste (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡11 024,72	₡16 269,17	₡5 244,46
Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡0,00	₡498,79	₡498,79
Gasto por transporte (promedio)	₡14 684,16	₡15 457,01	₡772,85
Gasto por viáticos	₡4 500,00	₡4 500,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 4	**₡30 208,88**	**₡36 724,98**	**₡6 516,10**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, donde la IE actualizó el porcentaje de cargas sociales y componentes salariales según la última fijación ordinaria aprobada para el sistema de distribución, así como la corrección de fórmulas en el archivo reportado por la empresa no se estaban calculando las cargas sociales, depreciación y afectación en el promedio de transporte.

e) Indexación de los costos

El modelo general para determinar los costos asociados a cada una de las etapas de interconexión está enfocado en el periodo T+1, sin embargo, en el apartado "3.2 Aplicación por primera vez", la metodología indica que se utilizará la información del último estudio tarifario (estructura de costos) aprobado para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Ante esta situación la IE procedió a consultar a la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, ya que existía la incertidumbre si se debía aplicar la tarifa de costos de interconexión con los datos tal cual se encuentran en el último estudio tarifario ordinario aprobado para el sistema de distribución, o por si el contrario debe traerse esos montos a valor presente, al existir una disparidad entre el ultimo estado de resultados aprobado entre las empresas distribuidoras, ante esto la fuerza de tarea indicó:

> *"En caso de que lo requieran, la utilización de la estructura de costos del último estudio tarifario fue incorporado en la metodología tal y como lo señalan. Cabe recordar que en la sección 2.2 se indica que: "Los costos de cada rubro serán estimados para el respectivo periodo siguiendo los criterios de proyección establecidos en la sección 3.1 de la "Metodología tarifaria ordinaria para el*

servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural", aprobada mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio de 2015 o la que la sustituya."

Se debe recordar que las reglas contempladas en la sección 3.2 para el cálculo por primera vez, incorporan elementos que permiten a la Intendencia solventar limitaciones de información propias de un proceso de transición, en donde no se cuenta con todos los datos requeridos por el modelo. No obstante, es importante señalarle que el resto de las disposiciones de la metodología están vigentes y son aplicables, aún en el contexto de aplicación por primera vez, tal es el caso de la indexación de costos, siguiendo lo establecido en sección 2.2 antes mencionada."

Por lo anterior esta Intendencia procedió a estimar los valores reportados por las empresas, indexándolos al 2023, en los casos que la información disponible fuese a un período anterior. En este caso mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor, la variación anual (Dic.-Dic.) para salarios, variación promedio anual para gastos, exceptuando depreciación que no se proyecta incremento, al utilizar el método de depreciación lineal, ya que éste supone que el activo sufre un desgaste constante con el paso del tiempo, más no un incremento por variables macroeconómicas.

En el caso de Coopeguanacaste el último estado de resultados tarifario disponible para el sistema de distribución es para el período 2021, por lo que esta Intendencia estima los valores al 2023 según la variación del índice de precios al consumidor.

Cuadro N°39
Coopeguanacaste: costos de cada etapa
para el período 2023
--Cifras en colones—

Etapa	Detalle de la cuenta	Total costos (2021) 1 solicitud	2022	2023
Etapa 1: solicitud de interconexión	Gasto por salarios	₡1 869,25	₡2 016,47	₡2 040,67
	Gasto por materiales y suministros	₡24 600,00	₡26 635,77	₡26 976,31
	Gasto por depreciación	₡5,50	₡5,50	₡5,50
	Gasto por transporte (promedio)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Total etapa 1	**₡26 474,75**	**₡28 657,74**	**₡29 022,48**
Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección	Gasto por salarios	₡35 710,51	₡38 523,07	₡38 985,35
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡511,06	₡511,06	₡511,06
	Gasto por transporte (promedio)	₡14 684,16	₡15 899,35	₡16 102,62
	Gasto por viáticos	₡9 000,00	₡9 744,80	₡9 869,38
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Total etapa 2	**₡59 905,73**	**₡64 678,28**	**₡65 468,42**
Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha	Gasto por salarios	₡22 271,41	₡24 025,51	₡24 313,82
	Gasto por materiales y suministros	₡24 933,47	₡26 996,84	₡27 341,99
	Gasto por depreciación	₡511,06	₡511,06	₡511,06
	Gasto por transporte (promedio)	₡15 457,01	₡16 736,16	₡16 950,13
	Gasto por viáticos	₡9 000,00	₡9 744,80	₡9 869,38
	Gasto por contratos a terceros	0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	0,00	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Total etapa 3	**₡72 172,95**	**₡78 014,36**	**₡78 986,38**
Etapa 4: Reinspección	Gasto por salarios	₡16 269,17	₡17 550,54	₡17 761,14
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡498,79	₡498,79	₡498,79
	Gasto por transporte (promedio)	₡15 457,01	₡16 736,16	₡16 950,13
	Gasto por viáticos	₡4 500,00	₡4 872,40	₡4 934,69
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
	Total etapa 4	**₡36 724,98**	**₡39 657,88**	**₡40 144,75**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

f) Cargos de interconexión anualizados

Esta Intendencia consultó a los miembros de la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, producto que en el apartado "2.1 Fórmula general del método de cálculo", se refiere DER o interesado que requiera conectarse a la red de distribución, posteriormente la fórmula 1.0 indica:

> *"Los cargos de cada etapa (variables CSInt+1,e, CEIt+1,e, CIFPt+1,e y CRIt+1,e) corresponden a cargos máximos (o tope) que podrá cobrar la empresa eléctrica respectiva. El cobro de los cargos descritos en la fórmula 1.0 se consideran de forma individual. Para todas las etapas listadas, estos cargos se aprobarán para todas las empresas distribuidoras del país."*

Lo anterior se interpreta que la aplicación corresponde de forma individual, valores para 1 solicitud del usuario interesado en interconectarse a la red de distribución. Sin embargo, en el apartado "3.2 Aplicación por primera vez" se indica:

> *"La IE o el área interna de ARESEP encargada de fijar las tarifas con base en esta metodología solicitará mediante formularios a las empresas distribuidoras la información de los costos anuales correspondientes a cada una de las etapas."*

Por lo que se solicitó aclarar si la información para la aplicación de la fijación tarifaria relacionada a los cargos de interconexión con la red de distribución debe ser para 1 solicitud o datos anuales.

A lo que la fuerza de tarea indicó:

> *"De conformidad con la metodología, la información que se requiere es desagregada por cada servicio o solicitud de interconexión y cada uno de los cargos de interconexión que se observan en la fórmula 1.0. La sumatoria de los costos anuales refleja los costos asociados a la cantidad de servicios que se atendieron, de modo que se puede calcular el cargo por servicio. Así, para todos los ajustes tarifarios se requiere la información con el nivel de detalle descrito y en consecuencia corresponde solicitarlo de esta manera a las empresas."*

Por lo anterior, la IE solicitó a Coopeguanacaste que indicará cuantas solicitudes de interconexión estiman que se tramitarán para el 2023, siendo la respuesta de la distribuidora de 64 solicitudes; por lo anterior la IE procedió a multiplicar los valores solicitados mediante el formulario "Formato SIR Interconexión" por la cantidad de solicitudes estimadas por la empresa, resultando para cada una de las etapas para la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos los siguientes datos anuales:

Cuadro N°40
Coopeguanacaste: costos anualizados de cada etapa
para el período 2023
--Cifras en colones--

Etapa	Detalle de la cuenta	Datos Anualizados
Etapa 1: solicitud de interconexión	Gasto por salarios	₡130 602,95
	Gasto por materiales y suministros	₡1 726 484,04
	Gasto por depreciación	₡351,75
	Gasto por transporte (promedio)	₡0,00
	Gasto por viáticos	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00
	Otros costos	₡0,00
	Total etapa 1	**₡1 857 438,74**
Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección	Gasto por salarios	₡2 495 062,45
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡32 707,89
	Gasto por transporte (promedio)	₡1 030 567,94
	Gasto por viáticos	₡631 640,50
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00
	Otros costos	₡0,00
	Total etapa 2	**₡4 189 978,78**
Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha	Gasto por salarios	₡1 556 084,31
	Gasto por materiales y suministros	₡1 749 887,55
	Gasto por depreciación	₡32 707,89
	Gasto por transporte (promedio)	₡1 084 808,36
	Gasto por viáticos	₡631 640,50
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00
	Otros costos	₡0,00
	Total etapa 3	**₡5 055 128,61**
Etapa 4: Reinspección	Gasto por salarios	₡1 136 713,15
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡31 922,55
	Gasto por transporte (promedio)	₡1 084 808,36
	Gasto por viáticos	₡315 820,25
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00
	Otros costos	₡0,00
	Total etapa 4	**₡2 569 264,30**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

vii. Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)

La empresa, determinó los costos y gastos relacionados con cada una de las etapas de interconexión a las redes de distribución de energía eléctrica, según lo aprobado en el estudio tarifario ET-071-2021, mediante la resolución RE-0077-IE-2021.

La IE, luego de revisar la información aportada por ESPH, le solicitó mediante el oficio OF-0460-IE-2023 aclaraciones específicamente al tratamiento de salarios, depreciación y transporte, la empresa mediante el oficio GER-297-2023, remite nuevamente los formularios así como un Word de justificaciones a las consultas realizadas por esta Intendencia.

Posteriormente, el 26 de mayo de 2023, mediante correo electrónico la IE, requirió ampliación de la información aportada por la distribuidora, entre los cuales se le solicitó: "Para las hojas en las que no se reporta gasto, en cada una de ellas, justifique porque no requiere el mismo." El 31 de mayo de 2023, ESPH vía correo electrónico, da respuesta a los requerimientos solicitados.

Esta Intendencia analizó la justificación suministrada por la empresa con relación a lo indicado en la metodología en RE-0076-JD-2023 en el apartado "3.3 Imputación de datos" y a las consultas realizadas a los miembros de la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, los cuales indicaron: "De conformidad con la metodología, se asegura la existencia de montos para todas las empresas y etapas, en el caso de valores ignorados, que se encuentren de forma agregada o representen cantidades que no se pueden observar, por medio de la imputación de datos. Así, el aplicador decidirá en qué forma usar esta posibilidad y el método por aplicar, en función de los parámetros técnicos que correspondan y los datos que disponga para la fijación tarifaria"

Siendo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso b) y c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº7593.

> *[…] Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:*
>
> *b. Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos*
> *c. Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley. […]*

El artículo 3 inciso b de la Ley 7593 determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que

mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

El artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Por lo anterior, los técnicos de la IE, en el ejercicio de sus facultades y competencias, no imputaron datos que la empresa no solicita en sus costos de interconexión, en apego al principio de servicio al costo y equilibrio financiero, imputar un valor que la empresa expresó no requerir, atenta contra el principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593, por lo que no existe fundamento técnico para incluirlos como parte de los costos de interconexión en la presente fijación tarifaria.

A continuación, se detallan los resultados en cada una de las etapas de interconexión, así como los aspectos más relevantes para cada una de las cuentas de costo y gastos que reporta ESPH:

a) Etapa 1: Solicitud de interconexión.

- ***Salarios**: Para esta etapa la empresa indicó que requiere de un gestor 3 responsable de la atención directa al usuario, un líder de atención directa al usuario que realiza la verificación técnica de la información y un gestor 3 operaciones técnicas de medición quien coordina con el usuario algún requerimiento de la información y el registro de aprobación en el sistema.*

  Es importante indicar que en la información aportada por ESPH, había un error de fórmula, no se estaban calculando todas las cargas sociales a los diferentes puestos reportados, por lo que la IE hace la corrección generando diferencias entre lo solicitado por la empresa.

- ***Materiales y suministros:** La empresa registró las copias para el trámite de interconexión.*

- ***Depreciación:** Para depreciación la empresa utilizó el activo respectivo al personal que ejecuta la actividad, en los casos donde participa gran cantidad de personal, como en plataforma de servicios, ESPH utilizó un activo representativo para la actividad. En la etapa 1 solo se registra el uso de las computadoras portátiles.*

- ***Transporte:*** *La información reportada corresponde a un vehículo tipo Pickup 4x4 y una grúa aislada y los gastos de mantenimiento incluyen las reparaciones, repuestos, e insumos para la operación del vehículo, incluido también el pago anual de la revisión técnica vehicular.*

  Es importante indicar que esta Intendencia detecta que hay un error en la fórmula del costo promedio de viaje de combustible, ya que presentaba un vínculo a una ruta ajena a la empresa.

- ***Viáticos:*** *Mediante el oficio GER-257-2023, enviado por correo electrónico el 7 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Estimaciones y cálculos" la empresa indicó: "La empresa no reconoce viáticos para esta actividad".*

  Posteriormente, mediante el oficio GER-297-2023, enviado por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Estimaciones y cálculos" la empresa nuevamente indicó: "Viáticos: ESPH no requiere del pago de viáticos debido a que su área servida es relativamente pequeña en términos de distancia por lo cual este costo no se incluye."

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Contratos****: Mediante el oficio GER-257-2023, enviado por correo electrónico el 7 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Estimaciones y cálculos" la empresa indicó: "La empresa no contrata a terceros para actividades de generación distribuida."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *Mediante el oficio GER-257-2023, enviado por correo electrónico el 7 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Estimaciones y cálculos" la empresa detalló costos que no fueron contemplados, como lo es el sistema de ADMS, costos de sistemas empresariales, servicios públicos, servicios de apoyo así como reportes para Aresep y Minae.*

  Si bien la empresa los menciona, no los incluyeron en el formulario, por lo que esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es contemplado

por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Otros costos:*** *Mediante el oficio GER-297-2023, enviado por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Infor_Adicional" la empresa indicó: "Otros Costos: no se identificaron otros costos asociados a este proceso por lo cual no incluye ningún monto."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por ESPH y el análisis realizado por la IE, para la etapa 1, solicitud de interconexión:

Cuadro N°41
Montos reportados por ESPH
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones—

Detalle de la cuenta	ESPH (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡6 333,96	₡8 528,28	₡2 194,32
Gasto por materiales y suministros	₡200,00	₡200,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡25,08	₡25,08	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 1	**₡6 559,03**	**₡8 753,36**	**₡2 194,32**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, el formulario presentaba un error de fórmula, donde no se estaban calculando las cargas sociales para todos los salarios.

b) Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial.

- ***Salarios:*** *Para esta etapa la empresa indicó que requiere de un líder 3 optimización del negocio responsable de la verificación GIS del servicio, capacidad del transformador y capacidad disponible, validación de protecciones, revisión de resultados de modelado y simulación, así como la aprobación del sistema. La empresa también reportó ejecutivo de servicios 2, un supervisor operativo de operaciones técnicas de medición y un supervisor operativo de mantenimiento correctivo distribución, responsables de la inspección de campo y validación de medidores así como del dimensionamiento y especificaciones de los sistemas de medición, entre otras funciones requeridas para la interconexión del usuario.*

  Es importante indicar que en la información aportada por ESPH, había un error de fórmula, no se estaban calculando todas las cargas sociales a los diferentes puestos reportados, por lo que la IE hace la corrección generando diferencias entre lo solicitado por la empresa.

- ***Materiales y suministros:*** *La empresa no reportó materiales en esta etapa.*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593

- ***Depreciación:*** *Para depreciación la empresa utilizó el activo respectivo al personal que ejecuta la actividad, en los casos donde participa gran cantidad de personal, como en plataforma de servicios, ESPH utilizó un activo representativo para la actividad. En la etapa 2 solo se registra el uso de las computadoras portátiles y vehículo para la inspección de campo.*

- ***Transporte:*** *La información reportada correspondió a un vehículo tipo Pickup 4x4 y una grúa aislada y los gastos de mantenimiento incluyen las reparaciones, repuestos, e insumos para la operación del vehículo, incluido también el pago anual de la revisión técnica vehicular.*

  Es importante indicar que esta Intendencia detecta que hay un error en la fórmula del costo promedio de viaje de combustible, ya que presentaba un vínculo a una ruta ajena a la empresa.

  Para obtener el costo promedio de litro de combustible, ESPH, en las columnas de la H10 a L12, detalla los kilómetros de la grúa y pickup necesarios para la atención del usuario interesado en interconectarse a la red de distribución, divide el monto que reporta de combustible por los kilómetros que indica para cada vehículo, el cual de la como resultado un costo por km en combustible de ¢252,96 para la grúa y ¢136,74 para el

pickup, el cual es inferior a los precios vigentes por litro de combustibles reportados en el período en el que se aprobó el último ordinario para la empresa. Por lo anterior, esta Intendencia al considerar que ESPH y Coopelesca en el 2021 se les fijó tarifa para el 2023, donde las bases de datos para combustible fueron similares entre ambas distribuidoras, le actualiza a ESPH el costo de combustible de ¢252,96 para la grúa y ¢136,74 para el pickup a ¢637 tomando como referencia los datos estimados y reportados por Coopelesca para el mismo período.

- ***Viáticos:*** *Mediante el oficio GER-257-2023, enviado por correo electrónico el 7 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Estimaciones y cálculos" la empresa indicó: "La empresa no reconoce viáticos para esta actividad".*

  Posteriormente, mediante el oficio GER-297-2023, enviado por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Estimaciones y cálculos" la empresa nuevamente indicó: "Viáticos: ESPH no requiere del pago de viáticos debido a que su área servida es relativamente pequeña en términos de distancia por lo cual este costo no se incluye."

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Contratos*** *Mediante el oficio GER-257-2023, enviado por correo electrónico el 7 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Estimaciones y cálculos" la empresa indicó: La empresa no contrata a terceros para actividades de generación distribuida."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *Mediante el oficio GER-257-2023, enviado por correo electrónico el 7 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Estimaciones y cálculos" la empresa detalló costos que no fueron contemplados, como lo es el sistema de ADMS, costos de sistemas empresariales, servicios públicos, servicios de apoyo así como reportes para Aresep y Minae.*

Si bien la empresa los menciona, no los incluyó en el formulario, por lo que esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es contemplado por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Otros costos:*** *Mediante el oficio GER-297-2023, enviado por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Infor_Adicional" la empresa indicó: "Otros Costos: no se identificaron otros costos asociados a este proceso por lo cual no incluye ningún monto."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por ESPH y el análisis realizado por la IE, para la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial:

Cuadro N°42
Montos reportados por ESPH
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	ESPH (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡35 356,43	₡54 682,26	₡19 325,83
Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡294,14	₡294,14	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡2 221,00	₡9 724,86	₡7 503,87
Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 2	**₡37 871,57**	**₡64 701,26**	**₡26 829,69**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, el formulario presentaba un error de fórmula, donde no se estaban calculando las cargas sociales para todos los salarios, así como en gastos de transporte, que presentaba errores en la vinculación del costo promedio de viaje en combustible, así como la modificación al costo de litro de combustible reportado por la empresa.

c) Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha.

- ***Salarios****: Para esta etapa la empresa indicó que requiere un gestor 3 operaciones de las técnicas de medición, un supervisor operativo de operaciones técnicas de medición quien revisa la información y parametrización de las pruebas, un técnico especializado de operaciones técnicas de medición quien es responsable de la ejecución de la inspección y ejecución de las pruebas, un técnico general operaciones de técnicas de medición así como un supervisor facturación de actualización del sistema en los controles internos de facturación y un gestor 3 de atención directa al usuario para la firma del contrato y la actualización en sistemas empresariales.*

  Es importante indicar que en la información aportada por ESPH, había un error de fórmula, no se estaban calculando todas las cargas sociales a los diferentes puestos reportados, por lo que la IE hace la corrección generando diferencias entre lo solicitado por la empresa.

- ***Materiales y suministros:*** *La empresa registró la copia del contrato, marchamos, sellos, conductor triplex #4 AWG, tape eléctrico, conectores #1, conectores #5, remate de acometida #6. aisladores 53-1, materiales necesarios para la inspección inicial y puesta en marcha.*

- ***Depreciación:*** *Para depreciación la empresa utilizó el activo respectivo al personal que ejecuta la actividad, en los casos donde participa gran cantidad de personal, como en plataforma de servicios, ESPH utilizó un activo representativo para la actividad. En la etapa 3 solo se registró el uso de las computadoras portátiles y vehículo para la inspección de campo.*

  Es importante indicar que el formulario presentaba un error de fórmula, al tener celdas con valor cero, por lo que la IE, hace la corrección generando diferencias con lo indicado por la empresa.

- ***Transporte:*** *La información reportada correspondió a un vehículo tipo Pickup 4x4 y una grúa aislada y los gastos de mantenimiento incluyen las reparaciones, repuestos, e insumos para la operación del vehículo, incluido también el pago anual de la revisión técnica vehicular.*

  Es importante indicar que esta Intendencia detecta que hay un error en la fórmula del costo promedio de viaje de combustible, ya que presentaba un vínculo a una ruta ajena a la empresa.

  Para obtener el costo promedio de litro de combustible, ESPH, en las columnas de la H10 a L12, detalla los kilómetros de la grúa y pickup necesarios para la atención del usuario interesado en interconectarse a la red de distribución, divide el monto que reporta de combustible por los

kilómetros que indica para cada vehículo, el cual de la como resultado un costo por km en combustible de ¢252,96 para la grúa y ¢136,74 para el pickup, el cual es inferior a los precios vigentes por litro de combustibles reportados en el período en el que se aprobó el último ordinario para la empresa. Por lo anterior, esta Intendencia al considerar que ESPH y Coopelesca en el 2021 se les fijó tarifa para el 2023, donde las bases de datos para combustible fueron similares entre ambas distribuidoras, le actualiza a ESPH el costo de combustible de ¢252,96 para la grúa y ¢136,74 para el pickup a ¢637 tomando como referencia los datos estimados y reportados por Coopelesca para el mismo período.

- ***Viáticos:*** *Mediante el oficio GER-257-2023, enviado por correo electrónico el 7 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Estimaciones y cálculos" la empresa indicó: "La empresa no reconoce viáticos para esta actividad".*

  Posteriormente, mediante el oficio GER-297-2023, enviado por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Estimaciones y cálculos" la empresa nuevamente indicó: "Viáticos: ESPH no requiere del pago de viáticos debido a que su área servida es relativamente pequeña en términos de distancia por lo cual este costo no se incluye."

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Contratos****: Mediante el oficio GER-257-2023, enviado por correo electrónico el 7 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Estimaciones y cálculos" la empresa indicó: La empresa no contrata a terceros para actividades de generación distribuida."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593

- ***Costos Indirectos:*** *Mediante el oficio GER-257-2023, enviado por correo electrónico el 7 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Estimaciones y cálculos" la empresa detalló costos que no fueron contemplados, como lo es el sistema de ADMS, costos de sistemas empresariales, servicios públicos, servicios de apoyo así como reportes para Aresep y Minae.*

Si bien la empresa los mencionó, no los incluyó en el formulario, por lo que esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es contemplado por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Otros costos:*** *Mediante el oficio GER-297-2023, enviado por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Infor_Adicional" la empresa indicó: "Otros Costos: no se identificaron otros costos asociados a este proceso por lo cual no incluye ningún monto."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por ESPH y el análisis realizado por la IE, para la etapa 3, inspección final y puesta en marcha:

Cuadro N°43
Montos reportados por ESPH
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	ESPH (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡21 087,41	₡32 613,79	₡11 526,38
Gasto por materiales y suministros	₡26 550,60	₡26 550,60	₡0,00
Gasto por depreciación	₡2 114,77	₡2 114,77	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡7 251,56	₡12 759,16	₡5 507,60
Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 3	**₡57 004,34**	**₡74 038,32**	**₡17 033,98**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, el formulario presentaba un error de fórmula, donde no se estaban calculando las cargas sociales para todos los salarios, así como en gastos de transporte, que presentaba errores en la vinculación del costo promedio de viaje en combustible, así como la modificación al costo de litro de combustible reportado por la empresa.

d) Etapa 4: Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa).

- ***Salarios****: Para esta etapa la empresa indicó que requiere un gestor 3 operaciones de las técnicas de medición, un supervisor operativo de operaciones técnicas de medición, un técnico especializado de operaciones técnicas de medición y un técnico general operaciones de técnicas de medición responsables de la reinspección de la solicitud de interconexión.*

  Es importante indicar que en la información aportada por ESPH, había un error de fórmula, no se estaban calculando todas las cargas sociales a los diferentes puestos reportados, por lo que la IE hace la corrección generando diferencias entre lo solicitado por la empresa.

- ***Materiales y suministros:*** *La empresa no reportó materiales en esta etapa.*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593

- ***Depreciación:*** *Para depreciación la empresa utilizó el activo respectivo al personal que ejecuta la actividad, en los casos donde participa gran cantidad de personal, como en plataforma de servicios, ESPH utilizó un activo representativo para la actividad. En la etapa 4 solo se registra el uso de las computadoras portátiles y vehículo para la inspección de campo.*

  Es importante indicar que el formulario presentaba un error de fórmula, al tener celdas con valor cero, por lo que la IE, hace la corrección generando diferencias con lo indicado por la empresa.

- ***Transporte:*** *La información reportada correspondió a un vehículo tipo Pickup 4x4 y una grúa aislada y los gastos de mantenimiento incluyen las reparaciones, repuestos, e insumos para la operación del vehículo, incluido también el pago anual de la revisión técnica vehicular.*

  Es importante indicar que esta Intendencia detecta que hay un error en la fórmula del costo promedio de viaje de combustible, ya que presentaba un vínculo a una ruta ajena a la empresa.

  Para obtener el costo promedio de litro de combustible, ESPH, en las columnas de la H10 a L12, detalla los kilómetros de la grúa y pickup necesarios para la atención del usuario interesado en interconectarse a la red de distribución, divide el monto que reporta de combustible por los kilómetros que indica para cada vehículo, el cual de la como resultado un costo por km en combustible de ¢252,96 para la grúa y ¢136,74 para el pickup, el cual es inferior a los precios vigentes por litro de combustibles

reportados en el período en el que se aprobó el último ordinario para la empresa. Por lo anterior, esta Intendencia al considerar que ESPH y Coopelesca en el 2021 se les fijó tarifa para el 2023, donde las bases de datos para combustible fueron similares entre ambas distribuidoras, le actualiza a ESPH el costo de combustible de ¢252,96 para la grúa y ¢136,74 para el pickup a ¢637 tomando como referencia los datos estimados y reportados por Coopelesca para el mismo período.

- ***Viáticos:*** *Mediante el oficio GER-257-2023, enviado por correo electrónico el 7 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Estimaciones y cálculos" la empresa indicó: "La empresa no reconoce viáticos para esta actividad".*

  Posteriormente, mediante el oficio GER-297-2023, enviado por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Estimaciones y cálculos" la empresa nuevamente indicó: "Viáticos: ESPH no requiere del pago de viáticos debido a que su área servida es relativamente pequeña en términos de distancia por lo cual este costo no se incluye."

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Contratos****: Mediante el oficio GER-257-2023, enviado por correo electrónico el 7 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Estimaciones y cálculos" la empresa indicó: La empresa no contrata a terceros para actividades de generación distribuida."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *Mediante el oficio GER-257-2023, enviado por correo electrónico el 7 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Estimaciones y cálculos" la empresa detalló costos que no fueron contemplados, como lo es el sistema de ADMS, costos de sistemas empresariales, servicios públicos, servicios de apoyo, así como reportes para Aresep y Minae.*

  Si bien la empresa los mencionó, no los incluyó en el formulario, por lo que esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es contemplado por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Otros costos:*** *Mediante el oficio GER-297-2023, enviado por correo electrónico el 31 de mayo de 2023, específicamente en el apartado "Infor_Adicional" la empresa indicó: "Otros Costos: no se identificaron otros costos asociados a este proceso por lo cual no incluye ningún monto."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por ESPH y el análisis realizado por la IE, para la etapa 4, reinspección:

Cuadro N°44
Montos reportados por ESPH
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones—

Detalle de la cuenta	ESPH (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡18 206,37	₡28 157,97	₡9 951,60
Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡2 097,26	₡2 108,95	₡11,70
Gasto por transporte (promedio)	₡5 255,29	₡12 759,16	₡7 503,87
Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 4	**₡25 558,92**	**₡43 026,09**	**₡17 467,17**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, el formulario presentaba un error de fórmula, donde no se estaban calculando las cargas sociales para todos los salarios, así como en gastos de transporte, que presentaba errores en la vinculación del costo promedio de viaje en combustible, así como la modificación al costo de litro de combustible reportado por la empresa.

e) Indexación de los costos

El modelo general para determinar los costos asociados a cada una de las etapas de interconexión está enfocado en el periodo T+1, sin embargo, en el apartado "3.2 Aplicación por primera vez", la metodología indica que se utilizará la información del último estudio tarifario (estructura de costos) aprobado para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Ante esta situación la IE procedió a consultar a la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, ya que existía la incertidumbre si se debía aplicar la tarifa de costos de interconexión con los datos tal cual se encuentran en el último estudio tarifario ordinario aprobado para el sistema de distribución, o por si el contrario debe traerse esos montos a valor presente, al existir una disparidad entre el ultimo estado de resultados aprobado entre las empresas distribuidoras, ante esto la fuerza de tarea contesto:

> *"En caso de que lo requieran, la utilización de la estructura de costos del último estudio tarifario fue incorporado en la metodología tal y como lo señalan. Cabe recordar que en la sección 2.2 se indica que: "Los costos de cada rubro serán estimados para el respectivo periodo siguiendo los criterios de proyección establecidos en la sección 3.1 de la "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural", aprobada mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio de 2015 o la que la sustituya."*
>
> *Se debe recordar que las reglas contempladas en la sección 3.2 para el cálculo por primera vez, incorporan elementos que permiten a la Intendencia solventar limitaciones de información propias de un proceso de transición, en donde no se cuenta con todos los datos requeridos por el modelo. No obstante, es importante señalarle que el resto de las disposiciones de la metodología están vigentes y son aplicables, aún en el contexto de aplicación por primera vez, tal es el caso de la indexación de costos, siguiendo lo establecido en sección 2.2 antes mencionada."*

Por lo anterior esta Intendencia procedió a estimar los valores reportados por las empresas, indexándolos al 2023, en los casos que la información disponible fuese a un período anterior. En este caso mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor, la variación anual (Dic.-Dic.) para salarios, variación promedio anual para gastos, exceptuando depreciación que no se proyecta incremento, al utilizar el método de depreciación lineal, ya que éste supone que el activo sufre un desgaste constante con el paso del tiempo, más no un incremento por variables macroeconómicas.

En el caso de ESPH el último estado de resultados tarifario disponible para el sistema de distribución es para el período 2024 (se propusieron tarifas para el 2023 y 2024), por lo que no corresponde la actualización por índices de precios al consumidor, por lo que se cuenta con información disponible al 2023.

f) Cargos de interconexión anualizados

Esta Intendencia consultó a los miembros de la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, producto que en el apartado "2.1 Fórmula general del método de cálculo," se refiere DER o interesado que requiera conectarse a la red de distribución, posteriormente la fórmula 1.0 indica:

> *"Los cargos de cada etapa (variables CSInt+1,e, CEIt+1,e, CIFPt+1,e y CRIt+1,e) corresponden a cargos máximos (o tope) que podrá cobrar la empresa eléctrica respectiva. El cobro de los cargos descritos en la fórmula 1.0 se consideran de forma individual. Para todas las etapas listadas, estos cargos se aprobarán para todas las empresas distribuidoras del país."*

Lo anterior se interpreta que la aplicación corresponde de forma individual, valores para 1 solicitud del usuario interesado en interconectarse a la red de distribución. Sin embargo, en el apartado "3.2 Aplicación por primera vez" se indica:

> *"La IE o el área interna de ARESEP encargada de fijar las tarifas con base en esta metodología solicitará mediante formularios a las empresas distribuidoras la información de los costos anuales correspondientes a cada una de las etapas."*

Por lo que se solicitó aclarar si la información para la aplicación de la fijación tarifaria relacionada a los cargos de interconexión con la red de distribución debe ser para 1 solicitud o datos anuales.

A lo que la fuerza de tarea indicó:

> *"De conformidad con la metodología, la información que se requiere es desagregada por cada servicio o solicitud de interconexión y cada uno de los cargos de interconexión que se observan en la fórmula 1.0. La sumatoria de los costos anuales refleja los costos asociados a la cantidad de servicios que se atendieron, de modo que se puede calcular el cargo por servicio. Así, para todos los ajustes tarifarios se requiere la información con el nivel de detalle descrito y en consecuencia corresponde solicitarlo de esta manera a las empresas."*

Por lo anterior, la IE solicitó a ESPH que indicará cuantas solicitudes de interconexión estiman que se tramitarán para el 2023, siendo la respuesta de la distribuidora de 29 solicitudes; por lo anterior la IE procedió a multiplicar los valores solicitados mediante el formulario "Formato SIR Interconexión" por la cantidad de solicitudes estimadas por la empresa, siendo el resultado para cada una de las etapas para la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos los siguientes datos anuales:

Cuadro N°45
ESPH: costos anualizados de cada etapa
para el período 2023
--Cifras en colones--

Etapa	Detalle de la cuenta	Datos Anualizados
Etapa 1: solicitud de interconexión	Gasto por salarios	₡247 320,21
	Gasto por materiales y suministros	₡5 800,00
	Gasto por depreciación	₡727,21
	Gasto por transporte (promedio)	₡0,00
	Gasto por viáticos	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00
	Otros costos	₡0,00
	Total etapa 1	**₡253 847,43**
Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección	Gasto por salarios	₡1 585 785,55
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡8 529,99
	Gasto por transporte (promedio)	₡282 020,96
	Gasto por viáticos	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00
	Otros costos	₡0,00
	Total etapa 2	**₡1 876 336,50**
Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha	Gasto por salarios	₡945 799,96
	Gasto por materiales y suministros	₡769 967,40
	Gasto por depreciación	₡61 328,42
	Gasto por transporte (promedio)	₡370 015,64
	Gasto por viáticos	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00
	Otros costos	₡0,00
	Total etapa 3	**₡2 147 111,42**
Etapa 4: Reinspección	Gasto por salarios	₡816 581,19
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡61 159,67
	Gasto por transporte (promedio)	₡370 015,64
	Gasto por viáticos	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00
	Otros costos	₡0,00
	Total etapa 4	**₡1 247 756,51**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

viii. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

La empresa, determinó los costos y gastos relacionados con cada una de las etapas de interconexión a las redes de distribución de energía eléctrica, según lo aprobado en el estudio tarifario ET-075-2021, mediante la resolución RE-0010-IE-2022 y rectificada con la resolución RE-0086-IE-2022.

La IE, luego de revisar la información aportada por el ICE, le solicitó mediante el oficio OF-0447-IE-2023 aclaraciones específicamente al tratamiento de salarios, viáticos y transporte, la empresa mediante el oficio 0510-0467-2023, responde las consultas realizadas por esta Intendencia.

Posteriormente, el 29 de mayo de 2023, mediante correo electrónico la IE, requirió ampliación de la información aportada por la distribuidora, entre los cuales se le solicitó: "Para las hojas en las que no se reporta gasto, en cada una de ellas, justifique porque no requiere el mismo." El 01 de junio de 2023, el ICE vía correo electrónico, da respuesta a los requerimientos solicitados.

Esta Intendencia analizó la justificación suministrada por la empresa con relación a lo indicado en la metodología en RE-0076-JD-2023 en el apartado "3.3 Imputación de datos" y a las consultas realizadas a los miembros de la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, los cuales indicaron: "De conformidad con la metodología, se asegura la existencia de montos para todas las empresas y etapas, en el caso de valores ignorados, que se encuentren de forma agregada o representen cantidades que no se pueden observar, por medio de la imputación de datos. Así, el aplicador decidirá en qué forma usar esta posibilidad y el método por aplicar, en función de los parámetros técnicos que correspondan y los datos que disponga para la fijación tarifaria"

Siendo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso b) y c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº7593.

> *[…] Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:*
>
> *b. Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos*
> *c. Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley. […]*

El artículo 3 inciso b de la Ley 7593 determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que

mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

El artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Por lo anterior, los técnicos de la IE, en el ejercicio de sus facultades y competencias, no imputaron datos que la empresa no solicita en sus costos de interconexión, en apego al principio de servicio al costo y equilibrio financiero, imputar un valor que la empresa expresó no requerir, atenta contra el principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593, por lo que no existe fundamento técnico para incluirlos como parte de los costos de interconexión en la presente fijación tarifaria.

A continuación, se detallan los resultados en cada una de las etapas de interconexión, así como los aspectos más relevantes para cada una de las cuentas de costo y gastos que reporta el ICE:

a) Etapa 1: Solicitud de interconexión.

- ***Salarios**: La empresa indicó que para el proceso de interconexión de un sistema de generación distribuida (GD) a la red de distribución, consideró única y exclusivamente los costos fijos que genera cada caso en la agencia por la atención administrativa, así como la atención por parte de los designados técnicos regionales, en la revisión de requisitos técnicos, análisis de la información aportada, especificaciones técnicas de los equipos, inspección en campo e interconexión del sistema.*

  Para la etapa 1, se requiere de un funcionario de agencia que se encarga de la revisión de requisitos administrativos que debe presentar el cliente del servicio eléctrico que se desea interconectar a la red de distribución y que, como primer paso, solicita disponibilidad de potencia en el circuito en el que se encuentra interconectado su servicio eléctrico. Además de un funcionario del área técnica que revisa la documentación presentada por el cliente y realiza inspección visual en campo con el propósito de verificar detalles técnicos tales como capacidad del transformador, condiciones físicas del mismo, estado del medidor de facturación y que cumpla con la normativa actual (ubicación entre otros), condiciones técnicas del servicio eléctrico, acometida capacidad de la red secundaria.

En la información solicitada por medio del oficio OF-0447-IE-2023, se le consultó al ICE acerca de los criterios utilizados para la determinación de los minutos asignados de acuerdo con los funcionarios indicados para cada clase de puesto. Por medio del oficio 0510-0467-2023 envían el detalle de los minutos para el trámite de interconexión de los sistemas de generación distribuida.

Es importante indicar que en la información aportada por el ICE, había un error de fórmula, no se estaban calculando todas las cargas sociales a los diferentes puestos reportados, por lo que la IE hace la corrección generando diferencias entre lo solicitado por la empresa.

- ***Materiales y suministros:*** *La empresa no reportó gasto. En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, el ICE indicó "Dentro del archivo en mención, en la hoja "Materiales y suministros" no se reporta ningún gasto, dado que no se cuenta con una contabilidad separada que permita el detalle correspondiente."*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es reportado por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Depreciación:*** *Para esta etapa la empresa reportó los activos de equipo y mobiliario de oficina, equipo de cómputo y vehículo necesarios para la solicitud de interconexión.*

- ***Transporte:*** *Por medio del oficio OF-0447-IE-2023, se le solicitó al ICE enviar nuevamente la información de transporte desglosando los costos por etapas.*

  En el oficio de respuesta la empresa justifica los datos reportados en el primer formulario, mas no enviaron nuevamente el archivo de transporte desglosado según lo requerido en el oficio en mención, por lo que esta Intendencia, considera el dato de transporte aportado por el ICE y lo distribuye según el peso del gasto por depreciación de vehículos para cada una de las etapas de interconexión.

  La empresa sólo reporta el gasto por depreciación en la etapa 1 y 3 por lo que el gasto de transporte reconocido en esta etapa es de ¢7 018.03.

- ***Viáticos:*** *En la información solicitada por medio del oficio OF-0447-IE-2023, se le consultó al ICE sobre las razones por las que se incurre en viático en la etapa 1 de solicitud de interconexión. Por medio del oficio 0510-0467-2023 la empresa indicó las razones que se incurren en viáticos para las etapas de solicitud de interconexión, por lo anterior se reconoce desayuno y almuerzo para un funcionario para la atención de la solicitud de interconexión.*

- ***Contratos**: En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, el ICE indicó "En la hoja de contratos, sólo se completa la tabla de la etapa 3, ya que en esta se suscriben los mismos".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:** En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, el ICE indicó "Para este capítulo, las hojas de costos indirectos y otros costos no se llenan y se trasladan al capítulo 4, tal como es el caso del personal de Generación Distribuida que colabora de manera permanente en el tema.".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Otros costos:** En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, el ICE indicó "Para este capítulo, las hojas de costos indirectos y otros costos no se llenan y se trasladan al capítulo 4, tal como es el caso del personal de Generación Distribuida que colabora de manera permanente en el tema.".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por ICE y el análisis realizado por la IE, para la etapa 1, solicitud de interconexión:

Cuadro N°46
Montos reportados por ICE
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	ICE (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡66 480,54	₡95 050,49	₡28 569,95
Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡700,02	₡700,02	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡14 036,06	₡7 018,03	-₡7 018,03
Gasto por viáticos	₡8 800,00	₡8 800,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 1	**₡90 016,63**	**₡111 568,55**	**₡21 551,92**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, debido a que el formulario presentaba un error de fórmula, donde no se estaban calculando las cargas sociales para todos los salarios, así como el no reconocimiento del gasto de transporte al no presentar la empresa el desglose de transporte por etapas y ponderar el gasto por la empresa en función al gasto por depreciación de vehículos.

b) Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial.

- ***Salarios****: Para la etapa 2, la empresa indicó que requiere de un ingeniero, responsable de la revisión de los requisitos administrativos en agencia como documentación técnica, se realiza en oficina y no demanda visita de campo.*

  En la información solicitada por medio del oficio OF-0447-IE-2023, se le consultó al ICE, acerca de los criterios utilizados para la determinación de los minutos asignados de acuerdo con los funcionarios indicados para cada clase de puesto. Por medio del oficio 0510-0467-2023 envían el detalle de los minutos para el trámite de interconexión de los sistemas de generación distribuida.

  Es importante indicar que en la información aportada por el ICE, había un error de fórmula, no se estaban calculando todas las cargas sociales a los diferentes puestos reportados, por lo que la IE hace la corrección generando diferencias entre lo solicitado por la empresa.

- ***Materiales y suministros:*** *La empresa no reportó gasto. En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, el ICE indicó "Dentro del archivo en mención, en la hoja "Materiales y suministros" no se reporta ningún gasto, dado que no se cuenta con una contabilidad separada que permita el detalle correspondiente."*

Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es reportado por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Depreciación:*** *Para esta etapa la empresa reportó los activos de equipo y mobiliario de oficina y equipo de cómputo necesarios para los estudios de ingeniería e inspección inicial.*

- ***Transporte:*** *Por medio del oficio OF-0447-IE-2023, se le solicitó al ICE enviar nuevamente la información de transporte desglosando los costos por etapas.*

  En el oficio de respuesta la empresa justifica los datos reportados en el primer formulario, mas no enviaron nuevamente el archivo de transporte desglosado según lo requerido en el oficio en mención, por lo que esta Intendencia, considera el dato de transporte aportado por el ICE y lo distribuye según el peso del gasto por depreciación de vehículos para cada una de las etapas de interconexión.

  La empresa sólo reporta el gasto por depreciación en la etapa 1 y 3 por lo que en esta etapa no se reconoce gasto de transporte.

- ***Viáticos:*** *Para esta etapa la empresa no reportó viáticos. En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, el ICE indicó "En la hoja de viáticos dentro de la etapa 2 no se reportan gastos, porque no se requiere el traslado al campo." por lo que esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.*

- ***Contratos****: En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, el ICE indicó "En la hoja de contratos, sólo se completa la tabla de la etapa 3, ya que en esta se suscriben los mismos".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, el ICE indicó "Para este capítulo, las hojas de costos indirectos y otros costos no se llenan y se trasladan al capítulo 4, tal como es el caso del personal de Generación Distribuida que colabora de manera permanente en el tema ".*

Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N ° 7593.

- ***Otros costos:*** *En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, el ICE indicó "Para este capítulo, las hojas de costos indirectos y otros costos no se llenan y se trasladan al capítulo 4, tal como es el caso del personal de Generación Distribuida que colabora de manera permanente en el tema.".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por ICE y el análisis realizado por la IE, para la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial:

Cuadro N°47
Montos reportados por ICE
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	ICE (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡24 777,59	₡38 588,61	₡13 811,03
Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡100,29	₡100,29	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡14 036,06	₡0,00	-₡14 036,06
Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 2	**₡38 913,94**	**₡38 688,91**	**-₡225,04**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, debido a que el formulario presentaba un error de fórmula, donde no se estaban calculando las cargas sociales para todos los salarios, así como el no reconocimiento del gasto de transporte al no presentar la empresa el desglose de transporte por etapas y ponderar el gasto por la empresa en función al gasto por depreciación de vehículos.

c) Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha.

- ***Salarios****: Para la etapa 3, la empresa indicó que la agencia realiza el análisis y revisión de requisitos administrativos y la información es trasladada al área técnica para que el profesional encargado, revise requisitos y documentación técnica y proceda a realizar una inspección final en campo con el propósito de verificar que todas las características de los equipos consignadas en la documentación aportada; sean las que reúnen los equipos en sitio. En esta inspección se realiza, además, la sustitución del equipo de medición de facturación por uno con función bidireccional o bien se programa el actual.*
  En la información solicitada por medio del oficio OF-0447-IE-2023, se le consultó al ICE, acerca de los criterios utilizados para la determinación de los minutos asignados de acuerdo con los funcionarios indicados para cada clase de puesto. Por medio del oficio 0510-0467-2023 envían el detalle de los minutos para el trámite de interconexión de los sistemas de generación distribuida.
  Es importante indicar que en la información aportada por el ICE, había un error de fórmula, no se estaban calculando todas las cargas sociales a los diferentes puestos reportados, por lo que la IE hace la corrección generando diferencias entre lo solicitado por la empresa.

- ***Materiales y suministros:*** *La empresa no reportó gasto. En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, el ICE indicó "Dentro del archivo en mención, en la hoja "Materiales y suministros" no se reporta ningún gasto, dado que no se cuenta con una contabilidad separada que permita el detalle correspondiente."*
  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es reportado por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Depreciación:*** *Para esta etapa la empresa reportó los activos de equipo y mobiliario de oficina y equipo de cómputo necesarios para la inspección final y puesta en marcha.*

- ***Transporte:*** *Por medio del oficio OF-0447-IE-2023, se le solicitó al ICE enviar nuevamente la información de transporte desglosando los costos por etapas.*
  En el oficio de respuesta la empresa justifica los datos reportados en el primer formulario, mas no enviaron nuevamente el archivo de transporte desglosado según lo requerido en el oficio en mención, por lo que esta Intendencia, considera el dato de transporte aportado por el ICE y lo distribuye según el peso del gasto por depreciación de vehículos para cada una de las etapas de interconexión.

La empresa sólo reporta el gasto por depreciación en la etapa 1 y 3 por lo que el gasto de transporte reconocido en esta etapa es de ¢7 018.03.

- ***Viáticos:*** *Para esta etapa el ICE reportó viáticos de desayuno y almuerzo para dos funcionarios.*

- ***Contratos****: En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, el ICE indicó "En la hoja de contratos, sólo se completa la tabla de la etapa 3, ya que en esta se suscriben los mismos".*

  Para esta etapa el ICE reportó gastos de interconexión por ¢22 548 y alquiler de medidor en caso de que el cliente lo requiera por un costo de ¢14 092.

- ***Costos Indirectos:*** *En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, el ICE indicó: "Para este capítulo, las hojas de costos indirectos y otros costos no se llenan y se trasladan al capítulo 4, tal como es el caso del personal de Generación Distribuida que colabora de manera permanente en el tema.".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Otros costos:*** *En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, el ICE indicó "Para este capítulo, las hojas de costos indirectos y otros costos no se llenan y se trasladan al capítulo 4, tal como es el caso del personal de Generación Distribuida que colabora de manera permanente en el tema.".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por ICE y el análisis realizado por la IE, para la etapa 3, inspección final y puesta en marcha:

Cuadro N°48
Montos reportados por ICE
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	ICE (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡149 759,82	₡233 235,95	₡83 476,13
Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡726,29	₡726,29	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡14 036,06	₡7 018,03	-₡7 018,03
Gasto por viáticos	₡17 600,00	₡17 600,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡36 640,00	₡36 640,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 3	**₡218 762,17**	**₡295 220,27**	**₡76 458,09**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, debido a que el formulario presentaba un error de fórmula, donde no se estaban calculando las cargas sociales para todos los salarios, así como el no reconocimiento del gasto de transporte al no presentar la empresa el desglose de transporte por etapas y ponderar el gasto por la empresa en función al gasto por depreciación de vehículos.

d) Etapa 4: Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa).

- ***Salarios****: Para esta etapa el ICE reportó un funcionario de agencia y otro de área técnica responsable de la reinspección.*

  En la información solicitada por medio del oficio OF-0447-IE-2023, se le solicitó al ICE, indicar los criterios utilizados para la determinación de los minutos asignados de acuerdo con los funcionarios indicados para cada clase de puesto. Por medio del oficio 0510-0467-2023 envían el detalle de los minutos para el trámite de interconexión de los sistemas de generación distribuida.

  Es importante indicar que en la información aportada por el ICE, había un error de fórmula, no se estaban calculando todas las cargas sociales a los diferentes puestos reportados, por lo que la IE hace la corrección generando diferencias entre lo solicitado por la empresa.

- ***Materiales y suministros:*** *La empresa no reporta gasto. En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, el ICE indicó "Dentro del archivo en mención, en la hoja "Materiales y suministros" no se reporta ningún gasto, dado que no se cuenta con una contabilidad separada que permita el detalle correspondiente."*

Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es reportado por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Depreciación:*** *Para esta etapa la empresa reportó los activos de equipo y mobiliario de oficina y equipo de cómputo necesarios para la reinspección solicitud de interconexión.*

- ***Transporte:*** *Por medio del oficio OF-0447-IE-2023, se le solicitó al ICE enviar nuevamente la información de transporte desglosando los costos por etapas, en el oficio la empresa justifica los datos reportados en el primer formulario, más no se envió nuevamente el archivo de transporte desglosado según lo requerido en el oficio en mención, por lo que esta Intendencia, considera el dato de transporte aportado por el ICE y lo distribuye según el peso del gasto por depreciación de vehículos para cada una de las etapas de interconexión.*

  La empresa sólo reporta el gasto por depreciación en la etapa 1 y 3 por lo que en esta etapa no se reconoce gasto de transporte.

- ***Viáticos:*** *Para esta etapa el ICE reportó viáticos de desayuno y almuerzo para dos funcionarios.*

- ***Contratos****: En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, el ICE indicó "En la hoja de contratos, sólo se completa la tabla de la etapa 3, ya que en esta se suscriben los mismos".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Costos Indirectos:*** *En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, el ICE indicó "Para este capítulo, las hojas de costos indirectos y otros costos no se llenan y se trasladan al capítulo 4, tal como es el caso del personal de Generación Distribuida que colabora de manera permanente en el tema.".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

- ***Otros costos:*** *En el correo electrónico recibido el 01 de junio de 2023, el ICE indicó "Para este capítulo, las hojas de costos indirectos y otros costos no se llenan y se trasladan al capítulo 4, tal como es el caso del personal de Generación Distribuida que colabora de manera permanente en el tema.".*

  Esta Intendencia considera mantener como valor 0 y no imputar un dato que afectará la tarifa de costos de interconexión, el cual no es requerido por la empresa distribuidora del servicio eléctrico, en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N° 7593.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por ICE y el análisis realizado por la IE, para la etapa 4, reinspección:

Cuadro N°49
Montos reportados por ICE
Versus los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	ICE (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡149 759,82	₡233 235,95	₡83 476,13
Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡143,28	₡143,28	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡14 036,06	₡0,00	-₡14 036,06
Gasto por viáticos	₡17 600,00	₡17 600,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Total etapa 4	**₡181 539,16**	**₡250 979,23**	**₡69 440,06**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la distribuidora y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por salarios, debido a que el formulario presentaba un error de fórmula, donde no se estaban calculando las cargas sociales para todos los salarios, así como el no reconocimiento del gasto de transporte al no presentar la empresa el desglose de transporte por etapas y ponderar el gasto por la empresa en función al gasto por depreciación de vehículos.

e) Indexación de los costos

El modelo general para determinar los costos asociados a cada una de las etapas de interconexión está enfocado en el periodo T+1, sin embargo, en el apartado "3.2 Aplicación por primera vez", la metodología indica que se utilizará la información del último estudio tarifario (estructura de costos) aprobado para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Ante esta situación la IE procedió a consultar a la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, ya que existía la incertidumbre si se debía aplicar la tarifa de costos de interconexión con los datos tal cual se encuentran en el último estudio tarifario ordinario aprobado para el sistema de distribución, o por si el contrario debe traerse esos montos a valor presente, al existir una disparidad entre el ultimo estado de resultados aprobado entre las empresas distribuidoras, ante esto la fuerza de tarea contesto:

> *"En caso de que lo requieran, la utilización de la estructura de costos del último estudio tarifario fue incorporado en la metodología tal y como lo señalan. Cabe recordar que en la sección 2.2 se indica que: "Los costos de cada rubro serán estimados para el respectivo periodo siguiendo los criterios de proyección establecidos en la sección 3.1 de la "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural", aprobada mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio de 2015 o la que la sustituya."*
>
> *Se debe recordar que las reglas contempladas en la sección 3.2 para el cálculo por primera vez, incorporan elementos que permiten a la Intendencia solventar limitaciones de información propias de un proceso de transición, en donde no se cuenta con todos los datos requeridos por el modelo. No obstante, es importante señalarle que el resto de las disposiciones de la metodología están vigentes y son aplicables, aún en el contexto de aplicación por primera vez, tal es el caso de la indexación de costos, siguiendo lo establecido en sección 2.2 antes mencionada."*

Por lo anterior esta Intendencia procedió a estimar los valores reportados por las empresas, indexándolos al 2023, en los casos que la información disponible fuese a un período anterior. En este caso mediante una actualización de índices, utilizando el Índice de Precios al Consumidor, la variación anual (Dic.-Dic.) para salarios, variación promedio anual para gastos, exceptuando depreciación que no se proyecta incremento, al utilizar el método de depreciación lineal, ya que éste supone que el activo sufre un desgaste constante con el paso del tiempo, más no un incremento por variables macroeconómicas.

En el caso de ICE el último estado de resultados tarifario disponible para el sistema de distribución es para el período 2022, por lo que esta Intendencia estima los valores al 2023 según la variación del índice de precios al consumidor.

Cuadro N°50
ICE: costos de cada etapa
para el período 2023
--Cifras en colones--

Etapa	Detalle de la cuenta	Total costos (2022) 1 solicitud	2023
Etapa 1: solicitud de interconexión	Gasto por salarios	₡95 050,49	₡96 191,10
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡700,02	₡700,02
	Gasto por transporte (promedio)	₡7 018,03	₡7 107,76
	Gasto por viáticos	₡8 800,00	₡8 912,51
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡0,00	₡0,00
	Total etapa 1	**₡111 568,55**	**₡112 911,39**
Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección	Gasto por salarios	₡38 588,61	₡39 051,68
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡100,29	₡100,29
	Gasto por transporte (promedio)	₡0,00	₡0,00
	Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡0,00	₡0,00
	Total etapa 2	**₡38 688,91**	**₡39 151,97**
Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha	Gasto por salarios	₡233 235,95	₡236 034,78
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡726,29	₡726,29
	Gasto por transporte (promedio)	₡7 018,03	₡7 107,76
	Gasto por viáticos	₡17 600,00	₡17 825,02
	Gasto por contratos a terceros	36 640,00	₡37 108,44
	Costos indirectos	0,00	₡0,00
	Otros costos	₡0,00	₡0,00
	Total etapa 3	**₡295 220,27**	**₡298 802,29**
Etapa 4: Reinspección	Gasto por salarios	₡233 235,95	₡236 034,78
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡143,28	₡143,28
	Gasto por transporte (promedio)	₡0,00	₡0,00
	Gasto por viáticos	₡17 600,00	₡17 825,02
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00	₡0,00
	Otros costos	₡0,00	₡0,00
	Total etapa 4	**₡250 979,23**	**₡254 003,08**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

f) Cargos de interconexión anualizados

Esta Intendencia consultó a los miembros de la fuerza de tarea, encargada de desarrollar el instrumento metodológico en aplicación, producto que en el apartado "2.1 Fórmula general del método de cálculo," se refiere DER o interesado que requiera conectarse a la red de distribución, posteriormente la fórmula 1.0 indica:

> *"Los cargos de cada etapa (variables CSInt+1,e, CEIt+1,e, CIFPt+1,e y CRIt+1,e) corresponden a cargos máximos (o tope) que podrá cobrar la empresa eléctrica respectiva. El cobro de los cargos descritos en la fórmula 1.0 se consideran de forma individual. Para todas las etapas listadas, estos cargos se aprobarán para todas las empresas distribuidoras del país."*

Lo anterior se interpreta que la aplicación corresponde de forma individual, valores para 1 solicitud del usuario interesado en interconectarse a la red de distribución. Sin embargo, en el apartado "3.2 Aplicación por primera vez" se indica:

> *"La IE o el área interna de ARESEP encargada de fijar las tarifas con base en esta metodología solicitará mediante formularios a las empresas distribuidoras la información de los costos anuales correspondientes a cada una de las etapas."*

Por lo que se solicitó aclarar si la información para la aplicación de la fijación tarifaria relacionada a los cargos de interconexión con la red de distribución debe ser para 1 solicitud o datos anuales.

A lo que la fuerza de tarea indicó:

> *"De conformidad con la metodología, la información que se requiere es desagregada por cada servicio o solicitud de interconexión y cada uno de los cargos de interconexión que se observan en la fórmula 1.0. La sumatoria de los costos anuales refleja los costos asociados a la cantidad de servicios que se atendieron, de modo que se puede calcular el cargo por servicio. Así, para todos los ajustes tarifarios se requiere la información con el nivel de detalle descrito y en consecuencia corresponde solicitarlo de esta manera a las empresas."*

Por lo anterior, la IE solicitó a ICE que indicará cuantas solicitudes de interconexión estiman que se tramitarán para el 2023, siendo la respuesta de la distribuidora de 216 solicitudes; por lo anterior la IE procedió a multiplicar los valores solicitados mediante el formulario "Formato SIR Interconexión" por la cantidad de solicitudes estimadas por la empresa, siendo el resultado para cada una de las etapas para la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos los siguientes datos anuales:

Cuadro N°51
ICE: costos anualizados de cada etapa
para el período 2023
--Cifras en colones—

Etapa	Detalle de la cuenta	Datos Anualizados
Etapa 1: solicitud de interconexión	Gasto por salarios	₡20 777 277,61
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡151 204,38
	Gasto por transporte (promedio)	₡1 535 275,53
	Gasto por viáticos	₡1 925 101,81
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00
	Otros costos	₡0,00
	Total etapa 1	**₡24 388 859,33**
Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección	Gasto por salarios	₡8 435 162,18
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡21 663,52
	Gasto por transporte (promedio)	₡0,00
	Gasto por viáticos	₡0,00
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00
	Otros costos	₡0,00
	Total etapa 2	**₡8 456 825,69**
Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha	Gasto por salarios	₡50 983 512,92
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡156 878,16
	Gasto por transporte (promedio)	₡1 535 275,53
	Gasto por viáticos	₡3 850 203,62
	Gasto por contratos a terceros	₡8 015 423,90
	Costos indirectos	₡0,00
	Otros costos	₡0,00
	Total etapa 3	**₡64 541 294,13**
Etapa 4: Reinspección	Gasto por salarios	₡50 983 512,92
	Gasto por materiales y suministros	₡0,00
	Gasto por depreciación	₡30 947,88
	Gasto por transporte (promedio)	₡0,00
	Gasto por viáticos	₡3 850 203,62
	Gasto por contratos a terceros	₡0,00
	Costos indirectos	₡0,00
	Otros costos	₡0,00
	Total etapa 4	**₡54 864 664,42**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la empresa distribuidora.

2. Tarifa resultante.

En lo que respecta al cálculo para establecer los cargos de interconexión con la red de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos de acuerdo con lo definido por Ley N° 10086; la IE analizó y revisó los costos contemplados por las empresas distribuidoras para cada una de las siguientes etapas:

- *Etapa 1: Solicitud de interconexión (variable CSInt+1,e).*
- *Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial (variable CEIt+1,e).*
- *Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha (variable CIFPt+1,e).*
- *Etapa 4: Reinspección en caso de la etapa 3 resulte infructuosa- (variable*
- *CRIt+1,e).*

Siendo que en la metodología RE-0076-JD-2023, establece en la fórmula 1.0 que el cargo total de interconexión en colones para el interesado en interconectar un DER a la red de distribución para autoconsumo, se obtiene de la siguiente manera:

$$CInt_{t+1,e} = CSIn_{t+1,e} + CEI_{t+1,e} + CIFP_{t+1,e} + CRI_{t+1,e}$$

Donde:

$Cint_{t+1,e}$	=	*Cargo total de interconexión en colones durante el periodo t+1 para la empresa e.*
$CSIn_{t+1,e}$	=	*Cargo final de solicitud de interconexión a pagar por parte del solicitante para dar trámite a la solicitud inicial de interconexión a la red de distribución, en colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*
$CEI_{t+1,e}$	=	*Cargo final del estudio de ingeniería e inspección inicial a pagar por parte del solicitante, en colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*
$CIFP_{t+1,e}$	=	*Cargo final de la inspección final y puesta en marcha de la interconexión a pagar por el solicitante, en colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*
$CRI_{t+1,e}$	=	*Cargo final de la reinspección a pagar por el solicitante en caso de ser requerida, debido a que la etapa 3 resulte infructuosa, en colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*
t + 1	=	*Periodo en el que estará vigente el cargo.*
e	=	*Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.*

Los cargos de cada etapa (variables CSInt+1,e, CEIt+1,e, CIFPt+1,e y CRIt+1,e) corresponden a cargos máximos (o tope) que podrá cobrar la empresa eléctrica respectiva. El cobro de los cargos descritos en la fórmula 1.0 se consideran de forma individual para cada una de las empresas y para todas las etapas listadas.

Lo anterior debe entenderse que la IE, realizó un análisis rigoroso de los costos reportados por las empresas distribuidoras eléctricas, en concordancia con lo establecido el artículo 3 inciso b y el artículo 4 inciso a y b de la Ley 7593 y la metodología RE-0076-JD-2023.

En ese sentido, los datos solicitados a las empresas corresponden al costo del trámite de una solicitud de interconexión, estos montos provienen del estudio tarifario ordinario aprobado por esta Intendencia a la empresa. Posteriormente, una vez depurados los gastos, se procedió a indexarlos al 2023 (esta indexación se realizó únicamente a las empresas donde el último estudio tarifario aprobado vía ordinaria fuese de uno o más períodos anteriores), para que de esta manera los montos finales fueran comprables entre las empresas.

Finalmente, según la metodología vigente, esta Intendencia determinó el costo de cada etapa para cada una de las empresas y posteriormente se determinó un promedio simple de los cargos para cada etapa. Así las cosas, si para una distribuidora los costos propios son mayores a dicho promedio, el diferencial sobre el valor promedio quedará excluido del reconocimiento tarifario.

En los siguientes cuadros se muestran los cargos resultantes para cada una de las etapas de interconexión con la red de distribución:

Cuadro N°52
Costos consolidados para la
Etapa 1 Solicitud de interconexión
período 2023
--Cifras en colones--

$$CSIn_{t,e} = min\left(SIn_{t,e}, SIn_{t,prom}\right)(Fórmula\ 1.1)$$

Variable	Valor								
	General	CAR	CG	CL	CNFL	CS	ESPH	ICE	JASEC
$CSIn_{t,e}$		5 353	29 022	31 756	5 918	12 699	8 753	31 756	24 297
$SIn_{t,e}$		5 353	29 022	55 092	5 918	12 699	8 753	112 911	24 297
$SIn_{t,prom}$	31 756								

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las empresas distribuidoras.

Gráfico N°1
Costos consolidados para la
Etapa 1 Solicitud de interconexión
período 2023
--Cifras en colones--

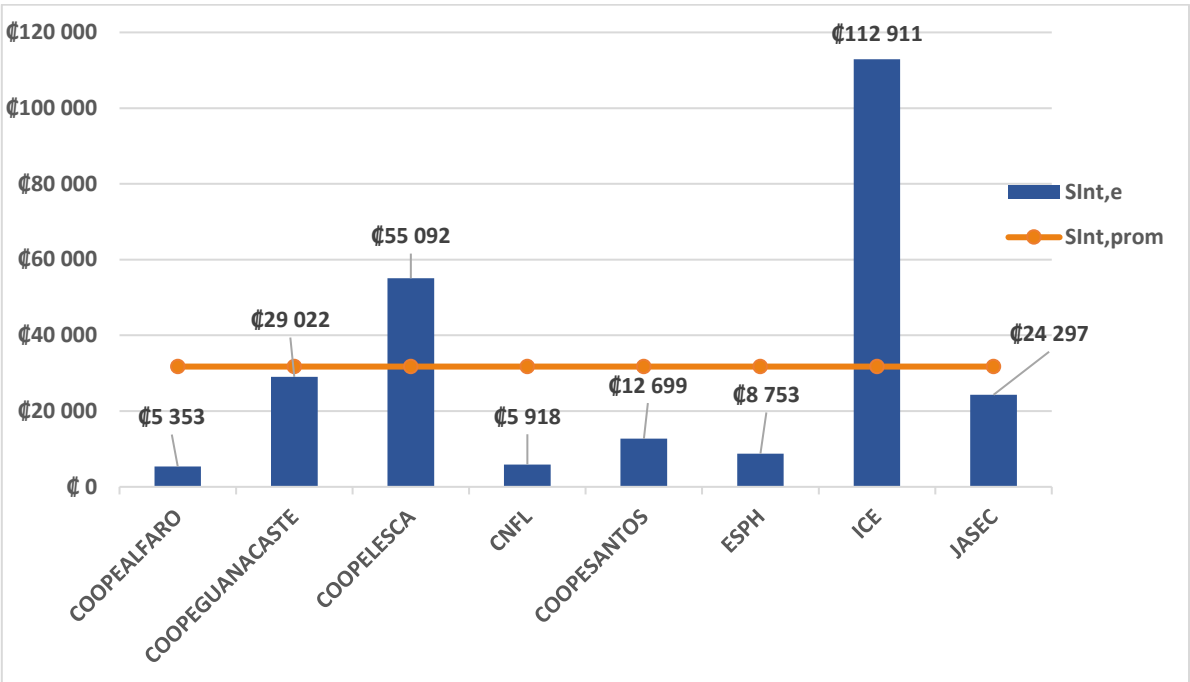

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las empresas distribuidoras.

De acuerdo con los resultados obtenidos del análisis de los costos reportados por las empresas para esta etapa, el cargo promedio de la solicitud de interconexión (precio máximo) es de ¢31 756.

Siendo que ICE y Coopelesca reportan costos mayores al promedio simple de los cargos reportados por las distribuidoras para el período T, ese diferencial queda excluido del reconocimiento tarifario.

Cuadro N°53
Costos consolidados para la
Etapa 2 Estudios de ingeniería e inspección inicial
período 2023
--Cifras en colones—

$$CEI_{t,e} = min\left(EI_{t,e}, EI_{t,prom}\right)(Fórmula\ 1.2)$$

Variable	Valor								
	General	CAR	CG	CL	CNFL	CS	ESPH	ICE	JASEC
$CEI_{t,e}$		97 902	65 468	98 516	53 294	82 017	64 701	39 152	87 809
$EI_{t,e}$		97 902	65 468	297 782	53 294	82 017	64 701	39 152	87 809
$EI_{t,prom}$	98 516								

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las empresas distribuidoras.

Gráfico N°2
Costos consolidados para la
Etapa 2 Estudios de ingeniería e inspección inicial
período 2023--Cifras en colones—

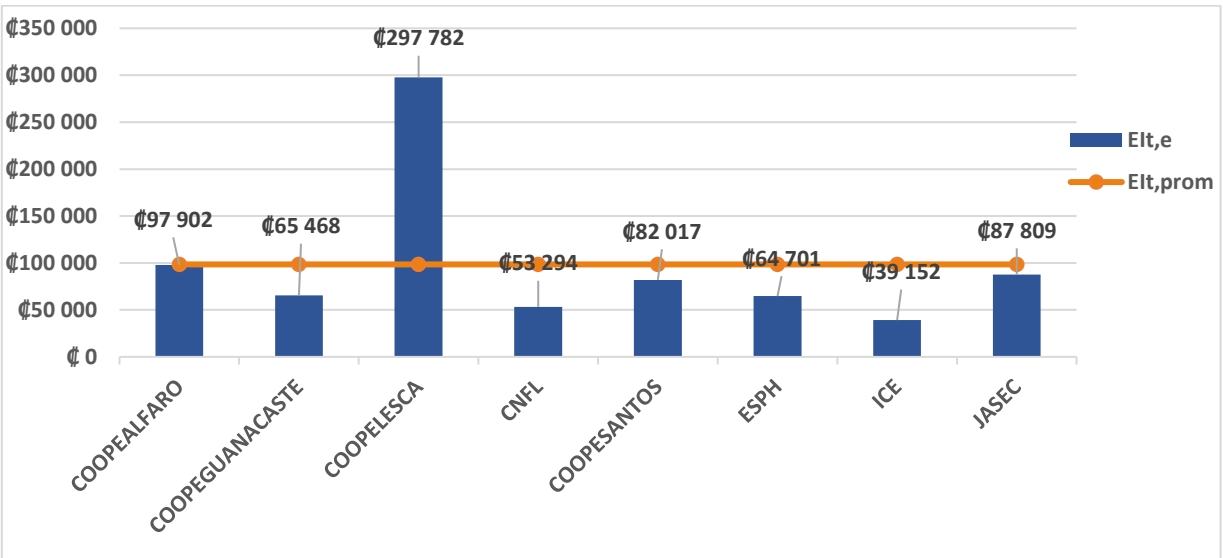

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las empresas distribuidoras.

De acuerdo con los resultados obtenidos del análisis de los costos reportados por las empresas para esta etapa, el cargo promedio del estudio de ingeniería e inspección inicial a pagar por parte del solicitante (precio máximo) es de ₡98 516. Siendo que Coopelesca reporta costos mayores al promedio simple de los cargos reportados por las distribuidoras para el período T, ese diferencial queda excluido del reconocimiento tarifario.

Cuadro N°54
Costos consolidados para la
Etapa 3 Inspección final
y puesta en marcha de la interconexión
período 2023
--Cifras en colones--

$$CIFP_{t,e} = min\left(IFP_{t,e}, IFP_{t,prom}\right)(Fórmula\ 1.3)$$

Variable	Valor								
	General	CAR	CG	CL	CNFL	CS	ESPH	ICE	JASEC
$CIFP_{t,e}$		81 168	78 986	121 036	129 204	129 204	74 038	129 204	91 569
$IFP_{t,e}$		81 168	78 986	121 036	150 679	137 353	74 038	298 802	91 569
$IFP_{t,prom}$	129 204								

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las empresas distribuidoras

Gráfico N°3
Costos consolidados para la
Etapa 3 Inspección final
y puesta en marcha de la interconexión
período 2023
--Cifras en colones—

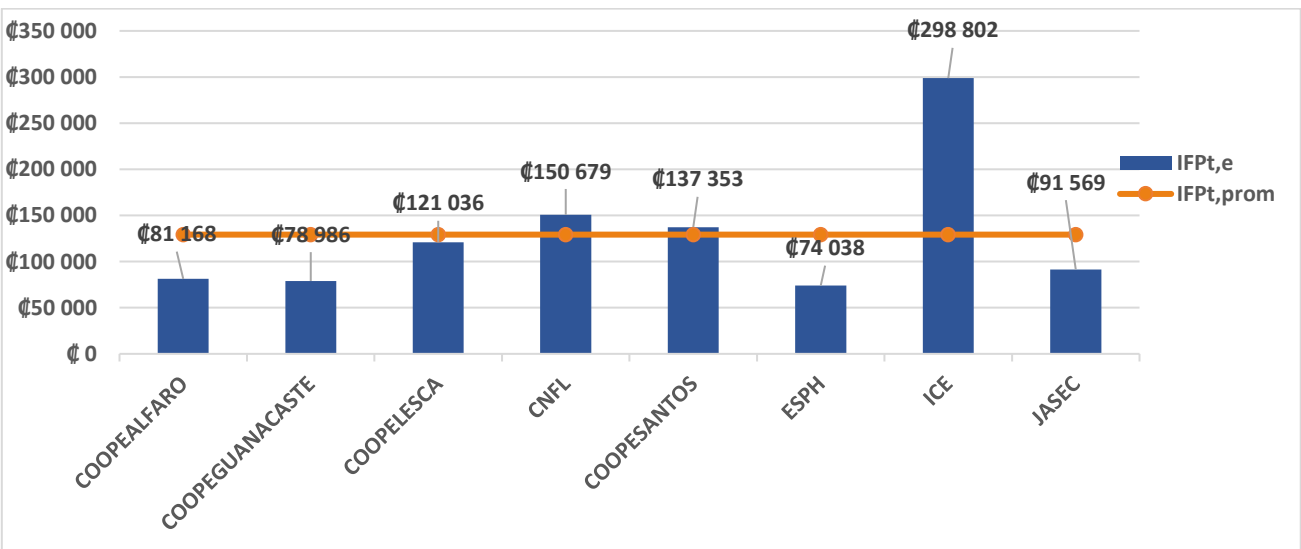

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las empresas distribuidoras.

De acuerdo con los resultados obtenidos del análisis de los costos reportados por las empresas para esta etapa, el cargo promedio de la inspección final y puesta en marcha de la interconexión a pagar por el solicitante (precio máximo) es de ¢129 204.

Siendo que CNFL, Coopesantos y el ICE reportan costos mayores al promedio simple de los cargos reportados por las distribuidoras para el período T, ese diferencial queda excluido del reconocimiento tarifario.

Cuadro N°55
Costos consolidados para la
Etapa 4 Reinspección de la interconexión
período 2023
--Cifras en colones--

$$CRI_{t,e} = min\left(RI_{t,e}, RI_{t,prom}\right)(Fórmula\ 1.4)$$

Variable	Valor								
	General	CAR	CG	CL	CNFL	CS	ESPH	ICE	JASEC
$CRI_{t,e}$		35 532	40 145	96 347	96 347	96 347	43 026	96 347	79 355
$RI_{t,e}$		35 532	40 145	103 465	105 547	109 702	43 026	254 003	79 355
$RI_{t,prom}$	96 347								

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las empresas distribuidoras.

Gráfico N°4
Costos consolidados para la
Etapa 4 Reinspección de la interconexión
período 2023
--Cifras en colones—

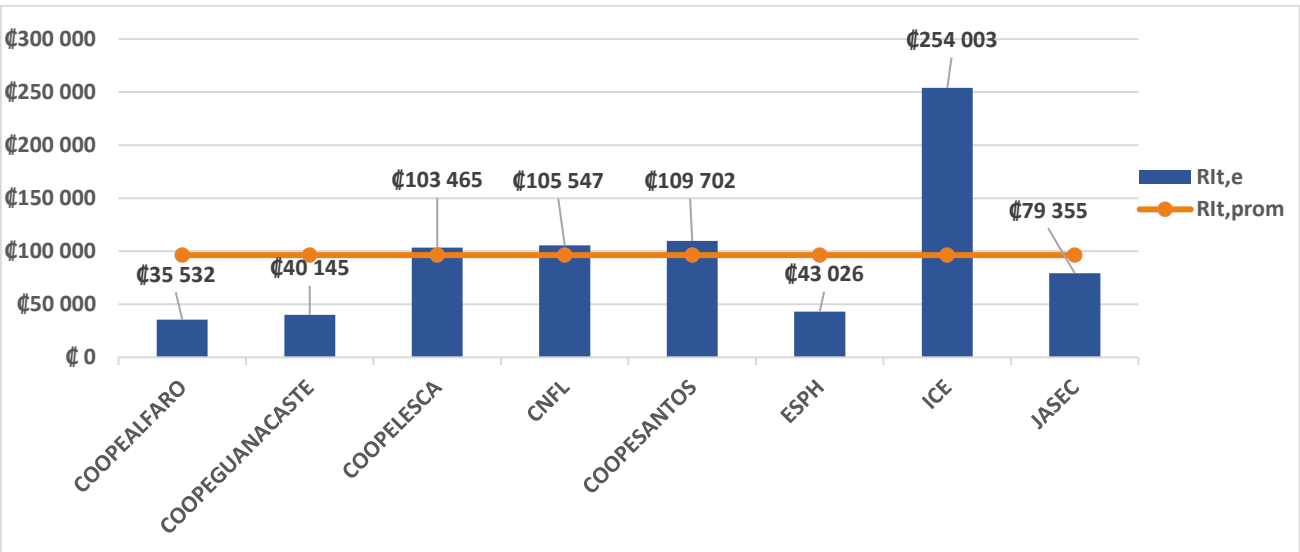

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las empresas distribuidoras.

De acuerdo con los resultados obtenidos del análisis de los costos reportados por las empresas para esta etapa, el cargo final de la reinspección a pagar por el solicitante en caso de ser requerida, (precio máximo) es de ¢96 347.

Siendo que Coopelesca, CNFL, Coopesantos y el ICE reportan costos mayores al promedio simple de los cargos reportados por las distribuidoras para el período T, ese diferencial queda excluido del reconocimiento tarifario.

Es importante advertir que la información aportada por cada una de las empresas eléctricas es el insumo principal para la tramitación del presente estudio tarifario, en este sentido, esta Intendencia después de realizar un análisis regulatorio riguroso de la información, suministrada por las 8 empresas distribuidoras, logró identificar una serie de elementos que sustentan el presente ajuste tarifario y que dan como resultado los siguientes costos en cada una de las etapas de interconexión.

Cuadro N°56
Costo total de interconexión por solicitud, según empresa distribuidora
Para el período 2023, aplicando las 4 etapas de interconexión
--Cifras en colones--

Variable	General	CAR	CG	CL	CNFL	CS	ESPH	ICE	JASEC
$CSIn_{t,e}$	31 756	5 353	29 022	31 756	5 918	12 699	8 753	31 756	24 297
$CEI_{t,e}$	98 516	97 902	65 468	98 516	53 294	82 017	64 701	39 152	87 809
$CIFP_{t,e}$	129 204	81 168	78 986	121 036	129 204	129 204	74 038	129 204	91 569
$CRI_{t,e}$	96 347	35 532	40 145	96 347	96 347	96 347	43 026	96 347	79 355
		219 956	**213 622**	**347 655**	**284 763**	**320 267**	**190 519**	**296 459**	**283 029**

Gráfico N°5
Costo total de interconexión por solicitud, según empresa distribuidora período 2023
--Cifras en colones—

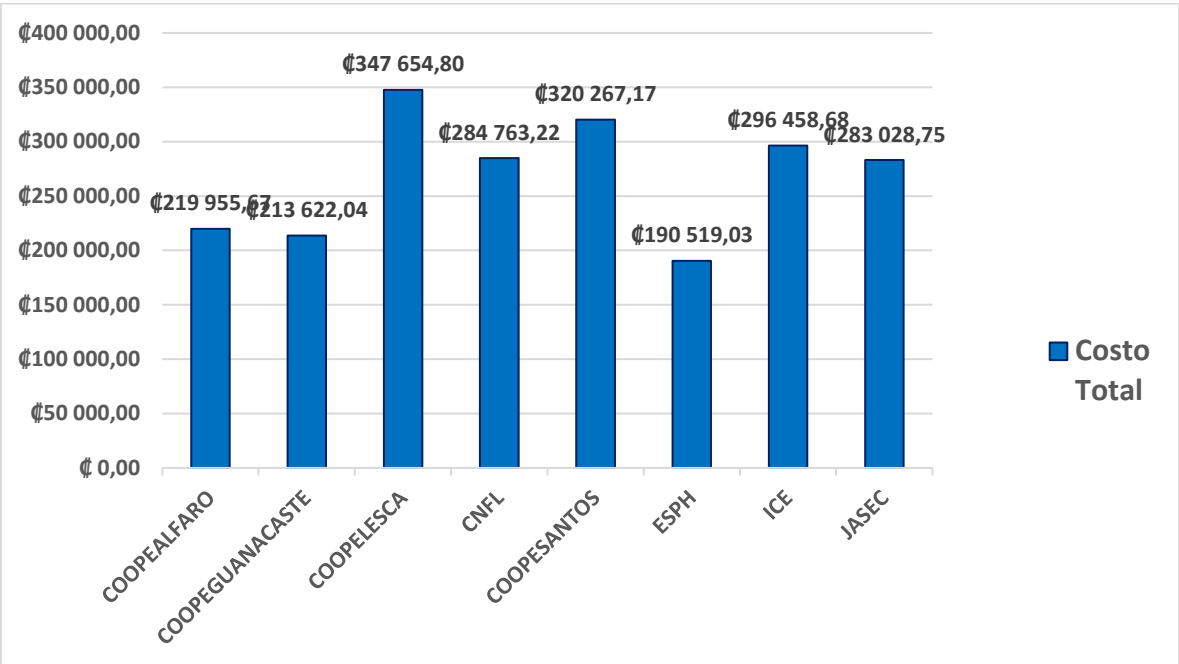

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las empresas distribuidoras.

Es importante indicar que los costos totales de cada una de las empresas corresponden al monto final si el solicitante requiere de la reinspección, de lo contrario el costo total de interconexión correspondería a la suma de las etapas de la 1 a la 3.

[…]

VI. CONCLUSIONES

1. La Junta Directiva de la Aresep, por medio de la resolución RE-0076-JD-2023 aprobó la metodología para el cálculo de la tarifa Costos de interconexión, en la cual se instruye la aplicación por primera vez de lo dispuesto en este instrumento regulatorio.

2. La Intendencia de Energía como aplicador de la metodología establecida, elaboró y socializó los formularios de información requerida con las empresas distribuidoras para la aplicación por primera vez del "Capítulo I Método de cálculo para la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos".

3. La Intendencia de Energía realizó una revisión rigorosa de los costos contemplados por las empresas distribuidoras, para cada una de las etapas de las etapas de interconexión que se cumpliesen con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y servicio al costo, establecidos en la Ley N.º 7593.

4. De los costos resultantes de las empresas distribuidoras, para cada una de las etapas se determinó el valor del promedio simple de los cargos de solicitud, en consecuencia, si para una empresa sus costos propios son mayores a dicho promedio, el diferencial sobre el valor promedio queda excluido del reconocimiento tarifario.

5. Es importante advertir que la información aportada por cada una de las empresas eléctricas es el insumo principal para la tramitación del presente estudio tarifario, en este sentido, esta Intendencia después de realizar un análisis regulatorio riguroso de la información, suministrada por las 8 empresas distribuidoras, logró identificar una serie de elementos que sustentan el presente ajuste tarifario y que dan como resultado los siguientes costos en cada una de las etapas de interconexión.

El valor promedio simple para cada etapa de interconexión son los siguientes:

- *Costo de solicitud de interconexión: ¢31 756.*
- *Costo del estudio de ingeniería e inspección inicial: ¢98 516.*
- *Costo de la inspección final y puesta en marcha: ¢129 204.*
- *Costo de la reinspección: ¢96 347.*

[…]

II. Que, en lo que se refiere a la audiencia pública, del informe técnico IN-0180-IE-2023 citado, conviene extraer lo siguiente:

[…]

La Audiencia Pública se realizó, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.º 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la citada Ley (Decreto N.º 29732-MP).

Según el informe de oposiciones IN-0502-DGAU-2023 (folios 424 al 425) del 17 de agosto de 2023, emitido por la Dirección General de Atención al Usuario, se presentaron 6 posiciones admitidas a la propuesta tarifaria, las cuales se analizan de seguido.

1. Coadyuvancia: *Adolfo Alpízar López, cédula de identidad N° 1-1158-0800*
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.
Notificaciones: *Al correo electrónico: a.alpizar@grupodedno.com*

El señor Alpízar indica: "Me parece que es una forma en que se fomenta que se puedan aprovechar esos recursos de generación que actualmente no se están aprovechando y que no solo se aproveche en el sitio donde se genera, sino que se aproveche hacia todos los costarricenses. La consulta es la siguiente, es que si cuando se hace un ajuste tarifario se le aplica, si se le aplica a todas las plantas o solo a las que se gestionen nuevas. Porque cuando, porque puede haber algún tipo de contrato con la empresa distribuidora o si el contrato va a quedar abierto a que se va a regir en función a los ajustes tarifarios, esa es la consulta básicamente."

Respuesta:

Se agradece al señor Adolfo, la participación en el proceso de audiencia pública, seguidamente se le indica que la Intendencia de Energía (IE) es consciente de la necesidad que se aprovechen de forma oportuna los recursos naturales y con ello hacer un uso eficiente de la energía; así mismo, la IE está comprometida en actuar según la facultades que le competen para garantizar que las tarifas de electricidad sean competitivas, así mismo velamos por la calidad y confiabilidad de la red eléctrica nacional, el cual tiene un impacto importante en la economía del país.

En materia eléctrica se tramitan a lo interno de la IE diferentes tipos de fijaciones tarifarias, según la naturaleza de la misma, los estudios tarifarios pueden ser de carácter ordinario (aquellos que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de la Ley 7593) los cuales pueden ser de oficio (la Aresep lo apertura) o a petición de parte (los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año) también la ley nos faculta a realizar fijaciones extraordinarias (las cuales consideran variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste) se pueden realizar de oficio o a petición de parte.

A nivel de Aresep, la organización interna establece que hay una Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) que se encarga de desarrollar los instrumentos metodológicos que posteriormente Junta Directiva aprueba y la IE debe aplicarlos tal cual indiqué la metodología tarifaria como es el caso de la metodología RE-0076-JD-2023 de generación distribuida la cual en este informe estamos aplicando; contamos con metodologías tarifarias ordinarias para los servicios de generación, distribución y trasmisión para las empresas públicas, municipales y cooperativas, metodologías para generación privada según se indica en la Ley 7200, como lo son las plantas hidroeléctricas nuevas y las existentes, entre otras las cuales se encuentran públicas en la página institucional https://aresep.go.cr/electricidad/metodologias/.

Referente a su consulta, se indica que en el caso puntual del capítulo 1, método de cálculo para la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos, en acatamiento a lo dispuesto en la resolución RE-0076-JD-2023, la fijación tarifaria se realiza por empresa distribuidora de forma individual y para todas las etapas de interconexión y el dato de la tarifa corresponde al costo del trámite de una solicitud de interconexión, por lo anterior, el ajuste se realiza por empresa y no por plantas de generación , en el caso que se desee gestionar un proyecto nuevo de generación eléctrica de capital privado se debe valorar el ordenamiento jurídico de las plantas de generación privada amparadas en la Ley 7200, así como las metodologías correspondientes, debido a que esta aplicación no sería el medio correcto para dicha valoración.

En caso de que requiera acompañamiento y/o asesoría en cuanto a la Ley 7200 de generación privada no dude en contactarnos vía correo electrónico a la dirección ienergia@aresep.go.cr, estamos en la mayor disposición de colaborar dentro de lo que el marco técnico y legal nos permite.

2. Oposición: *Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L., cédula jurídica número 3-004-045260, representada por el señor Mario Patricio Solis Solis, cédula de identidad número 1-1082-184, en su condición de Gerente General, con facultades de representante Legal Judicial y Extrajudicial.*
Observaciones: *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito según oficio CSGG-348-08-2023 (visible a folio 405)*
Notificaciones: *Al correo electrónico: gerencia@coopesantos.com*

1. CAPÍTULO 1: MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA FIJACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN APLICABLES A LOS RECURSOS ENERGÉTICOS DISTRIBUIDOS

¿Los montos asignados en los cargos de interconexión para cada una de las etapas incluyen el IVA o deben ser aplicados de manera adicional a los montos propuestos en cada etapa? Esto derivado de que en el periodo de remisión de información visibilizamos los impuestos para estas etapas, sin embargo, el informe no menciona si se incluyen o no los impuestos al valor agregado, los cuales se deben cobrar pues estos no corresponden a servicios exentos o exonerados.

Respuesta:

En el informe IN-0124-IE-2023 (folios 03 al 186) del expediente ET-047-2023, propiamente en la página 106 a la 122 (folios 108 al 124) se desarrolla lo acontecido con su representada para determinar los costos de interconexión en cada una de las etapas. En la etapa 1: solicitud de interconexión, se indicó por parte de la Intendencia de Energía:

[…] ***Salarios*** *[…]*

[…] Es importante indicar que en la hoja de cálculo "Resumen de costos por etapa", la cooperativa asigna el gasto de IVA para cada etapa, en el documento "Justificación Aplicación Ley 10086" indican "La información aportada en el Formato SIR Interconexión, para la hoja "Resumen de costos x etapa" agrega a cada uno de los totales el costo del IVA, pues es importante indicar que el generador distribuido deberá cancelar el impuesto al valor agregado a los materiales y servicios brindados." ***Sin embargo, según la legislación vigente, el gasto por salarios no está sujeto al impuesto al valor agregado por lo que esta Intendencia no reconoce el gasto por IVA a los rubros salariales***[1]*. […]*

[…] ***Depreciación*** *[…]*

[…] Es importante indicar que en la hoja de cálculo "Resumen de costos por etapa", la cooperativa asigna el gasto de IVA para cada etapa, en el documento "Justificación Aplicación Ley 10086" indican "La información aportada en el Formato SIR Interconexión, para la hoja "Resumen de costos x etapa" agrega a cada uno de los totales el costo del IVA, pues es importante indicar que el generador distribuido deberá cancelar el impuesto al valor agregado a los materiales y servicios brindados." ***Sin embargo, según la legislación vigente, el gasto por depreciación no está sujeto al impuesto al valor agregado por lo que esta Intendencia no reconoce el gasto por IVA a este rubro***[2]***.****[…]*

[…] ***Otros costos:*** *La distribuidora indicó "en el rubro de otros costos, no consideramos ningún costo adicional relacionado a la atención de una solicitud de generación distribuida."* ***<u>Sin embargo, esta Intendencia reconoce en este segmento la línea del impuesto al valor agregado que la cooperativa incluyó en la hoja "Resumen de costos x etapa</u>***[3]***<u>"."</u>***

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopesantos y el análisis realizado por la IE, para la etapa 1, solicitud de interconexión:

---

[1] El subrayado no es parte del original.
[2] El subrayado no es parte del original.
[3] El subrayado no es parte del original.

Cuadro N°29
Montos reportados por Coopesantos
Vrs los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Santos (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡10 139,02	₡10 139,02	₡0,00
Gasto por materiales y suministros	₡40,00	₡40,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡44,59	₡44,59	₡0,00
Gasto por transporte (promedio)	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por viáticos	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡1 239,84	₡1 239,84	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡166,38	₡166,38
Total etapa 1	**₡11 463,45**	**₡11 629,82**	**₡166,38**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

> *La diferencia que se presentan entre lo solicitado por la cooperativa y lo reconocido por la IE, **se debe al gasto del IVA que la distribuidora lo incluyó en una línea aparte en el resumen de costos por etapa y la IE lo incorpora como otros gastos[4].** […]*

En la etapa 2 Estudios de ingeniería e inspección inicial se indicó por parte de está Intendencia:

> *[…] **Salarios** […]*
>
> *[…] Es importante indicar que en la hoja de cálculo "Resumen de costos por etapa", la cooperativa asigna el gasto de IVA para cada etapa, en el documento "Justificación Aplicación Ley 10086" indican "La información aportada en el Formato SIR Interconexión, para la hoja "Resumen de costos x etapa" agrega a cada uno de los totales el costo del IVA, pues es importante indicar que el generador distribuido deberá cancelar el impuesto al valor agregado a los materiales y servicios brindados." **Sin embargo, según la legislación vigente, el gasto por salarios no está sujeto al impuesto al valor agregado por lo que esta Intendencia no reconoce el gasto por IVA a los rubros salariales**[5]. […]*
>
> *[…] **Depreciación** […]*
>
> *[…] Es importante indicar que en la hoja de cálculo "Resumen de costos por etapa", la cooperativa asigna el gasto de IVA para cada etapa, en el documento "Justificación Aplicación Ley 10086" indican "La información aportada en el Formato SIR Interconexión, para la hoja "Resumen de costos*

[4] El subrayado no es parte del original.
[5] El subrayado no es parte del original.

x etapa" agrega a cada uno de los totales el costo del IVA, pues es importante indicar que el generador distribuido deberá cancelar el impuesto al valor agregado a los materiales y servicios brindados." ***Sin embargo, según la legislación vigente, el gasto por depreciación no está sujeto al impuesto al valor agregado por lo que esta Intendencia no reconoce el gasto por IVA a este rubro***[6]*. […]*

[…] ***Otros costos:*** *La distribuidora indicó "en el rubro de otros costos, no consideramos ningún costo adicional relacionado a la atención de una solicitud de generación distribuida."* ***Sin embargo, esta Intendencia reconoce en este segmento la línea del impuesto al valor agregado que la cooperativa incluyó en la hoja "Resumen de costos x etapa[7]".***

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopesantos y el análisis realizado por la IE, para la etapa 2, estudios de ingeniería e inspección inicial:

Cuadro N°30
Montos reportados por Coopesantos
Vrs los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Santos (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡39 115,91	₡39 115,91	₡0,00
Gasto por materiales y suministros	₡40,00	₡40,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡6 736,52	₡2 675,40	-₡4 061,12
Gasto por transporte (promedio)	₡34 609,11	₡17 304,55	-₡17 304,55
Gasto por viáticos	₡8 800,00	₡8 800,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡3 422,70	₡3 422,70	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡3 843,74	₡3 843,74
Total etapa 2	**₡92 724,24**	**₡75 202,31**	**-₡17 521,93**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por depreciación que esta Intendencia no reconoce los minutos reportados en la depreciación del vehículo sino como máximo los minutos reportados en salarios para esta etapa, adicional, que la empresa en la hoja Resumen costos por etapa multiplica por 2 el costo de transporte, que ya contemplaba el promedio ida y vuelta en la hoja transporte ***y que el gasto del IVA la distribuidora lo incluyó en una línea aparte en el resumen de costos por etapa y la IE lo incorpora como otros gastos[8].*** *[…]*

---

[6] El subrayado no es parte del original.
[7] El subrayado no es parte del original.
8 El subrayado no es parte del original.

En la etapa 3 Inspección final y puesta en marcha, se indicó por parte de está Intendencia:

> *[…]* ***Salarios*** *[…]*
>
> *[…] Es importante indicar que en la hoja de cálculo "Resumen de costos por etapa", la cooperativa asigna el gasto de IVA para cada etapa, en el documento "Justificación Aplicación Ley 10086" indican "La información aportada en el Formato SIR Interconexión, para la hoja "Resumen de costos x etapa" agrega a cada uno de los totales el costo del IVA, pues es importante indicar que el generador distribuido deberá cancelar el impuesto al valor agregado a los materiales y servicios brindados."* ***Sin embargo, según la legislación vigente, el gasto por salarios no está sujeto al impuesto al valor agregado por lo que esta Intendencia no reconoce el gasto por IVA a los rubros salariales***[9]*. […]*
>
> *[…]* ***Depreciación*** *[…]*
>
> *[…] Es importante indicar que en la hoja de cálculo "Resumen de costos por etapa", la cooperativa asigna el gasto de IVA para cada etapa, en el documento "Justificación Aplicación Ley 10086" indican "La información aportada en el Formato SIR Interconexión, para la hoja "Resumen de costos x etapa" agrega a cada uno de los totales el costo del IVA, pues es importante indicar que el generador distribuido deberá cancelar el impuesto al valor agregado a los materiales y servicios brindados."* ***Sin embargo, según la legislación vigente, el gasto por depreciación no está sujeto al impuesto al valor agregado por lo que esta Intendencia no reconoce el gasto por IVA a este rubro***[10]*. […]*
>
> *[…]* ***Otros costos:*** *La distribuidora indicó "en el rubro de otros costos, no consideramos ningún costo adicional relacionado a la atención de una solicitud de generación distribuida."* ***Sin embargo, esta Intendencia reconoce en este segmento la línea del impuesto al valor agregado que la cooperativa incluyó en la hoja "Resumen de costos x etapa[11]".***
>
> *Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopesantos y el análisis realizado por la IE, para la etapa 3, inspección final y puesta en marcha:*

---

[9] El subrayado no es parte del original.
[10] El subrayado no es parte del original.
[11] El subrayado no es parte del original.

Cuadro N°31
Montos reportados por Coopesantos
Vrs los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Santos (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡89 934,59	₡89 934,59	₡0,00
Gasto por materiales y suministros	₡20,00	₡20,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡6 736,52	₡4 131,99	-₡2 604,53
Gasto por transporte (promedio)	₡17 304,55	₡17 304,55	₡0,00
Gasto por viáticos	₡8 800,00	₡8 800,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡2 152,08	₡2 152,08	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡3 675,96	₡3 675,96
Total etapa 3	**₡124 947,75**	**₡126 019,18**	**₡1 071,43**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

> *Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por depreciación que esta Intendencia no reconoce los minutos reportados en la depreciación del vehículo sino como máximo los minutos reportados en salarios para esta etapa* ***y que el gasto del IVA la distribuidora lo incluyo en una línea aparte en el resumen de costos por etapa y la IE lo incorpora como otros gastos****[12]. […]*

En la etapa 4 Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa)., se indicó por parte de está Intendencia:

> *[…]* ***Salarios*** *[…]*
>
> *[…] Es importante indicar que en la hoja de cálculo "Resumen de costos por etapa", la cooperativa asigna el gasto de IVA para cada etapa, en el documento "Justificación Aplicación Ley 10086" indican "La información aportada en el Formato SIR Interconexión, para la hoja "Resumen de costos x etapa" agrega a cada uno de los totales el costo del IVA, pues es importante indicar que el generador distribuido deberá cancelar el impuesto al valor agregado a los materiales y servicios brindados."* ***Sin embargo, según la legislación vigente, el gasto por salarios no está sujeto al impuesto al valor agregado por lo que esta Intendencia no reconoce el gasto por IVA a los rubros salariales****[13]. […]*

[12] El subrayado no es parte del original.
[13] El subrayado no es parte del original.

[…] ***Depreciación*** *[…]*

[…] Es importante indicar que en la hoja de cálculo "Resumen de costos por etapa", la cooperativa asigna el gasto de IVA para cada etapa, en el documento "Justificación Aplicación Ley 10086" indican "La información aportada en el Formato SIR Interconexión, para la hoja "Resumen de costos x etapa" agrega a cada uno de los totales el costo del IVA, pues es importante indicar que el generador distribuido deberá cancelar el impuesto al valor agregado a los materiales y servicios brindados." ***Sin embargo, según la legislación vigente, el gasto por depreciación no está sujeto al impuesto al valor agregado por lo que esta Intendencia no reconoce el gasto por IVA a este rubro***[14]*. […]*

[…] ***Otros costos:*** *La distribuidora indicó "en el rubro de otros costos, no consideramos ningún costo adicional relacionado a la atención de una solicitud de generación distribuida."* ***Sin embargo, esta Intendencia reconoce en este segmento la línea del impuesto al valor agregado que la cooperativa incluyó en la hoja "Resumen de costos x etapa***[15]***".***

Así las cosas, en el siguiente cuadro se presenta el detalle de los costos presentados por Coopesantos y el análisis realizado por la IE, para la etapa 4, reinspección:

Cuadro N°32
Montos reportados por Coopesantos
Vrs los montos resultantes de la revisión
por parte de la IE
--Cifras en colones--

Detalle de la cuenta	Santos (1 solicitud)	IE (1 solicitud)	Diferencia absoluta
Gasto por salarios	₡66 068,09	₡66 068,09	₡0,00
Gasto por materiales y suministros	₡20,00	₡20,00	₡0,00
Gasto por depreciación	₡6 706,71	₡3 464,89	-₡3 241,81
Gasto por transporte (promedio)	₡17 304,55	₡17 304,55	₡0,00
Gasto por viáticos	₡8 800,00	₡8 800,00	₡0,00
Gasto por contratos a terceros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Costos indirectos	₡1 402,74	₡1 402,74	₡0,00
Otros costos	₡0,00	₡3 578,55	₡3 578,55
Total etapa 4	**₡100 302,09**	**₡100 638,83**	**₡336,73**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por la distribuidora.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las diferencias resultantes entre la información brindada por la cooperativa y la revisión realizada por los técnicos de esta Intendencia, se presenta en la cuenta de gasto por

[14] El subrayado no es parte del original.
[15] El subrayado no es parte del original.

depreciación que esta Intendencia no reconoce los minutos reportados en la depreciación del vehículo sino como máximo los minutos reportados en salarios para esta etapa ***y que el gasto del IVA la distribuidora lo incluyo en una línea aparte en el resumen de costos por etapa y la IE lo incorpora como otros gastos***[16]*.*

Por lo anterior se demuestra que no lleva razón el recurrente al indicar que en el informe no se menciona si se incluyen o no el impuesto al valor agregado ya que ampliamente en el informe IN-0124-IE-2023 propiamente de los folios 108 al 124 en el análisis de lo suscitado con la información de Coopesantos en cada una de las etapas de interconexión, se detalla que la empresa pretendía cargar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los rubros salariales y depreciación contrario a la legislación vigente dado que el activo ya contempla el impuesto en la transacción de compra y es parte del valor total de activo (el costo del activo incluye todos aquellos rubros que se generaron en la operación para que el activo sea útil y utilizable, como lo es fletes, seguros, impuestos, etc.), el costo total del activo el cual es sujeto a la depreciación por desgaste natural del activo ya contempla el impuesto correspondiente, así mismo para salarios Coopesantos pretendía afectar con un impuesto del IVA del 13% contrario a lo que establece la ley donde el salarios se ve afectado por el impuesto sobre la renta según los tramos definidos por el Ministerio de Hacienda, el cual aplica para el asalariado en su calidad de persona física con actividad lucrativa el cual puede aplicar los créditos fiscales que dispone la ley.

Por lo anterior no es correcto lo pretendido por Coopesantos de cargar el total de costos para cada etapa un 13% de IVA donde incluía salarios y depreciación, como se indicó en el informe IN-0124-IE-2023 en cada una de las etapas de interconexión en la cuenta de otros gastos está Intendencia reconoció el impuesto al valor agregado únicamente de las cuentas sujetas a la afectación del IVA, lo anterior también es visible en el archivo de cálculo disponible en el folio 191 del ET-047-2023 anexo 3 con la memoria de cálculo de costos de interconexión en su aplicación por primera vez (archivo en Excel que fundamenta los cálculos de la tarifa).

Finalmente se indica que las tarifas resultantes producto de la aplicación por primera vez del capítulo 1, método de cálculo para la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos, en acatamiento a lo dispuesto en la resolución RE-0076-JD-2023, son las tarifas finales que aplican para cada una de las empresas reguladas, si el prestador aplica un costo adicional al monto indicado por parte de la Autoridad Reguladora estaría cobrando una tarifa no autorizada el cual estaría sujeto al procedimiento sancionatorio vigente.

[16] El subrayado no es parte del original

2. CAPÍTULO 3: MÉTODO DE CÁLCULO DE LA TARIFA PARA LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTES Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO ENTRE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS, ASÍ COMO POR PARTE DE LOS GENERADORES DISTRIBUIDOS A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA

1. En el caso del establecimiento de la Tarifa de Reconocimiento de Excedentes para los Sistemas de Generación Distribuida que se interconectan al Sistema de Distribución de Coopesantos, R.L., la ARESEP toma en cuenta la tarifa que dicha autoridad había fijado al Parque Eólico Los Santos mediante resolución del RE-0041-IE-2020, sin embargo, en las recientes aplicaciones tarifarias al Sistema de Distribución de Coopesantos, no se le reconoció dicha tarifa, sino que se estableció el precio de la energía generada por el PELS a la tarifa de venta de energía del ICE a Coopesantos, es decir, más baja que la aprobada para el PELS. En virtud de lo anterior, según nuestro criterio, la ARESEP debió utilizar en el cálculo de la tarifa de reconocimiento de excedentes la tarifa que el ICE cobra a la Cooperativa y no la establecida para el PELS, por cuanto en la práctica, de acuerdo con lo establecido por la ARESEP esta no se aplica ni se reconoce.

2. ¿Cuál será el tratamiento para trasladar el monto del reconocimiento económico de los excedentes hacia el generador distribuido?, ¿Se aplicará como un descuento a la factura del servicio eléctrico o la empresa distribuidora debe generar una factura independiente hacia el generador distribuido? En caso de generarse una factura adicional el generador distribuido debe estar debidamente inscrito en el Ministerio de Hacienda bajo la actividad comercial correspondiente para su correcta tributación. Es muy importante que la autoridad reguladora pueda definir este tema antes de la aprobación y entrada en vigencia de dicha tarifa.

Respuesta:

Esta Intendencia analizará las posiciones dentro del informe del expediente ET-049-2023.

3. Oposición: *Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica número 4-000-042139, representada por el señor Randall Hume Salas, cédula de identidad número 3-0276-0808, en su condición de Representante ante la Aresep.*
Observaciones: *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito según oficio 5407-127-2023 (visible a folio 406)*
Notificaciones: *Al correo electrónico: aalvaradohe@ice.go.cr , rhume@ice.go.cr*

El señor Hume aclara que no se opone a las propuestas elaboradas por Aresep, presentando una coadyuvancia parcial siendo que al analizar las propuestas se realizan una serie de observaciones con el fin de que estas sean valoradas por el ente regulador y se consideren previo a la resolución.

1. Estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de la metodología tarifaria del "Capítulo 1: Método de cálculo para la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos" en acatamiento a lo dispuesto en la resolución RE-0076-JD-2023. Expediente ET-047-2023.

Se solicita al ente regulador que establezca una metodología para el cobro de una tarifa de interconexión para sistemas de gran tamaño.

A modo de aclaración, los costos para interconectar un sistema mayor a los 250 KW conllevan costos adicionales que difieren respecto a los costos contemplados en la metodología vigente. De ahí la importancia de hacer una clasificación adecuada para la asignación de costos, en apego al principio del servicio al costo definido en la Ley 7593.

2. Estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de la metodología tarifaria del "Capítulo 2: Método de cálculo para la fijación de la tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del generador distribuido" en acatamiento a lo dispuesto en la resolución RE-0076-JD-2023. Expediente ET-048-2023).

No hay objeción a lo propuesto por el ente regulador.

3. Estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de la metodología tarifaria del "Capítulo 3: Método de cálculo de la tarifa para la compraventa de excedentes y reconocimiento económico entre empresas distribuidoras, así como por parte de los generadores distribuidos a la empresa distribuidora" en acatamiento a lo dispuesto en la resolución RE-0076-JD-2023. Expediente ET-049-2023.

Conforme a la propuesta de ARESEP se visualiza una tarifa por este concepto de forma trimestral, mientras que, en el caso de las demás empresas distribuidoras, esta tarifa se definió de forma anual.

Al considerar una tarifa trimestral, se parte de la premisa que se buscaba incorporar la estacionalidad en las diferentes épocas del año; sin embargo, llama la atención que para el III trimestre la tarifa sea superior al primer y segundo trimestre, periodos donde usualmente disminuye la disponibilidad del recurso hídrico, lo cual a todas luces evidencia que no se está considerando la estacionalidad.

Con fundamento en lo expuesto se solicita en el caso de que la tarifa trimestral no considere la estacionalidad, se proceda a definir una tarifa anual.

4. Estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de la metodología tarifaria del "Capítulo 4: Método de cálculo para el reconocimiento de los costos, rentabilidad, inversiones y canon en que incurren las empresas distribuidoras para la integración de recursos energéticos distribuidos al SEN" en acatamiento a lo dispuesto en la resolución RE-0076-JD-2023. Expediente ET-050-2023.

De conformidad con la Ley 10 086, en el transitorio V se indicó lo siguiente:

> *TRANSITORIO V- Los contratos de los generadores distribuidos en modalidad medición neta sencilla, que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento; siendo potestativo para cualquier generador distribuido rescindir su contrato actual de conformidad con las condiciones contractuales y suscribir uno nuevo conforme a las modalidades establecidas en la presente ley.*

En la actualidad, los contratos vigentes se encuentran en la modalidad medición neta sencilla, bajo estos contratos no resulta aplicable el cargo definido en el capítulo 4. Además, es necesario que ARESEP contraponga los costos para la integración de recursos energéticos distribuidos versus los ingresos que se obtendrían vía tarifaria, y valore la forma de retribuir al operador un descalce entre ambos conceptos.

En este sentido, al no tener clientes vinculados a esta tarifa y separar los costos en un estudio ordinario del sistema de distribución, atentaría contra el principio de equilibrio financiero del ICE ya que no existiría en el corto plazo un mecanismo para el reconocimiento de estos costos, por la vía ordinaria o extraordinaria. Además, tampoco se podrá recuperar las desviaciones en un proceso de liquidación tarifaria, por cuanto no se contempló este aspecto en la metodología.

Por lo tanto, se requiere revisar la metodología y definir el mecanismo adecuado para el reconocimiento de los costos atribuibles al capítulo 4.

Petitoria:

De conformidad con los argumentos expresados supra se solicita a ARESEP lo siguiente:

1. Para el capítulo 1, se solicita al ente regulador que establezca una metodología para el cobro de una tarifa de interconexión para sistemas de gran tamaño.
2. Respecto al capítulo 3, se solicita en el caso de que la tarifa trimestral no incorpore la estacionalidad, se proceda a definir una tarifa anual.
3. En el caso del capítulo 4, se requiere revisar la metodología y definir el mecanismo adecuado para el reconocimiento de los costos atribuibles a este capítulo.

Respuesta:

Se agradece la participación en el proceso de audiencia pública, seguidamente se da respuesta a los puntos indicados por el ICE:

1. La petición tarifaria realizada de oficio por parte de la Intendencia de Energía (IE), mediante el expediente ET-047-2023 correspondiente a la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos y la IE debe apegarse al ordenamiento jurídico y en este contexto a la metodología vigente (RE-0076-JD-2023).

En este sentido, la Intendencia de Energía es un ente aplicador de los instrumentos regulatorios desarrollados por la Direccion General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) y aprobados por la Junta Directiva, razón por la cual no puede apartase de lo establecido en las metodologías tarifarias ni tampoco establecer una metodología y tarifa en función al tamaño del sistema a interconectar, en los términos sugeridos por el ICE, considerando que debe limitarse a lo dispuesto en la metodología tarifaria RE-0076-JD-2023 en los términos aprobados por la Junta Directiva.

De lo anterior se deduce la imposibilidad que tiene la Intendencia de Energía de modificar o variar las metodologías existentes, como parte del proceso de fijación tarifaria; cualquier cambio en las metodologías tarifarias vigentes o el establecimiento de nuevas tarifas como lo sería el establecer una metodología para el cobro de una tarifa de interconexión para sistemas de gran tamaño son temas que deben ser canalizados por medio del CDR, que es la instancia competente para tales efectos.

2. En cuanto al capítulo 3, esta Intendencia analizará la posición dentro del informe del expediente ET-049-2023.

3. En cuanto al capítulo 4, esta Intendencia analizará la posición dentro del informe del expediente ET-050-2023.

4. Coadyuvancia: *Asociación Cámara de Empresas de Distribución de Energía y Telecomunicaciones, cédula jurídica 3-002-697843, representada por el señor Edgar Allan de Jesús Benavides Vílchez cedula de identidad: 4-0102-1032, en su condición de presidente y representante Judicial y Extrajudicial.*
Observaciones: *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito el señor Rubén Zamora Castro, cédula de identidad 1-1054-0273, en su condición de apoderado general específico para atender ante la Aresep gestiones, exponer en audiencias, presentar escritos. (visible a folio 407)*
Notificaciones*: Al correo electrónico: ruben@zamoracr.com, rzc@aguilarcastillolove.com.*

1. Tarifa de interconexión

El señor Zamora, manifiesta su posición argumentando la importancia que se estén considerando las 4 etapas, que al trasladar dichos costos se evitan los subsidios cruzados considerando que las empresas distribuidoras requerirán realizar inversiones y aumento en sus costos que deben trasladarse a los usuarios con recursos distribuidos.

Así mismo considera que la medición interna va a ser necesaria para el cálculo del consumo natural, si bien no está contemplado en la tarifa, considera que se debe exigir un sistema de medición que tenga la confiabilidad para realizar las mediciones y comunicación de los resultados, así como las adecuaciones de la red que deben determinarse por parte de la empresa distribuidora.

2. Tarifa T-DER

El CEDET expresa la necesidad de esta metodología, por cuanto la tarifa de acceso está enfocada en costos fijos del respaldo de la red de distribución y la tarifa de interconexión costos puntuales del trámite de interconexión, con lo cual, todo lo demás quedaba por fuera, de ahí la necesidad de una metodología que viniese a recoger todos esos otros costos e inversiones, a efectos de que no se le trasladaran como un subsidio al resto de los usuarios.

Así mismo manifiesta que las diferencias en las tarifas pueden deberse a que algunos costos deban actualizarse en fijaciones futuras, por lo que considera importante no perder de vista que ésta es una primera fijación.

3. Tarifa de excedentes

Se indica que es una excelente medida de la Intendencia que desde esta primera fijación está considerando las restructuras tarifarias horarias pero también estacionales (ICE y Coopesantos).

Los valores de las tarifas máximas están sumamente altos si los comparamos con las tarifas de generación de otras empresas de generación o distribuidoras que incluso si contemplan costos de inversión y rentabilidad que en este caso no aplican, sin embargo, aunque estén muy por encima de lo esperado, al ser tarifas máximas, a menos entonces las empresas distribuidoras podrán usar referencias mucho menores a esas tarifas máximas.

Petitoria:

Coadyuvamos con las fijaciones antes mencionadas y seguiremos dando seguimiento a efectos de que en siguientes fijaciones se pueda ir actualizando la información de costos.

Respuesta:

En este contexto, la Autoridad Reguladora le agradece la participación en el proceso de audiencia pública, adicionalmente es importante indicar que la Intendencia de Energía en su compromiso por garantizar la oportunidad, continuidad y calidad de la prestación del suministro eléctrico así como el cumplimiento con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y servicio al costo está trabajando en adecuar la contabilidad regulatoria (RIE-068-2016) para que permita una apropiada asignación de los costos relacionados a recursos energéticos distribuidos para garantizar que no existan subsidios de los restantes usuarios del sistema de distribución de las empresas reguladas, de tal manera que los costos actuales y los que las empresas requieran incurrir conforme aumente la participación en generación distribuida se trasladen según se dispone en la Ley 10086 y la RE-0076-JD-2023 para las aplicaciones futuras de la tarifa de interconexión y T-DER.

En cuanto al sistema de medición y adecuaciones a la red, es importante indicar que la Autoridad Reguladora está trabajando en la actualización de las normas técnicas de calidad de electricidad producto de la entrada en vigencia de la Ley 10086, específicamente el reglamento técnico "SUPERVISIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN, (AR-RT-SUCOM)" así como el reglamento técnico "SUPERVISIÓN DE LA CALIDAD DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN, (AR-RT-SUCAL)" y la norma POASEN "NORMA TÉCNICA PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y ACCESO, AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL." de tal forma que se contemplen los aspectos relacionados a los recursos energéticos distribuidos tal y como lo establece el marco jurídico y reglamentario vigente.

Por lo anterior se le invita la participación al proceso de audiencia pública de dichas normas técnicas que oportunamente la Aresep comunicará.

Finalmente la coadyuvancia a la fijación de la tarifa de acceso, esta Intendencia se referirá dentro del informe del expediente ET-048-2023, así como lo relacionado con la tarifa de excedentes se analizará dentro del informe del expediente ET-049-2023.

5. Oposición: *Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-000046, representada por el señor José Mario Jara Castro, cédula de identidad número 1-0994-0273, en su condición de Gerente General, con facultades de representante Judicial y Extrajudicial.*
Observaciones: *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito según oficio 2001-1041-2023 (visible a folio 408)*
Notificaciones*: Al correo electrónico: gerenciageneral@cnfl.go.cr*

La CNFL propone:

1. ET-0047-2023/IN-0124-IE-2023/CAPÍTULO 1: MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA FIJACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN APLICABLE A LOS RECURSOS ENERGÉTICOS DISTRIBUIDOS.

Se solicita a la ARESEP, incluir en la aplicación tarifaria de tarifas de interconexión, la siguiente aclaración:

Para sistemas de más de 1 MW de capacidad, la empresa distribuidora debe desarrollar un estudio de interconexión particular, cuyo costo debe ser cubierto por el interesado. El costo, plazo y procedimiento para la aplicación del estudio de interconexión por parte de la empresa distribuidora será establecido por la ARESEP.

2. ET-0047-2023/IN-0124-IE-2023/CAPÍTULO 1: MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA FIJACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN APLICABLE A LOS RECURSOS ENERGÉTICOS DISTRIBUIDOS.

Se solicita que se realice una homologación más definida de los componentes en los costos a considerar para cada una de las etapas de interconexión, con el fin de que los costos incorporados en la tarifa no sean tan distantes entre sí para cada empresa distribuidora y se logre una mejor homogeneidad de los elementos a utiliza para su cálculo.

3. ET-0048-2023/IN-0126-IE-2023/CAPÍTULO 2: MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ACCESO A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN POR PARTE DEL GENERADOR DISTRIBUIDO.

Indicar la (s) tarifa (s) a aplicar a los clientes que mantienen el contrato vigente de neteo sencillo, adicionalmente que quede especificado dentro del alcance de la tarifa o en un transitorio.

4. ET-0049-2023/IN-0127-IE-2023/CAPÍTULO 3: MÉTODO DE CÁLCULO DE LA TARIFA PARA COMPRAVENTA DE EXCEDENTES Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO ENTRE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS, ASÍ COMO POR PARTE DE LOS GENERADORES DISTRIBUIDOS A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA.

Se solicita que se incluya en la aplicación de la tarifa de compra de excedentes, la siguiente excepción para la CNFL:

Para los clientes con tarifa residencial horaria de la CNFL, la energía generada y depositada al sistema de distribución los días sábado y domingo, en el periodo de 10:00 am a 12:30 pm y de 5:30 pm a 8:00 pm, susceptible de ser comprada mediante la tarifa de excedentes, será registrada y reconocido como energía de bloque valle.

5. ET-0050-2023/IN-0125-IE-2023/CAPÍTULO 4: PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS, RENTABILIDAD, INVERSIONES Y CANON EN QUE INCURREN LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS PARA LA INTEGRACIÓN DE RECURSOS ENERGÉTICOS DISTRIBUIDOS AL SEN.

Aclarar la forma en que se garantizará este cargo de los recursos energéticos distribuidos.

6. ET-0047-2023, ET-0048-2023, ET-0049-2023 y ET-0050-2023. ASPECTOS GENERALES: CATÁLOGO DE CUENTAS DE CONTABILIDAD REGULATORIA PARA GENERACIÓN DISTRIBUIDA: INCORPORACIÓN EN LOS FORMULARIOS INDICADOS EN LA RE-0032-IE-2019 LA INFORMACIÓN DE LAS CUENTAS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA.

Adaptar los formularios de contabilidad regulatoria presentados en los estudios tarifarios con la información necesaria de Generación Distribuida con el fin de poder cumplir con la incorporación de estos datos en la próxima petición tarifaria que realice la CNFL, S.A.

7. ET-0047-2023, ET-0048-2023, ET-0049-2023 y ET-0050-2023. ASPECTOS GENERALES: CATÁLOGO DE CUENTAS DE CONTABILIDAD REGULATORIA PARA GENERACIÓN DISTRIBUIDA.

Enviar por parte de la ARESEP un nuevo catálogo de cuentas regulatorias donde se incorpore todo lo relacionado con Generación Distribuida, ya que sería el insumo esencial para poder incluir en las peticiones tarifarias que realice la CNFL.

8. ET-0047-2023, ET-0048-2023, ET-0049-2023 y ET-0050-2023. ASPECTOS GENERALES: APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ

Se solicita que la implementación por primera vez de estas tarifas se realice cuatro meses después de su publicación, con el fin de contar con el tiempo necesario para realizar las modificaciones al sistema comercial y sus respectivas pruebas, con el propósito de confirmar la correcta aplicación de las lógicas que se crearán y lograr la correcta funcionabilidad de las tarifas propuestas por la ARESEP.

Petitoria:

Se solicita se tomen en cuenta las peticiones realizadas en todo lo expuesto; en caso de que no sean consideradas las peticiones o modificaciones presentadas, se solicita fundamentar y establecer de forma clara las razones por las que dichas peticiones no son consideradas.

Respuesta:

Se agradece la participación en el proceso de audiencia pública, seguidamente se da respuesta a los puntos indicados por CNFL:

1. La petición tarifaria realizada de oficio por parte de la Intendencia de Energía (IE), mediante el expediente ET-047-2023 correspondiente a la fijación de los cargos de interconexión a las redes de distribución aplicable a los recursos energéticos distribuidos y la IE debe apegarse al ordenamiento jurídico y en este contexto a la metodología vigente (RE-0076-JD-2023).

En este sentido, la Intendencia de Energía es un ente aplicador de los instrumentos regulatorios desarrollados por la Direccion General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) y aprobados por la Junta Directiva, razón por la cual no puede apartase de lo establecido en las metodologías tarifarias ni tampoco establecer una metodología y tarifa en función al tamaño del sistema a interconectar, según lo sugerido por la CNFL; razón por la cual la IE debe limitarse a lo dispuesto en la metodología tarifaria RE-0076-JD-2023 en los términos aprobados por la Junta Directiva.

La metodología en el capítulo 1 define las etapas asociadas a los cobros de interconexión, que realizará la empresa distribuidora de energía eléctrica a los DER así como el método de cálculo a aplicar, transparentando y estandarizando los criterios técnicos que deben utilizarse para establecer los cargos de interconexión.

En este contexto, no es posible incluir lo solicitado por CNFL en cuanto al estudio de interconexión para sistemas de más de 1 MW en la aplicación de la presente tarifa dado que metodología en mención no fue desarrollada en función de la capacidad de los sistemas de los recursos energéticos distribuidos que se interconecten a la red de distribución, cualquier cambio a las metodologías vigentes o las normas técnicas debe ser canalizado por medio del CDR, que es la instancia competente para tales efectos.

2. La metodología RE-0076-JD-2023 en la fórmula 1.0 establece la forma de determinar el cargo total asociado al interesado en interconectar un DER a la red de distribución para autoconsumo y en la fórmula 1.5 establece como determinar los costos por etapa, indicando lo siguiente:

[…]

2.1.5 Costos por etapa:

Para cada una de las empresas distribuidoras (variable e) el costo total promedio de cada una de las etapas i (i=solicitud de interconexión; estudio de ingeniería e inspección inicial; inspección final y puesta en marcha; y reinspección) se calcularáde acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\mathbf{CTP_{i,t+1,e} = SAS_{i,t+1,e} + MSU_{i,t+1,e} + DEP_{i,t+1,e} + TRA_{i,t+1,e} + VIA_{i,t+1,e} + CON_{i,t+1,e} + IND_{i,t+1,e} + OTR_{i,t+1,e}} \quad \textbf{(Fórmula 1.5)}$$

Donde:

$CTP_{i,t+1,e}$ = *Costo total promedio asociado a la respectiva etapa de la interconexión (variable i). En colones durante el periodo t+1y para la empresa e.*

$SAS_{i,t+1,e}$ = *Costo promedio de salarios y cargas sociales promedios asociados a la respectiva etapa de la interconexión. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*

$MSU_{i,t+1,e}$ = *Costo promedio en materiales y suministros asociados a la respectiva etapa de la interconexión. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*

$DEP_{i,t+1,e}$ = *Costo promedio por depreciación de los activos asociados a la respectiva etapa de la interconexión. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*

$TRA_{i,t+1,e}$ = *Costo promedio del transporte asociado a la respectiva etapa de la interconexión. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*

$VIA_{i,t+1,e}$ = *Costo promedio de los viáticos asociados a la respectivaetapa de la interconexión. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*

$CON_{i,t+1,e}$ = *Costo promedio de los contratos con terceros asociados a la respectiva etapa de la interconexión. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*

$IND_{i,t+1,e}$ = *Costos indirectos promedio. Se trata de los costos asignados a la respectiva actividad de interconexión por parte de los otros centros de costos o servicios. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*

$OTR_{i,t+1,e}$ = *Otros costos asociados a la respectiva etapa de la interconexión que no estén contemplados en los rubros anteriores, debidamente justificados por la empresa y avalados por la ARESEP. En colones durante el periodo t+1 y para la empresa e.*

i	=	*Cada una de las 4 etapas de la interconexión: 1= solicitud de interconexión; 2= estudio de ingeniería e inspección inicial; 3= inspección final y puesta en marcha; y 4= reinspección*
$t+1$	=	*Periodo en el que estará vigente el cargo.*
e	=	*Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.*

Cuando no corresponda alguno de los rubros de costos en alguna de las etapas decargos de interconexión o cuando dos o más de estos rubros de costos estén mezclados entre sí, deberá indicarse en los cálculos correspondientes, con la debida justificación. […]

Por lo anterior se muestra que la metodología RE-0076-JD-2023 definió la homologación de los elementos que se deben considerar en el cálculo de las tarifas de interconexión en cada una de las etapas, así mismo en cumplimiento a la metodología aprobada por la Junta Directiva, esta Intendencia elaboró una serie formularios para que las empresas distribuidoras presentarán la información de los costos correspondientes a cada una de las etapas, siendo que el 24 de marzo de 2023, mediante el oficio OF-0316-IE-2023, la IE convocó a reunión a los enlaces técnicos designados por las empresas distribuidoras, para la socialización de los formularios de solicitud de información requeridos para la aplicación por primera vez de la metodología derivada de la Ley 10086 y finalmente el 31 de marzo de 2023, se realizó la reunión virtual por medio del cual se explicó los requerimientos para la aplicación de la metodología tarifaria derivada de la implementación de la Ley 10086 explicando como debían llenarse los formularios que se solicitaron a las empresas distribuidoras.

La Intendencia, realizó un análisis rigoroso de los costos reportados por las empresas distribuidoras eléctricas, en concordancia con lo establecido el artículo 3 inciso b y el artículo 4 inciso a y b de la Ley 7593 y la metodología RE-0076-JD-2023 el cual el consta en los antecedentes del presente informe y del informe IN-0124-IE-2023 (folios 03 al 186) del expediente ET-047-2023 así como en los anexos de dicho informe, donde se evidencia las distintas solicitudes de información que realizó la IE en el análisis y depuración de la información remitida por los prestadores del servicio público.

La información aportada por cada una de las empresas eléctricas fue el insumo principal para la tramitación del presente estudio tarifario, los elementos a considerar fueron los mismos para cada empresa, tal cual se definen en la RE-0076-JD-2023 y en los formularios remitidos a las distribuidoras, la diferencia que se origina entre las empresas es la eficiencia en algunas distribuidoras realizan las mismas etapas de interconexión a un costo menor, haciendo un uso racional de los recursos y por ello es importante que la metodología haya definido para el presente capítulo los costos para cada etapa como precio máximo de manera que el diferencial, el exceso en los costos que pretendían algunas distribuidoras quedó excluido del reconocimiento tarifario.

3. Esta Intendencia analizará la posición dentro del informe del expediente ET-048-2023.

4. Esta Intendencia analizará la posición dentro del informe del expediente ET-049-2023.

5. Esta Intendencia analizará la posición dentro del informe del expediente ET-050-2023.

6. Esta Intendencia está trabajando en adecuar la contabilidad regulatoria (RIE-068-2016) para que permita una apropiada asignación de los costos relacionados a recursos energéticos distribuidos, lo que implica el levantamiento de los planes de cuentas para estandarizar, simplificar y transparentar los costos relacionados a recursos energéticos distribuidos de tal manera que los costos actuales y los que las empresas requieran incurrir conforme aumente la participación en generación distribuida se trasladen según se dispone en la Ley 10086 y la RE-0076-JD-2023 para las aplicaciones futuras de la tarifa de interconexión y T-DER.

Una vez se cuente con los planes de cuenta de contabilidad regulatoria para generación distribuida se analizará y se indicará a las empresas distribuidoras la forma de presentar esos costos a la luz de la RE-032-2019.

7. Como se indicó en el punto anterior, la IE está trabajando en la formulación del plan de cuentas de generación distribuida y la incorporación a la contabilidad regulatoria, el cual se comunicará oportunamente a las distribuidoras.

8. La metodología RE-0076-JD-2023, en el capítulo 1, apartado 3.2 aplicación por primera vez establece los plazos para la IE de inicio de oficio el procedimiento de fijación tarifaria ordinario previsto en la Ley N°. 7593 y realizar la solicitud de convocatoria a audiencia pública a la Dirección General de Atención al Usuario a más tardar sesenta días naturales a partir de la fecha de publicación y entrada en vigor de esta metodología tarifaria. Como se indicó en puntos anteriores, IE debe apegarse al ordenamiento jurídico y en este contexto a la metodología vigente (RE-0076-JD-2023).

En este sentido, está Intendencia es un ente aplicador de los instrumentos regulatorios desarrollados por la Direccion General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) y aprobados por la Junta Directiva, razón por la cual no puede apartase de lo establecido en las metodologías tarifarias, la IE debe limitarse a lo dispuesto en la metodología tarifaria RE-0076-JD-2023 en los términos aprobados por la Junta Directiva

De lo anterior se deduce la imposibilidad que tiene la Intendencia de Energía de modificar los plazos para la aplicación por primera vez, cualquier cambio a lo estipulado en la metodologÃ-a vigente debe ser canalizado por medio del CDR, que es la instancia competente para tales efectos.

6. Oposición: *Asociación Cámara Costarricense De Empresarios Generación Distribuida, cédula jurídica número 3-002-793035, representada por el señor Jan Christopher Borchgrevink Danielson cedula de residencia: 157800002725, en su condición de presidente con facultades de representante Judicial y Extrajudicial.*
Observaciones: *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito según oficio CGD-PE-0019-2023 (visible a folio 409)*
Notificaciones: *Al correo electrónico: direccionejecutiva@camaracgd.com*

El señor Danielson, presenta la siguiente posición:

I REQUERIMIENTO INDISPENSABLE Y URGENTE DE ACLARACIÓN CONCEPTUAL EN ESTA FIJACIÓN DE TARIFAS EXPEDIENTES ET-047-2023, ET-048-2023, ET-049-2023 Y ET-050-2023.

El oponente hace referencia a una serie de situaciones que han venido aconteciendo por parte de las empresas de distribución eléctrica entre los cuales cita:

- *CNFL publicó el reglamento temporal para la atención de recursos energéticos distribuidos para autoconsumo.*
- *El ICE publicó las Disposiciones temporales para la atención de los recursos energéticos distribuidos para autoconsumo en el ICE.*

En el caso del ICE el documento "Contrato de servicio de interconexión modalidad autoconsumo por medio de recursos distribuidos" estableció desde el 13 de julio anterior lo siguiente:

> **VIGÉSIMA SEXTA: CONTABILIZACION Y COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES PARA MODALIDAD CON ENTREGA DE EXCEDENTES**
>
> Para el caso de la modalidad con entrega de excedentes, la **DISTRIBUIDORA** establecerá una contabilidad de energía recibida en la red para su eventual liquidación una vez que la ARESEP defina el techo de la banda tarifaria de compra de excedentes.
>
> Se establecerá las siguientes condiciones para la liquidación de excedentes se considerará lo siguiente:
>
> Durante los meses de baja excedencia del Sistema Eléctrico Nacional, la **DISTRIBUIDORA** comprará energía a 27 ₡/kWh, por el contrario, para los meses de alta excedencia la **DISTRIBUIDORA** se comprará energía a 2.7 ₡/kWh
>
> Los meses de baja excedencia son febrero, marzo, abril y mayo, por el contrario, los meses de alta excedencia serán los meses restantes.
>
> Los excedentes **serán contabilizados** a partir del próximo mes facturación una vez sea interconectado el **GDA, la DISTRIBUIDORA** no compensará dichos excedentes hasta que la **ARESEP** defina la tarifa de compra/venta de excedentes y pueda ser adoptada por la empresa **DISTRIBUIDORA**.

Se alega que las tarifas que están por definirse por parte de esta Autoridad reguladora están estipuladas como tarifas máximas, lo cierto del caso es que, al definirse por el ICE una tarifa no autorizada vía contrato de interconexión, el PDER tendría que aceptar dicha tarifa por el plazo de vigencia del contrato sin una indicación de la variación propia de las tarifas por cada vez que esa Intendencia realice la fijación así como una aceptación a una tarifa significativamente menor a las propuestas por la Aresep. Totalmente contrario a la Ley 10.086 y la regulación general en materia de tarifas.

Lo que para el oponente denota claramente la intención de la empresa distribuidora de no aplicar aquello que determine la Aresep si no aplicar sus propias reglas para la compensación económica de los excedentes.

Por su parte, la CNFL estableció respecto de la interconexión, requisitos asociados a la modalidad sin entrega de excedentes considerando la metodología tarifaria de cargos por interconexión, al respecto, su reglamento temporal indicó que:

Reglamento temporal para la atención de los recursos energéticos distribuidos para autoconsumo en la CNFL *Página 9*

Artículo 18. Etapas para la interconexión de generación distribuida sin entrega de excedentes a la red

Para la interconexión de sistemas de generación distribuida para autoconsumo sin entrega de excedentes se deberá cumplir las siguientes etapas:

1. Solicitud de disponibidad de potencia en circuito
2. Solicitud de inspección
3. Solicitud de reinspección (en caso de que la inspección resulte en un rechazo)
4. Presentación de la declaración jurada.
5. Solicitud de instalación del medidor de generación e interconexión

Artículo 19. Previo a la solicitud de disponibilidad de potencia en circuito

Antes de presentar una solicitud de disponibilidad de potencia la persona interesada debe verificar que el circuito al que se interconectará el DER no haya alcanzado su capacidad de penetración, publicada en el portal Web de la CNFL. Además, el servicio no debe contar con medición totalizada.

Similar situación ocurrió en un caso de la empresa Coopelesca donde la cooperativa indicó:

El Usuario debe pagar por dicho trámite las tarifas de Interconexión cuya Metodología aprobó la ARESEP recientemente mediante la Resolución RE-0076-JD-2023 del 4 de mayo de 2023 la cual aplica tanto a generadores distribuidos con o sin entrega de excedentes, puesto que va dirigida a cualquier recurso energético distribuido sin ninguna diferencia si entrega o no entrega excedentes, como consta en el Alcance de la Metodología:

1.2. Alcance

a) El método de cálculo para la fijación de los cargos de interconexión es definido para los siguientes DER: (a) los sistemas de generación distribuida para autoconsumo (b) los sistemas de almacenamiento de energía; (c) cualquier otro DER o interesado que requiera interconectarse a la red de distribución, de acuerdo con lo definido por Ley N°10086.

En consecuencia, TODO sistema de generación distribuida para autoconsumo se debe realizar el trámite de interconexión, el cual, contempla las siguientes etapas:

Definir las etapas asociadas a los cobros de interconexión que realizará la empresa distribuidora de energía eléctrica a los DER, a saber: Etapa 1: Solicitud de la interconexión, Etapa 2: Estudios de ingeniería e inspección inicial, Etapa 3: Inspección final y puesta en marcha, Etapa 4: Reinspección (en caso de que la etapa 3 resulte infructuosa,)

Las etapas antes mencionadas son las que no se realizaron en la instalación de paneles solares de Llantas del Pacífico y **dicha omisión debe subsanarse en este momento mediante los documentos, estudios e inspecciones correspondientes.**

Donde es claro que la empresa de distribución de energía eléctrica, además operadora y propietaria de la red toma la metodología tarifaria contenida en la resolución RE-0076-JD-2023 para utilizarla a su favor, particularmente la correspondiente a cargos de interconexión, estableciendo para sí requisitos previos diferentes de la declaración jurada que establece la Ley y el Reglamento.

Seguidamente, mencionan lo establecido en el artículo 8 de la Ley 10086 por medio del cual se definen las obligaciones de los generadores distribuidos y personas físicas o jurídicas que posean y operen DER así como del Reglamento a la Ley 10.086, Decreto Ejecutivo 43.879-Minae, el cual estableció en su artículo 9 las responsabilidades y obligaciones del PDER con un sistema de GDA en operación sin isla, en paralelo con o sin entrega de excedentes.

A lo cual concluyen que la Ley No. 10.086 y tampoco el Reglamento a dicha Ley determinan requisitos previos para la puesta en operación de proyectos de GDA bajo la modalidad sin entrega de excedentes, por el contrario, ambos instrumentos normativos establecen como mecanismo de control para la interconexión tanto 1) la declaración jurada emitida por un profesional en ingeniería, 2) como el

cumplimiento de la normativa vigente y adicionalmente se dispone que las empresas distribuidoras podrán realizar las verificaciones que estimen convenientes.

Así mismo destacan que la declaración jurada descrita en la Ley no es un documento vacío de contenido legal y normativo, tampoco de contenido técnico, muy por el contrario, la misma ley estableció los requisitos que podrán ser validados por las empresas propietarias y operadoras de la red de distribución para dichas declaraciones juradas, entre ellas:

1) Que el profesional que la suscribe la certificación se encuentre inscrito en el CFIA e inclusive podría verificarse su condición de activo.
2) El cumplimiento de las exigencias técnicas aplicables conforme a la normativa vigente.
3) El cumplimiento de los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad de los equipos y sus componentes.

Afirman que la autorización que describe el Reglamento es para la modalidad con entrega de excedentes, no así para la modalidad sin entrega de excedentes, sin embargo, como se mostró anteriormente, las empresas de distribución eléctrica han utilizado la resolución RE-0076-JD-2023 para confundir y generar requisitos que ni la Ley ni el Reglamento han establecido, de aquí que esa Cámara empresarial en defensa de los intereses de los usuarios, requiere con urgencia la intervención de la Aresep.

De lo anterior se denota con total claridad que las empresas de distribución de energía eléctrica han aplicado a su discreción y de manera aislada aspectos de la metodología tarifaria contenida en resolución RE-0076-JD-2023 obteniendo provecho de la ausencia de otros instrumentos como normas técnicas e inclusive la misma definición final del "Procedimiento de capacidad de penetración de recursos energéticos distribuidos (DER) por circuito de distribución que se integran con las redes de distribución del SEN (Ley 10.086)" derivando del único instrumento regulatorio vigente un sin número de requisitos de interconexión y condiciones obligatorias para los usuarios.

Petitoria:

Con base en lo anterior, se solicita de manera urgente e inmediata que, en esta fijación tarifaria se aclare y reitere con mayor precisión y suficiente amplitud las potestades de Aresep, su rol en la promoción y regulación de los recursos energéticos distribuidos, la limitación de las empresas eléctricas a definir tarifas o requisitos previos sin fundamento legal, el alcance y propósito de la resolución RE-0076-JD-2023 entendiendo que ese instrumento regulatorio es el procedimiento definido para establecer las tarifas aplicables a los DERs y este no sustituye ni reemplaza las normas existentes, la Ley 10.086, su Reglamento, las Normas Técnicas vigentes, tampoco debe derivarse de éste requisitos para la interconexión, aceptación o de determinación de condiciones previas para que un PDER cuente

con un recurso energético distribuido. Tales acciones son propias de las potestades de la Aresep y las empresas de distribución de energía eléctrica no podrán atribuirse funciones no definidas por Ley 10.086, su reglamento o norma y procedimiento de la Aresep.

II CAPÍTULO 1: MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA FIJACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN APLICABLE A LOS RECURSOS ENERGÉTICOS DISTRIBUIDOS" EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN RE-0076-JD-2023. EXPEDIENTE ET-047-2023.

El oponente indica los objetivos del capítulo 1 establecidos en la RE-0076-JD-2023, ante lo cual destacan que la propuesta tarifaria para el cargo de interconexión, que si bien el inciso d) define las 4 etapas a la interconexión, el inciso a) sub inciso a) indica con total claridad que estas este capítulo es aplicable a los (a) los sistemas de generación distribuida para autoconsumo, de acuerdo con lo definido por Ley N° 10086.

Seguidamente mencionan el artículo 8 de la Ley 10086, por medio del cual concluyen que las tarifas deben estar dadas en función a la modalidad de operación y la ley definió que, la modalidad sin entrega de excedentes requiere una declaración jurada y por tanto, las 4 etapas definidas por esta metodología y los costos asociados a esta podrán ser aplicables según su modalidad de operación (Art. 8 inciso b de la Ley 10.086). No consta en la Ley 10.086, su Reglamento, o resolución RE-0076-JD-2023, que el cobro de la tarifa de cargo por interconexión deba realizarse en todas sus etapas para todas las modalidades, al contrario, si existe 4 etapas con cargos separados es indicador suficiente para determinar que podrá aplicarse el cobro de una o varias etapas y que esto dependerá de la modalidad de operación.

Para este caso, el Reglamento a la Ley 10.086, Decreto Ejecutivo 43.879-Minae, estableció en su artículo 9 que son responsabilidades y obligaciones del PDER con un sistema de GDA en operación sin isla, en paralelo con o sin entrega de excedentes a la red que: "Previo a instalar un sistema de generación distribuida para autoconsumo en operación paralela con entrega de excedentes deberá obtener la autorización por parte de la empresa eléctrica para su instalación, siempre que se satisfaga la normativa aplicable"

Donde para ellos es más que claro que los requisitos previos de autorización asociados a – al menos- la etapa 1 y 2 de la T-Interconexión son aplicables únicamente a los casos en modalidad con entrega de excedentes.

Petitoria:

Indicar en la presente fijación tarifaria que, para las instalaciones en modalidad sin entrega de excedentes, se aplicará la tarifa por cargo de interconexión únicamente en lo que resulte aplicable a esta modalidad de conformidad con la Ley 10.086,

artículo 8 incisos b) y e) y Decreto Ejecutivo 43.879-Minae artículo 9; aclarar que la tarifa podrá aplicarse en una o varias de sus etapas según la modalidad de operación, no deberá entenderse que las 4 etapas son aplicables en su totalidad a cualquier modalidad de operación puesto que esto resulta contrario a la Ley 10.086 y su Reglamento.

III CAPÍTULO 2: MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ACCESO A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN POR PARTE DEL GENERADOR DISTRIBUIDO" EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN RE-0076-JD-2023. EXPEDIENTE ET-048-2023

Petitoria:

El resultado del modelo tarifario aplicado a la tarifa de acceso con base en el consumo natural contraviene el objetivo de la misma metodología en cuanto a que no ***b) Enviar señales de precios adecuadas y oportunas, que propicien la adecuada integración de la generación distribuida al Sistema Eléctrico Nacional, de modo que las tarifas finales reflejen las condiciones económicas y técnicas que se requieren.***

IV CAPÍTULO 3: MÉTODO DE CÁLCULO DE LA TARIFA PARA LA COMPRA- VENTA DE EXCEDENTES Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO ENTRE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS, ASÍ COMO POR PARTE DE LOS GENERADORES DISTRIBUIDOS A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA" EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN RE-0076-JD-2023. EXPEDIENTE ET-049-2023

Petitoria:

Se solicita que la Intendencia de Energía aclare a todas las empresas de distribución de energía eléctrica, particularmente el Grupo ICE, no determinen vía contrato de interconexión la tarifa de compra venta de excedentes como un valor fijo y que esta determinación de la tarifa debe responder a los objetivos de la metodología tarifaria, particularmente la de Propiciar una valoración adecuada de la energía excedente que permita a las empresas realizar la optimización de compra-venta de energía de acuerdo con las alternativas existentes en el mercado eléctrico nacional para satisfacer su demanda. Adicionalmente, se solicita a la Intendencia de Energía aclarar qué se entiende por negociación de compraventa de excedentes de energía de conformidad con la conclusión No. 4 del informe IN-127-IE-2023 y cuáles son los derechos aplicables a un PDER para negociar excedentes de energía eléctrica.

V CAPÍTULO 4: MÉTODO DE CÁLCULO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS, RENTABILIDAD, INVERSIONES Y CANON EN QUE INCURREN LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS PARA LA INTEGRACIÓN DE RECURSOS ENERGÉTICOS DISTRIBUIDOS AL SEN" EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN RE-0076-JD-2023. EXPEDIENTE ET-050-2023.

Petitoria:

Solicitar a la Intendencia de Energía una revisión a todas las empresas de distribución de energía eléctrica respecto de una adecuada separación contable entre los costos que se reconocen en las tarifas para el suministro de energía eléctrica en todas sus etapas y las tarifas por los costos, rentabilidad, inversiones y canon que incurren las empresas por la integración de recursos energéticos distribuidos al SEN de conformidad con esta fijación tarifaria.

Respuesta:

Se agradece la participación en el proceso de audiencia pública, seguidamente se da respuesta a los puntos indicados por la Cámara Costarricense de Generación Distribuida:

I Esta Intendencia es respetuosa del ordenamiento jurídico y competencias que le atañen, siendo que el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) en el artículo 22 determina las responsabilidades que competen a la Dirección General de Atención al Usuario, siendo que en el inciso 11 del citado artículo se indica:

> *[…]*
>
> *11. Llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, denuncias, controversias y conflictos de competencia por razón de territorio, así como aquellos procedimientos en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora, controlando la ejecución de cada una de sus etapas: admisión, investigación preliminar, conciliación (cuando aplique), instrucción del procedimiento, análisis de fondo, recomendaciones y propuesta de resolución dirigidas al órgano decisor (Regulador General o Junta Directiva, según corresponda). […]*

Así mismo, el artículo 9 inciso 17 del RIOF establece entre las funciones del Regulador General, entre las que se indican:

[…]

17. Ordenar la apertura de quejas, denuncias y controversias; También deberá dictar los actos preparatorios y medidas cautelares que fueren aplicables y dictar la resolución final. Además deberá conocer de los recursos de su competencia. Se exceptuarán los procedimientos administrativos que corresponden a la Junta Directiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento. […]

Al respecto, se indica a la Cámara de Generadores Distribuidos que esta Intendencia, considerando la responsabilidad que tiene la Autoridad Reguladora de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos tal y como lo define la Ley 7593, dada la naturaleza e implicaciones de los hechos expuestos por la Asociación Cámara Costarricense De Empresarios Generación Distribuida trasladó mediante el oficio OF-0862-IE-2023 del 05 de septiembre de 2023 la oposición presentada por esta Cámara mediante el oficio CGD-PE-0019-2023, exclusivamente el punto 1 para que la DGAU realice la valoración de la información presentada y determine lo que corresponda de acuerdo con el procedimiento de resolución de denuncias y controversias.

II En la RE-0076-JD-2023, en el apartado Aspectos Generales, A. Diagrama general de la metodología para la fijación tarifaria de los recursos energéticos distribuidos en la columna Instrumentos tarifarios propuestos para DER´s. Método de cálculo de cargos de interconexión a las redes de distribución seguidamente en la columna ¿Quiénes son sujetos de aplicación de la tarifa? se indicó para dicho segmento entre otras cosas que sería de aplicación para PDER con sistemas de generación distribuida para autoconsumo con modalidad operación con entrega excedentes (Abonado con facturación monómica y binómica) y para PDER con sistemas de generación distribuida para autoconsumo con modalidad operación sin entrega excedentes (Abonado con facturación monómica y binómica)

A continuación se adjunta dicho diagrama:

A. *Diagrama general de la metodología para la fijación tarifaria de los recursos energéticos distribuidos*

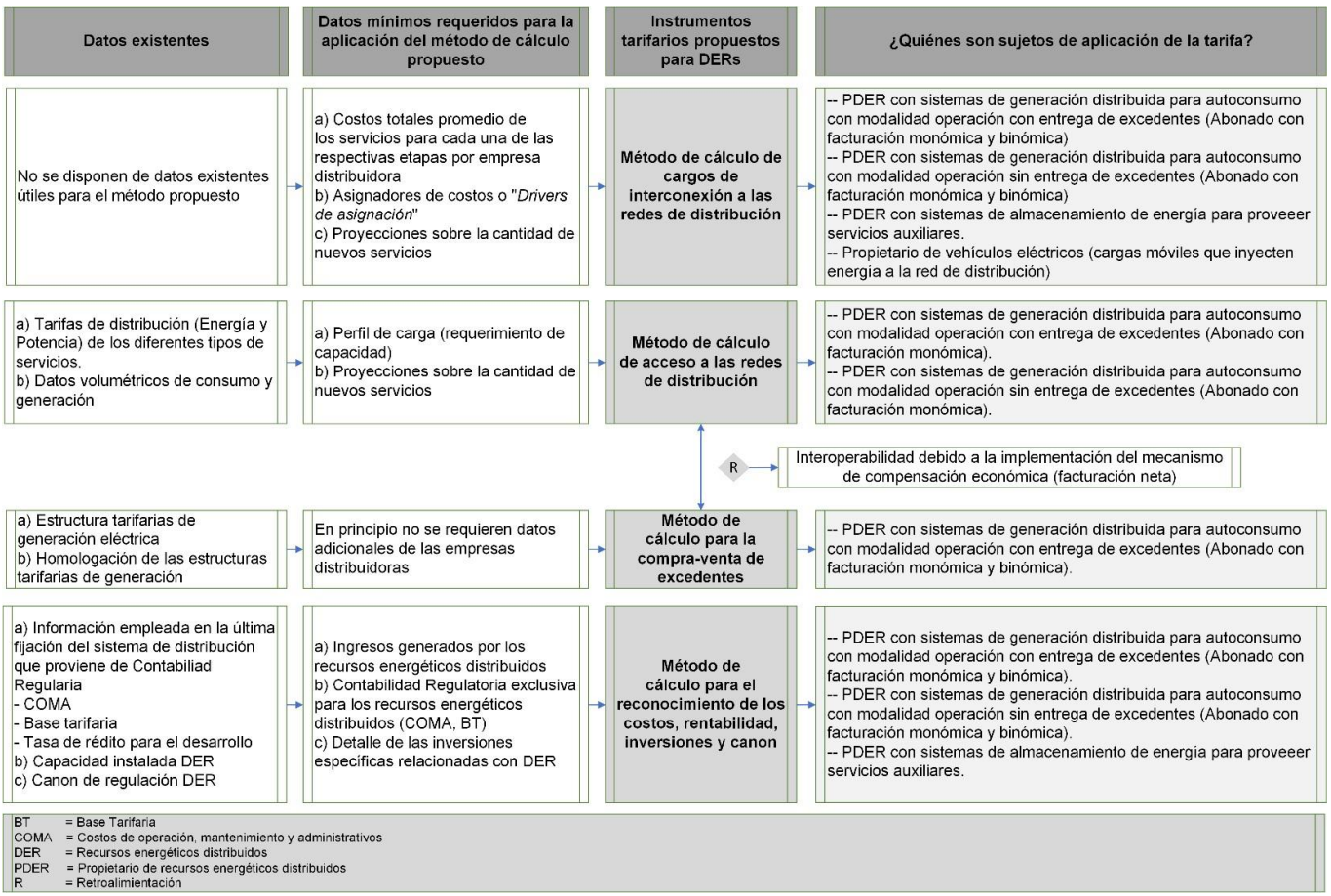

Así mismo, en la metodología en mención, en el aparado E. Definiciones inciso Z se indicó la siguiente definición para generador distribuido:

> *[…]*
> *z) Generador distribuido: persona física o jurídica que posea y opere un sistema de generación distribuida para autoconsumo a pequeña escala, a partir de fuentes de energía renovables, en la modalidad de operación con entrega de excedentes a la red, operación sin entrega de excedentes a la red y operación en isla. […]*

Por lo anterior es importante indicar que los sistemas sin entrega de excedentes están interconectados con la red de distribución, y se encuentran contemplados la metodología tarifaria RE-0076-JD-2023 y por lo tanto debe aplicarse lo dispuesto en dicho instrumento regulatorio, cualquier cambio a lo estipulado en la metodología vigente debe ser canalizado por medio del CDR, que es la instancia competente para tales efectos.

III Esta Intendencia analizará la posición dentro del informe del expediente ET-048-2023.

IV Esta Intendencia analizará la posición dentro del informe del expediente ET-049-2023.

V Esta Intendencia analizará la posición dentro del informe del expediente ET-050-2023.

[…]

III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas para los costos de interconexión, en su aplicación por primera vez, tal y como se dispone:

POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

I. Fijar las tarifas para los costos de interconexión, en su aplicación por primera vez, de la siguiente forma:

Costo total de interconexión por empresa distribuidora para el período 2023
Por solicitud, aplicando las 4 etapas de interconexión
--Datos en colones--

$$CInt_{t+1,e} = CSIn_{t+1,e} + CEI_{t+1,e} + CIFP_{t+1,e} + CRI_{t+1,e}$$ ***(Fórmula 1.0)***

Etapa	Definición	Variable	Valor								
			General	CAR	CG	CL	CNFL	CS	ESPH	ICE	JASEC
Etapa 1	Costo de solicitud de interconexión a pagar por parte del solicitante para dar trámite a la solicitud inicial de interconexión a la red de distribución, en colones durante el periodo t y para la empresa e.	$CSIn_{t,e}$	31 756	5 353	29 022	31 756	5 918	12 699	8 753	31 756	24 297
Etapa 2	Costo del estudio de ingeniería e inspección inicial a pagar por parte del solicitante, en colones durante el periodo t y para la empresa e	$CEI_{t,e}$	98 516	97 902	65 468	98 516	53 294	82 017	64 701	39 152	87 809
Etapa 3	Costo de la inspección final y puesta en marcha de la interconexión a pagar por el solicitante, en colones durante el periodo t y para la empresa e.	$CIFP_{t,e}$	129 204	81 168	78 986	121 036	129 204	129 204	74 038	129 204	91 569
Etapa 4	Costo de la reinspección a pagar por el solicitante en caso de ser requerida, en colones durante el periodo t y para la empresa e.	$CRI_{t,e}$	96 347	35 532	40 145	96 347	96 347	96 347	43 026	96 347	79 355
Costo total de interconexión				**219 956**	**213 622**	**347 655**	**284 763**	**320 267**	**190 519**	**296 459**	**283 029**

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las distribuidoras.

II. Indicar que los costos totales de cada una de las empresas corresponden al monto final, en caso de que el solicitante requiera de la reinspección; de lo contrario el costo total de interconexión correspondería a la suma de los montos determinados para las etapas de la 1 a la 3.

III. Señalar como respuesta a las posiciones interpuestas lo externado en el Considerando II de esta resolución, así como agradecer a los participantes de la audiencia pública por sus aportes.

IV. Establecer que los precios rigen a partir del 1 de octubre de 2023.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva Nº06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorpora a esta resolución el anexo del informe técnico IN-0180-IE-2023 del 6 de setiembre de 2023, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de acuerdo con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

Según el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2023809491).

Anexo 1: Memoria de cálculo de costos de interconexión en su aplicación por primera vez (archivo en Excel que fundamenta los cálculos de la tarifa).